



Naciones Unidas

**Informe
del Comité
para la
Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer**

(12° período de sesiones)

Asamblea General
Documentos Oficiales
Cuadragésimo octavo período de sesiones
Suplemento No. 38 (A/48/38)

Informe
del Comité
para la
Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer

(12º período de sesiones)

Asamblea General
Documentos Oficiales
Cuadragésimo octavo período de sesiones
Suplemento No. 38 (A/48/38)



Naciones Unidas · Nueva York, 1994

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

INDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
CARTA DE ENVÍO		vi
I. CUESTIONES SEÑALADAS A LA ATENCIÓN DE LOS ESTADOS PARTES	1 - 5	1
A. Sugerencia		1
B. Presuntas violaciones de los derechos humanos de que son objeto las mujeres en el territorio de la antigua Yugoslavia	1 - 2	4
C. Medidas tomadas por el Comité en respuesta a la resolución 1992/3 de la Subcomisión de prevención de discriminaciones y protección a las minorías	3 - 5	5
II. CUESTIONES DE ORGANIZACION Y OTROS ASUNTOS . .	6 - 30	6
A. Estados Partes en la Convención	6 - 7	6
B. Apertura del período de sesiones	8 - 12	6
C. Composición y asistencia	13 - 15	7
D. Declaración solemne	16	7
E. Elección de la Mesa	17	8
F. Aprobación del programa	18	8
G. Informe del Grupo de Trabajo previo al período de sesiones	19 - 24	9
H. Organización de los trabajos	25	10
I. Composición de los grupos de trabajo	26 - 30	10
III. EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 18 DE LA CONVENCIÓN	31 - 589	12
A. Introducción	31 - 32	12

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
B. Examen de los informes	33 - 246	12
1. Informes iniciales	33 - 246	12
Iraq	33 - 86	12
Kenya	87 - 143	20
Rumania	144 - 198	30
Yemen	199 - 246	39
2. Informes periódicos segundos y terceros	247 - 589	47
Bangladesh	248 - 326	47
Francia	327 - 358	60
Nicaragua	359 - 404	66
República de Corea	405 - 450	73
Rwanda	451 - 473	81
Suecia	474 - 522	85
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	523 - 589	93
IV. CONTRIBUCIÓN DEL COMITÉ A CONFERENCIAS INTERNACIONALES	590 - 599	107
A. Año Internacional de la Familia	591 - 594	107
B. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer .	595	108
C. Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo	596 - 597	108
D. Conferencia Mundial de Derechos Humanos . .	598	108
E. Conferencia Mundial en la Cumbre sobre Desarrollo Social	599	109
V. EXAMEN DEL INFORME DE LA CUARTA REUNIÓN DE PRESIDENTES DE ÓRGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS SOBRE DERECHOS HUMANOS Y MEDIDAS ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN RELACIÓN CON ESOS ÓRGANOS	600 - 605	110
VI. MEDIOS DE AGILIZAR LOS TRABAJOS DEL COMITÉ . . .	606 - 633	112
Decisiones adoptadas por el Comité sobre el informe del Grupo de Trabajo I	620 - 633	114

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VII. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONVENCIÓN . . .	634 - 648	118
Decisiones adoptadas por el Comité sobre el informe del Grupo de Trabajo II	637 - 648	118
VIII. PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL 13° PERÍODO DE SESIONES DEL COMITÉ	649 - 650	122
IX. APROBACIÓN DEL INFORME	651	124

Anexos

I. Carta de fecha 22 de enero de 1993 dirigida al Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los Derechos Humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia por la Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer		126
II. Carta de fecha 1° de febrero de 1993 dirigida a la Presidenta del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer por el Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia		128
III. Estados Partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, al 1° de marzo de 1993		129
IV. Composición del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer		132
V. Documentos que el Comité tuvo ante sí en su 12° período de sesiones		133
VI. Estado de la presentación y el examen de informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, al 1° de marzo de 1993		135

CARTA DE ENVÍO

5 de febrero de 1993

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de referirme al artículo 21 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, según el cual el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, establecido en cumplimiento de lo dispuesto en la Convención, "informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades por conducto del Consejo Económico y Social".

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró su 12º período de sesiones del 18 de enero al 5 de febrero de 1993 en el Centro Internacional de Viena. En su 232a. sesión, celebrada el 5 de febrero, aprobó el informe sobre dicho período de sesiones. Adjunto le envío el informe para que lo remita a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

(Firmado) Ivanka CORTI
Presidenta
del Comité para la Eliminación de la
Discriminación contra la Mujer

Excelentísimo Señor
Boutros Boutros-Ghali
Secretario General de las Naciones Unidas
Nueva York

I. CUESTIONES SEÑALADAS A LA ATENCIÓN DE LOS ESTADOS PARTES

A. Sugerencia

Sugerencia No. 4. Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993)

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer,

Subrayando que la Carta de las Naciones Unidas incluye, entre los propósitos y principios, la realización de la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivo de sexo, y que la mujer tiene derecho a la plena protección de los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes³, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁴, la Convención sobre los Derechos del Niño⁵ y en otros instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, además de las garantías específicas indicadas en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer⁶,

Afirmando la importancia de los esfuerzos emprendidos por las Naciones Unidas para lograr que se respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales de la mujer,

Reconociendo en todo su valor la contribución de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer a la protección de los derechos humanos de la mujer y a la eliminación de la discriminación contra la mujer,

Preocupado por el hecho de que las mujeres de todas las regiones siguen sufriendo discriminación en lo relativo al reconocimiento, ejercicio y goce de sus derechos humanos en la vida pública y privada y están sometidas a la violencia,

Pidiendo que las arriba mencionadas y otras graves violaciones de derechos humanos de la mujer sean abordadas con aún más eficacia por el programa de las Naciones Unidas para la promoción y protección de los derechos humanos,

Habiendo examinado los progresos realizados en la esfera de los derechos humanos desde la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y habiendo considerado los problemas existentes para la plena realización de todos los derechos de las mujeres y los hombres,

1. Recomienda a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que ha de celebrarse en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, que se haga lo posible para dar efecto al principio reconocido en la Proclamación de Teherán, proclamada en la Conferencia Internacional de Derechos Humanos en 1968, de que los derechos humanos están interrelacionados y son interdependientes e indivisibles⁷, relación mutua que se refleja también en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, y que por consiguiente:

a) La información y el análisis por sexos formen parte integrante de la aplicación de todos los instrumentos relativos a los derechos humanos;

b) Se preste igual atención a los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales;

c) Se respete el principio de que la promoción y la protección de una categoría de derechos no debe eximir o excusar a los Estados de la promoción y protección de otros derechos, y no debe permitirse que los extremismos religiosos y de otro tipo nieguen los derechos de la mujer.

2. Recomienda asimismo que se haga lo posible para alentar a los Estados que todavía no lo hayan hecho a ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer o a adherirse a ella;

3. Recomienda que los Estados Partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer emprendan las reformas necesarias de sus leyes nacionales para ajustarlas a las obligaciones que han contraído en virtud de la Convención;

4. Recomienda también, en relación con el gran número y el amplio alcance de las reservas hechas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, algunas de las cuales parecen plantear cuestiones relativas a su compatibilidad con el objetivo y la finalidad de la Convención, que:

a) Los Estados Partes que hayan expresado reservas examinen si éstas son coherentes con las expresadas en todas las convenciones sobre derechos humanos;

b) Los Estados Partes examinen con carácter permanente si son necesarias y convenientes sus reservas a esta Convención, con el propósito de retirarlas;

c) Los Estados que estén considerando la posibilidad de proceder a la ratificación o a la adhesión reduzcan al mínimo el número y el alcance de las reservas y las hagan lo más específicas posible;

d) Los Estados Partes consideren plenamente la posibilidad de oponer objeciones a las reservas formuladas por otros Estados Partes siempre que ello resulte apropiado.

5. Recomienda asimismo que los Estados Partes propongan candidatos para los órganos creados en virtud de tratados relativos a los derechos humanos con miras a lograr un mejor equilibrio entre hombres y mujeres en todos ellos;

6. Recomienda además que con miras a poner la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en pie de igualdad con otras convenciones relativas a los derechos humanos:

a) Se prepare un estudio sobre la posibilidad de redactar protocolos facultativos de la Convención;

b) Se tomen medidas para modificar la Convención a fin de prever una duración suficiente para las reuniones, suprimiendo para ello la limitación establecida en su artículo 20;

c) Tanto el Centro de Derechos Humanos como la División para el Adelanto de la Mujer de la Secretaría de las Naciones Unidas presten servicios al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y que se adapten en consecuencia los lugares de reunión del Comité;

7. Recomienda además que, teniendo en cuenta que el Comité, por su Recomendación General No. 19 (11º período de sesiones) sobre la violencia contra la mujer⁸, ha confirmado que la violencia contra la mujer está proscrita por la Convención por constituir una forma de discriminación:

a) Se arbitren medidas para aumentar la protección internacional de la mujer contra la violencia;

b) Todos los Relatores Especiales tengan en cuenta en sus trabajos la discriminación y la violencia contra la mujer;

c) Se pida a los Estados Partes que tomen medidas concretas para prevenir y reprimir la violencia contra la mujer en la vida pública y privada;

8. Recomienda también que para lograr que la preocupación por los derechos humanos de la mujer se integre plenamente en el régimen aplicable a los derechos humanos, incluyendo la labor de todos los órganos creados en virtud de tratados, de los relatores y los grupos de trabajo encargados de estudiar cuestiones específicas o la situación en países determinados, así como de los expertos designados por medio del programa de servicios de asesoramiento en los sectores comprendidos dentro de sus mandatos:

a) Los servicios de capacitación y asesoramiento en el plano nacional incluyan trabajos de análisis y preparación de informes en que se tengan en cuenta las diferencias basadas en el sexo;

b) Se realicen evaluaciones periódicas de la eficacia del mecanismo de las Naciones Unidas que se ocupa de los derechos humanos para luchar contra las violaciones de los derechos humanos de la mujer;

9. Recomienda además que los organismos del sistema de las Naciones Unidas:

a) Tomen medidas para lograr una coordinación eficaz entre el sistema de las Naciones Unidas y los órganos internacionales y regionales que se ocupan de los derechos humanos, para el examen y la evaluación periódica de la eficacia de tales medidas;

b) Velen por que se proporcionen los recursos financieros y humanos necesarios con tales fines;

c) Velen por que las instituciones internacionales de desarrollo y de financiación tengan en cuenta, al evaluar las actividades de los países encaminadas al desarrollo, el criterio de la capacidad de la mujer para ejercer los derechos garantizados por la Convención;

d) Reconozcan la necesidad de aumentar la participación de las organizaciones no gubernamentales versadas en las esferas de los derechos humanos y las cuestiones de desarrollo relacionadas con la mujer en todas las actividades de las Naciones Unidas relativas a los derechos humanos, incluida la labor de los organismos especializados, cuando proceda;

10. Recomienda además que se pida al Secretario General de las Naciones Unidas que:

a) Alcance los objetivos establecidos consistentes en lograr que en la Secretaría haya para 1995 un 35% de mujeres entre el personal del cuadro orgánico y un 25% de mujeres en los puestos de categoría D-1 y superiores;

b) Tome medidas para que se proporcionen recursos financieros y humanos suficientes para la labor del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

c) Proporcione capacitación sobre las cuestiones relativas a la igualdad de los sexos, incluyendo el análisis por sexos, al personal que se ocupa de los derechos humanos en las Naciones Unidas y en el sistema de las Naciones Unidas;

11. Reafirma que la denegación de los derechos políticos, económicos, sociales y culturales y el efecto negativo de los programas de ajuste estructural en muchos países han tenido consecuencias negativas para la mujer, que se han agravado por no haberse tenido presentes en estos programas los factores relacionados con las diferencias entre los sexos y por la continua discriminación existente por razones de sexo en la vida pública y familiar. Los Estados deberían velar por:

a) La plena realización de los derechos políticos, económicos, sociales y culturales;

b) La integración de la mujer en condiciones de igualdad en el proceso de desarrollo, incluidas las fases de planificación, adopción de decisiones y ejecución;

c) La reducción de los efectos negativos de los programas de ajuste estructural sobre el ejercicio de los derechos de la mujer y sobre su capacidad de alimentarse, de alojarse, de disponer de servicios sanitarios y de obtener ingresos;

12. Recomienda que los Estados alienten la formulación de políticas encaminadas a la adopción de medidas para:

a) Proteger a las mujeres como grupo vulnerable en situaciones de conflicto civil;

b) Prevenir y reprimir los abusos contra la mujer en caso de conflicto armado internacional;

c) Lograr la participación de la mujer en el proceso de mediación y solución de esos conflictos.

B. Presuntas violaciones de los derechos humanos de que son objeto las mujeres en el territorio de la antigua Yugoslavia

1. A la luz de su labor anterior sobre la violencia contra la mujer, reflejada en la Recomendación General No. 19 (11º período de sesiones)⁸, y teniendo en cuenta la preocupación internacional por la situación de la mujer en el territorio de la antigua Yugoslavia, que llevó a la Comisión de Derechos Humanos en su primer período extraordinario de sesiones, celebrado el 13 y 14 de agosto de 1992, a nombrar un Relator Especial para que investigase directamente la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia, en especial en Bosnia y Herzegovina (resolución 1992/S-1/1 de la Comisión)⁹, el Comité examinó de qué forma debía responder a la situación. Se expresó la opinión de que el Comité, como órgano encargado de supervisar la aplicación de la convención para velar por los derechos de la mujer, debía expresar su preocupación por la situación. También se indicó que el Comité no tenía costumbre de hacer comentarios sobre una situación concreta en un país determinado, a no ser que estuviese estudiando un informe de dicho país. Después de debatir el asunto detalladamente y de considerar la práctica de otros órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, el Comité decidió solicitar a su presidenta que enviase una carta al Relator Especial donde se

expresara formalmente la preocupación del Comité. Los textos de la carta dirigida por la Presidenta al Relator Especial, y de la respuesta de éste, figuran en los anexos I y II, respectivamente.

2. El Comité decidió además que, si procede, pediría a los Estados del territorio de la antigua Yugoslavia, de conformidad con el artículo 18 de la Convención, que presentaran uno o varios informes con carácter excepcional y que tal informe o informes se estudiarán en el período de sesiones siguiente. Además el Comité hizo constar su decisión de estudiar otras violaciones de gravedad análoga de sus derechos que estuvieran experimentando las mujeres en cualquier parte del mundo.

C. Medidas tomadas por el Comité en respuesta a la resolución 1992/3 de la Subcomisión de prevención de discriminaciones y protección a las minorías

3. El Comité acogió con beneplácito la solicitud que había hecho la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1992/3, sobre formas contemporáneas de la esclavitud, al Secretario General de que:

"Recabe la opinión del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la conveniencia de obtener una opinión consultiva sobre la validez y las consecuencias jurídicas de las reservas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y les invite a que, en sus respuestas, formulen las observaciones que consideren apropiadas sobre la cuestión de las reservas a esa Convención."¹⁰

4. El Comité recordó que en anteriores períodos de sesiones había planteado la cuestión de las reservas formuladas respecto de la Convención y que, en su 11º período de sesiones, el Comité había preconizado en su recomendación general No. 20 (11º período de sesiones), entre otras cosas, que, en relación con los preparativos para la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, de 1993, los Estados Partes deberían plantear la cuestión de la validez y los efectos jurídicos de las reservas formuladas respecto de la Convención en el contexto de las reservas relativas a otros tratados sobre derechos humanos y que volvieran a considerar la necesidad de esas reservas, con miras a reforzar la aplicación de todos los tratados sobre derechos humanos⁸. Por consiguiente, el Comité consideró que debía quedar claramente sentado que lo que le interesaba particularmente era obtener una opinión que pudiera ayudar a los gobiernos a considerar de nuevo la necesidad de las reservas formuladas y, quizá, a retirarlas.

5. El Comité decidió en consecuencia apoyar las medidas adoptadas en común con otros órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos a fin de recabar una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia que aclarase la cuestión de las reservas formuladas respecto de tratados sobre derechos humanos y que, de esta manera, ayudase a los Estados Partes a ratificar y aplicar esos instrumentos internacionales. La opinión consultiva ayudaría también al Comité en sus esfuerzos por determinar los progresos efectuados en la aplicación de la Convención.

II. CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTROS ASUNTOS

A. Estados Partes en la Convención

6. Al 5 de febrero de 1993, fecha de clausura del 12º período de sesiones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, había 121 Estados Partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, proclamada por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, y abierta a la firma, ratificación y adhesión en Nueva York el 1º de marzo de 1980. A tenor de lo previsto en su artículo 27, la Convención entró en vigor el 3 de septiembre de 1981.

7. En el anexo III del presente informe figura una relación de Estados Partes en la Convención.

B. Apertura del período de sesiones

8. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer celebró su 12º período de sesiones del 18 de enero al 5 de febrero de 1993 en el Centro Internacional de Viena. El Comité celebró 25 sesiones plenarias (de la 208a. a la 232a.) y cada uno de sus dos grupos de trabajo permanentes celebraron 12 sesiones privadas.

9. La Sra. Mervat Tallawy (Egipto), que había sido elegida Presidenta del Comité en su décimo período de sesiones, declaró abierto el 12º período de sesiones.

10. En su declaración de apertura, el Director Adjunto de la División para el Adelanto de la Mujer, en representación del Secretario General destacó varios hechos relacionados con el régimen de examen de las cuestiones de derechos humanos y la reestructuración de los sectores económico y social de las Naciones Unidas, y dijo que estos hechos replanteaban la antigua cuestión de la medida en que los derechos humanos de la mujer podían insertarse sin problemas en la corriente principal del régimen general de examen de los derechos humanos; esta cuestión requería una evaluación de los progresos realizados, así como una idea de lo que podía lograrse en el futuro. Observó que los derechos humanos de la mujer habían sido separados para seguir su propia trayectoria al iniciarse la historia de las Naciones Unidas, cuando la Subcomisión de la Comisión Jurídica y Social de la Mujer original pasó a convertirse en una comisión orgánica cabal. Había muchas pruebas que demostraban lo acertado de la decisión de establecerla en una vía paralela, pues la corriente de la mujer se había adelantado a menudo a la corriente principal. Esto se aplicaba especialmente a los progresos realizados en la eliminación de jure de la discriminación. En términos de legislación, el problema de la discriminación se acercaba a su solución. El camino de la defensa de los derechos humanos de la mujer se había orientado casi exclusivamente hacia el goce de esos derechos y hacia la situación de facto de la mujer; esto entrañaba políticas y programas que transformarían los derechos en realidad.

11. La labor relacionada con la aplicación de la Convención debería beneficiarse de la profundización del trabajo analítico y de promoción para el adelanto de la mujer. Una de las innovaciones había consistido en la solicitud hecha por el Comité a la Secretaría para que le mantuviese informado de la labor que realizaba para la Comisión, y viceversa. Esta relación continua no existía en el caso de ningún otro organismo establecido con arreglo a tratados sobre derechos humanos y sólo había sido posible gracias a la secretaría común.

Las recomendaciones de la Comisión, así como su traducción en mejoras tangibles, deberían figurar en forma concreta y mensurable en los informes de los Estados Partes en la Convención, con lo que se reforzaría naturalmente la labor de ambos organismos.

12. La separación de las cuestiones relacionadas con la mujer había tenido sus desventajas. Quizá hubiera reducido el incentivo para que otros organismos abordasen cuestiones relativas a la igualdad de los sexos. Un examen de la labor de los demás organismos indicaría en qué medida se habían incluido en ella las cuestiones relativas a la igualdad de los sexos y si había aumentado la confianza de la mujer en la corriente principal. Las decisiones que se adopten en relación con la ubicación y la prestación de servicios deberían ser sensatas y basarse en un análisis de los logros y de las necesidades futuras. Refiriéndose a la labor del Comité, el orador señaló el alarmante volumen de trabajo atrasado en lo que respecta al examen de los informes periódicos de los Estados Partes y dijo que esperaba que la cuestión recibiera la debida atención cuando el Comité se ocupara de sus métodos de trabajo. Además, la posible necesidad de tiempo adicional para reuniones debería examinarse en función de los gastos correspondientes. También hizo hincapié en la manera más eficaz de formular recomendaciones generales, y señaló que la forma en que el Comité se planteara sus recomendaciones generales en el 12º período de sesiones configuraría las futuras modalidades de trabajo. Instó al Comité a que no sólo pidiera información adicional sobre el artículo 16 de la Convención sino que examinara también los tipos de información que requeriría en el 13º período de sesiones para su labor acerca de los artículos 7 y 8.

C. Composición y asistencia

13. De conformidad con el artículo 17 de la Convención, el Secretario General convocó la Sexta Reunión de los Estados Partes en la Convención en la Sede de las Naciones Unidas el 4 de febrero de 1992. Los Estados Partes eligieron a 11 miembros del Comité entre los candidatos designados para reemplazar a los miembros cuyo mandato expiraba el 16 de abril de 1992.

14. Todos los miembros del Comité asistieron al 12º período de sesiones; no obstante, la Sra. Emma Aouij (Túnez) asistió al período de sesiones del 18 de enero al 3 de febrero de 1993; la Sra. Norma Mónica Forde (Barbados), del 18 al 28 de enero y del 1º al 5 de febrero; la Sra. Elsa Victoria Muñoz-Gómez (Colombia), del 18 al 22 de enero y del 29 de enero al 5 de febrero; la Sra. Hanna Beate Schöpp-Schilling (Alemania) asistió al período de sesiones el 18 de enero y del 25 de enero al 5 de febrero; la Sra. Mervat Tallawy (Egipto), del 18 de enero al 3 de febrero, y la Sra. Rose N. Ukeje (Nigeria), del 18 al 26 de enero.

15. En el anexo IV del presente informe figura la lista de miembros del Comité, junto con una indicación de la duración de sus respectivos mandatos.

D. Declaración solemne

16. Al comenzar el 12º período de sesiones y antes de asumir sus funciones, los miembros recién elegidos, a saber: Sra. Gül Aykor (Turquía), Sra. Silvia Rose Cartwright (Nueva Zelandia), Sra. Evangelina García-Prince (Venezuela), Sra. Liliana Gurdulich de Correa (Argentina), Sra. Salma Khan (Bangladesh), Sra. Pirkko Anneli Mäkinen (Finlandia), Sra. Elsa Victoria Muñoz-Gómez (Colombia) y Sra. Ahoua Ouedraogo (Burkina Faso), y las tres miembros reelegidas, a saber: Sra. Carlota Bustelo García del Real (España),

Sra. Hanna Beate Schöpp-Schilling (Alemania) y Sra. Kongit Sinegiorgis (Etiopía), formularon la declaración solemne prevista en el artículo 10 del reglamento del Comité.

E. Elección de la Mesa

17. En su 208a. sesión, celebrada el 18 de enero, el Comité eligió por aclamación por un período de dos años (1993-1994) la siguiente Mesa, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Convención: Sra. Ivanka Corti (Italia), Presidenta; Sra. Evangelina García-Prince (Venezuela) y Sra. Tatiana Nikolaeva (Federación de Rusia), Vicepresidentas, y Sra. Teresita Quintos-Deles (Filipinas), Relatora. En su 210a. sesión, celebrada el 19 de enero, el Comité eligió tercera Vicepresidenta a la Sra. Rose N. Ukeje (Nigeria).

F. Aprobación del programa

18. En su 208a. sesión, celebrada el 18 de enero, el Comité examinó el programa provisional (CEDAW/C/1993/1) y lo aprobó en la siguiente forma:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Declaración solemne formulada por los nuevos miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
3. Elección de la Mesa.
4. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
5. Examen de los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
6. Aplicación del artículo 21 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
7. Medios de agilizar los trabajos del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.
8. Examen del informe de la cuarta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos y medidas adoptadas por la Asamblea General en relación con esos órganos.
9. Contribución del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a conferencias internacionales.
10. Programa provisional del 13º período de sesiones.
11. Aprobación del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre su 12º período de sesiones.

G. Informe del Grupo de Trabajo previo al período de sesiones

19. En su noveno período de sesiones¹¹ el Comité había decidido convocar un grupo de trabajo previo al período de sesiones que se reuniría durante cinco días antes de cada uno de los períodos de sesiones del Comité para preparar listas de preguntas relativas a los segundos y posteriores informes periódicos que el Comité habría de examinar en ese período de sesiones.

20. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo previo al período de sesiones celebró 10 sesiones, tres de ellas de redacción, en el Centro Internacional de Viena, los días 11 al 15 de enero de 1993. Las cinco personas que propuso el Comité fueron: la Sra. Charlotte Abaka (Ghana), la Sra. Dora Bravo Núñez de Ramsey (Ecuador), la Sra. Silvia Rose Cartwright* (Nueva Zelanda), la Sra. Lin Shangzhen (China) y la Sra. Tatiana Nikolaeva (Federación de Rusia). Fue elegida Presidenta la Sra. Charlotte Abaka.

21. En la 210a. sesión del Comité, celebrada el 19 de enero, la Presidenta del Grupo de Trabajo previo al período de sesiones presentó el informe del Grupo (CEDAW/C/1993/CRP.2).

22. Conforme al programa provisional del Comité, se había pedido al Grupo de Trabajo que preparara listas de preguntas relativas a los informes de siete países: Bangladesh, Francia, Nicaragua, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rwanda y Suecia.

23. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí los informes de esos países; las orientaciones generales relativas a la forma y el contenido de los informes periódicos (CEDAW/C/7); las recomendaciones generales adoptadas por el Comité; y los proyectos de listas de preguntas que habían presentado cuatro miembros del Comité. Entre los demás documentos de referencia figuraban las declaraciones, reservas, objeciones y notificaciones de retirada de reservas relacionadas con la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW/SP/1992/2); los análisis preparados por la Secretaría de los segundos informes periódicos de Bangladesh, Francia, Nicaragua, el Reino Unido y la República de Corea, y de los terceros informes periódicos de Rwanda y Suecia, además de documentos informativos enviados por dos organizaciones no gubernamentales.

24. Para preparar las listas de preguntas, el Grupo de Trabajo previo al período de sesiones se ajustó a la sugerencia del Comité y se concentró en un número limitado de preguntas, prestando atención a los aspectos analíticos y cualitativos más que a cuestiones concretas, y destacando los logros alcanzados, los obstáculos subsistentes y aquellos asuntos respecto de los cuales debería presentarse información adicional. El Grupo de Trabajo se esforzó por incluir preguntas que reflejaran, en lo posible, las preocupaciones de carácter más general del Comité en la medida en que se aplicaran al informe de que se tratase. Como en años anteriores, el Grupo de Trabajo asignó a cada miembro la responsabilidad principal y la coordinación de la preparación de una lista preliminar de preguntas para uno o dos países. A continuación, los borradores se discutieron, revisaron y modificaron. Las listas de preguntas figuraban en el informe del Grupo de Trabajo previo al período de sesiones que el Comité tenía ante sí. El Grupo de Trabajo estaba autorizado por el Comité a comunicar

* En sustitución de la Sra. Ivanka Corti, que no pudo asistir.

cada lista de preguntas directamente al Estado Parte de que se trataba, y así lo hizo. Las listas fueron enviadas el 15 de enero de 1993, al final de la última sesión del Grupo de Trabajo previo al período de sesiones.

H. Organización de los trabajos

25. El Comité examinó la organización de sus trabajos en sus sesiones 210a., 213a. y 214a., celebradas los días 19 (véase el anexo V) y 25 de enero. Además de los documentos que se mencionan en el párrafo 23 supra y en el anexo V, el Comité tuvo ante sí la resolución 1992/17 del Consejo Económico y Social y la resolución 47/94 de la Asamblea General, sobre la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

I. Composición de los grupos de trabajo

26. En su 210a. sesión, celebrada el 19 de enero, el Comité se pronunció sobre la composición de sus dos grupos de trabajo permanentes: el Grupo de Trabajo I, encargado de examinar y sugerir medios para agilizar los trabajos del Comité; y el Grupo de Trabajo II, encargado de examinar los medios de aplicar el artículo 21 de la Convención.

27. El Grupo de Trabajo I quedó integrado por los siguientes miembros del Comité: la Sra. Liliana Gurdulich de Correa, la Sra. Zagorka Ilic, la Sra. Lin Shangzhen, la Sra. Pirkko Anneli Mäkinen, la Sra. Elsa Victoria Muñoz-Gómez, la Sra. Tatiana Nikolaeva, la Sra. Ahoua Ouedraogo, la Sra. Kongit Sinegiorgis, la Sra. Mervat Tallawy y la Sra. Rose N. Ukeje.

28. El Grupo de Trabajo II quedó integrado por las siguientes personas: la Sra. Charlotte Abaka, la Sra. Ryoko Akamatsu, la Sra. Emna Aouij, la Sra. Gül Aykor, la Sra. Dora Bravo Núñez de Ramsey, la Sra. Carlota Bustelo García del Real, la Sra. Silvia Rose Cartwright, la Sra. Ivanka Corti, la Sra. Norma Mónica Forde, la Sra. Evangelina García-Prince, la Sra. Salma Khan, Sra. Lin Shangzhen, la Sra. Teresita Quintos-Deles, y la Sra. Hanna Beate Schöpp-Schilling.

Grupo de Trabajo I

29. La Secretaría propuso el siguiente proyecto de programa de trabajo para el Grupo de Trabajo I:

- a) Aumento de la eficacia del examen de los informes;
- b) Informes que ha de examinar el Comité en su 13º período de sesiones;
- c) Composición del Grupo de Trabajo previo al 13º período de sesiones;
- d) Contribuciones del Comité a conferencias y años internacionales;
- e) Cuestiones relacionadas con la cuarta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos y la resolución 47/111 de la Asamblea General;
- f) Programa de trabajo para el 13º período de sesiones;
- g) Proyecto de programa provisional para el 13º período de sesiones.

Grupo de Trabajo II

30. La Secretaría propuso el siguiente proyecto de programa de trabajo para el Grupo de Trabajo II:

a) Preparación de observaciones y recomendaciones generales acerca del artículo 16 y artículos conexos de la Convención;

b) Preparación de una respuesta a la resolución 1992/3 sobre formas contemporáneas de la esclavitud, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

III. EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES
CON ARREGLO AL ARTÍCULO 18 DE LA CONVENCIÓN

A. Introducción

31. En su 12º período de sesiones, el Comité examinó los informes presentados por 11 Estados Partes con arreglo al artículo 18 de la Convención: tres informes iniciales, un informe inicial y segundo periódico combinado¹², seis segundos informes periódicos y dos informes periódicos segundos y terceros combinados¹² y cuatro informes periódicos terceros. En el anexo VI del presente informe se indica la situación en lo que se refiere a la presentación de los informes de los Estados.

32. A continuación resume el examen de los informes por el Comité, y se brinda también una síntesis de la exposición introductoria efectuada por los representantes de los Estados Partes, de las observaciones y preguntas formuladas por los miembros del Comité, así como de las respuestas dadas por los representantes de los Estados Partes presentes en las sesiones. En las actas resumidas figura más información sobre los informes presentados por los Estados Partes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del reglamento del Comité, los representantes de un Estado Parte deberán estar presentes en las sesiones del Comité en las que se examine el informe de ese Estado y participarán en las deliberaciones y responderán a las preguntas relativas a dicho informe.

B. Examen de los informes

1. Informes iniciales*

Iraq

33. El Comité examinó el informe inicial del Iraq (CEDAW/C/5/Add.66/Rev.1) en sus sesiones 212a., 213a. y 216a., celebradas los días 20 y 22 de enero (véanse las actas CEDAW/C/SR.212, 213 y 216).

34. Al presentar el informe, la representante del Iraq dijo que los dirigentes políticos del Iraq creían firmemente en el principio de la igualdad entre el hombre y la mujer antes incluso de la adhesión del país a la Convención, como lo demuestran las leyes pertinentes. A continuación explicó pormenorizadamente el papel esencial que desempeñaba la Federación General de Mujeres Iraquíes, mecanismo para la promoción de los derechos de la mujer y la aplicación de la Convención, y dijo que la Federación había sugerido proyectos de ley para garantizar la igualdad de derechos de la mujer y enmiendas de las leyes en vigor, había participado en las deliberaciones sobre leyes relativas a la condición de la mujer, y había estudiado y formulado opiniones sobre todos los proyectos de ley presentados por las autoridades competentes. Además, la Federación disponía de centros de asesoramiento familiar sobre cuestiones de familia y jurídicas, gracias a lo cual estaba en todo momento al tanto de los problemas de la mujer y le prestaba asesoramiento directo o hacía de enlace con las autoridades competentes. Sus servicios llegaban también a las mujeres rurales. Además, la Federación había difundido los textos de diversas leyes y normas sobre la mujer en un manual que había editado.

* Comprendidos los informes posteriores que se hubieran presentado en aquellos casos en que el Comité no hubiese examinado todavía el informe inicial del Estado Parte respectivo.

35. La Federación había propuesto que se formase un comité nacional para velar por la aplicación de la Convención y determinar qué medidas legislativas se oponían a sus disposiciones. Además, había presentado diversas propuestas para promulgar, abrogar o modificar disposiciones jurídicas a fin de hacer compatible la legislación con la Convención.

36. La representante afirmó que los principales obstáculos a la aplicación de la Convención eran resultado de circunstancias históricas que no se podían superar en breve plazo y que se debían al atraso económico, social y cultural de los países en desarrollo, al injusto orden económico mundial, a tradiciones y costumbres vigentes, y a la visión que la sociedad tenía de la mujer. La circunstancia que más había dificultado la aplicación de la Convención era el bloqueo económico impuesto al Iraq desde 1990, con las consecuencias económicas y sociales que llevaba aparejadas y sus repercusiones en el terreno de la salud. La grave escasez de alimentos y suministros médicos podía originar una situación de hambre en el país; los precios de los alimentos básicos habían aumentado muchísimo; también había aumentado el índice de mortalidad y morbilidad infantil entre 1990 y 1992. Todos esos factores entrañaban una regresión de la vida económica y social del país.

Observaciones generales

37. Los miembros del Comité elogiaron el informe por ajustarse a las orientaciones generales relativas a la forma y el contenido de los informes, y también la forma de su presentación al Comité, y se congratularon de que el país hubiese enviado una representante pese a la difícil situación en que se encontraba a raíz de la prolongada guerra y del reciente conflicto, con todas sus consecuencias negativas para la condición de la mujer. Observaron que el Gobierno estaba esforzándose por resolver la cuestión de la condición jurídica y social de la mujer. Aunque se congratulaban de que en el informe se abordara el tema de las reservas, lo consideraban un asunto sumamente inquietante. Fijándose en los motivos aducidos para formular reservas se podía observar que había una contradicción entre ellas y la afirmación de que la Sharia garantizaba también a la mujer la igualdad con el hombre y de que la Constitución instituía la igualdad entre los sexos. Esto era inquietante porque las reservas eran de carácter fundamental y afectaban a la esencia misma de la Convención. Si el Gobierno suscribía el principio de la igualdad entre los sexos que consagraba la Constitución, tendría que modificar las leyes que aún discriminaban a la mujer. Ahora bien, el Gobierno indicaba que no creía en los choques legislativos, pese a que cualquier ley nueva constituía una especie de choque legislativo. Los miembros del Comité afirmaron que era menester seguir un tratamiento de choque para que las leyes fuesen progresistas.

38. Se preguntó cómo se abordaba la cuestión de la igualdad entre los sexos en el caso de leyes que aún fomentaban la desigualdad; la representante explicó que todas las medidas legislativas se redactaban basándose en la Constitución y que, por consiguiente, eran de aplicación obligatoria, salvo que estuvieren en contradicción con la Sharia.

39. Los miembros del Comité dijeron que aunque la situación de la mujer en el Iraq era una de las más avanzadas de la región y el Gobierno había desplegado grandes esfuerzos en pro de la igualdad entre los sexos, sería conveniente que llevase a cabo esa tarea más denodadamente y que considerase la posibilidad de reexaminar la cuestión de las reservas con miras a suprimirlas, en particular las relativas a los artículos 2, 9 y 16 de la Convención. La representante afirmó que se había creado, con la aprobación del Presidente, una comisión de alto nivel encargada especialmente de reexaminar la cuestión de las reservas. La formulación de las reservas se había debido al interés del Gobierno en

aplicar fielmente la Convención, y su finalidad no era en modo alguno aplazar ni obstaculizar el adelanto de la mujer. El Iraq había promulgado muchas leyes en favor de la mujer y había abordado las disposiciones de la Sharia con flexibilidad y de la manera más favorable para los objetivos de la Convención.

40. Observando que se había dado la impresión de que el Gobierno estaba más preocupado por conseguir que las mujeres fueran buenas ciudadanas que por tratar de lograr para ellas la igualdad de derechos y oportunidades, algunos miembros del Comité dijeron que la condición de la mujer no mejoraría mientras prevaleciesen los viejos hábitos. Preguntada si las disposiciones legislativas y los usos consuetudinarios eran iguales para todas las mujeres, con independencia de su raza y creencia religiosa, la representante respondió que, salvo lo dispuesto en la Sharia, todas las demás normas eran de aplicación general, independientemente del sexo o las creencias.

41. Los miembros del Comité preguntaron si el Iraq había formulado también una reserva respecto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de su Protocolo Facultativo o respecto del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales² en lo tocante a los derechos de la mujer.

Preguntas relativas a artículos concretos

Artículo 2

42. Los miembros del Comité encomiaron la activa y variada labor que desempeñaba la Federación General de Mujeres Iraquíes. Se preguntó si la Federación se hacía únicamente eco de los puntos de vista del Gobierno, si era obligatorio que las mujeres se afiliasen a ella, y si había otras organizaciones de mujeres y qué métodos empleaban para mejorar la situación de la mujer; la representante contestó que la Federación era una organización de masas, tenía fines políticos y se había constituido previa autorización del Gobierno y con su apoyo. Era una entidad con capacidad jurídica y con independencia desde el punto de vista moral, financiero y administrativo. No era obligatoria la afiliación.

43. Refiriéndose a la participación de la Federación en la vida política del Iraq, la representante señaló que las afiliadas a las organizaciones de base podían participar en los debates de la Federación y votar en las elecciones nacionales.

44. Se formularon preguntas en relación con la elección de los cargos directivos de la Federación y con las prácticas que la Federación había logrado modificar o suprimir.

45. En respuesta a una pregunta, la representante dijo que había otras organizaciones políticas de mujeres, aunque ninguna de ellas gozaba de la popularidad de la Federación ni contaba con sus aptitudes.

46. Aunque las disposiciones de la Convención se podían invocar ante los tribunales, ninguna mujer lo había hecho alegando discriminación.

Artículo 3

47. Se pidieron aclaraciones sobre los datos que figuraban en los cuadros 1 y 2 del informe y sobre la relación que guardaban con las medidas adoptadas por el Gobierno, por estimarse que esos datos estaban en contradicción con los del cuadro 18 del informe.

Artículo 4

48. En vista de que el informe no enunciaba ninguna medida especial de carácter temporal, se preguntó si se había adoptado alguna de esas medidas o si únicamente se hacía referencia a ellas en el informe con carácter de declaración de intenciones.

Artículo 5

49. Se preguntó si la obligación de la mujer de obedecer al hombre era compatible con el principio de igualdad entre los sexos; la representante dijo que esa obediencia se basaba en el respeto mutuo y que la legislación iraquí había abandonado el principio de la obediencia arbitraria. La convivencia con el marido no era obligatoria si mediaban determinadas circunstancias, como la violencia por parte del marido, la falta de apoyo financiero suficiente, la infracción de las leyes o de la Sharia, o la falta de pago de la dote.

50. Se preguntó qué medidas legislativas y prácticas se habían adoptado al respecto, y la representante contestó que, en caso de violencia por parte del marido, la mujer podía solicitar la separación ante los tribunales competentes, iniciar un pleito o reclamar una indemnización por los daños morales o materiales sufridos. La condena del marido, que podía llevar aparejada la pena de encarcelamiento o de multa, constituía una causa de divorcio.

51. En relación con las medidas adoptadas por la Federación General de Mujeres Iraquíes para proteger a las mujeres víctimas de la violencia, la representante indicó que los centros de orientación familiar afiliados a la Federación recurrían a un método determinado para solucionar amistosamente las controversias familiares y que, de no lograrlo, podían recurrir a los tribunales competentes. No se disponía de estadísticas sobre el número de casos de violencia contra la mujer. Los miembros del Comité preguntaron qué se entendía por los "papeles biológicos" de la mujer y el hombre en las políticas del Gobierno.

52. Los miembros del Comité indicaron también que la obligación unilateral de la mujer de obedecer al marido era contraria al principio de la igualdad.

Artículo 6

53. Se preguntó qué efectos había tenido la ley contra la prostitución y si, gracias a su entrada en vigor, se podían suprimir la prostitución y la trata de mujeres; la representante dijo que ese fenómeno no se podía erradicar con una ley pero que se habían creado centros de rehabilitación para evitar que se reincidiera en actividades de prostitución. La Federación General de Mujeres Iraquíes desempeñaba también un papel activo en el proceso de rehabilitación mediante la prestación de servicios de salud y apoyo económico y la organización de seminarios educativos. De todos modos, el bloqueo económico que sufría el país dificultaba la aplicación de todas esas medidas.

Artículo 7

54. Se preguntó cuáles eran los requisitos que debían reunir las mujeres para poder votar y ser elegidas como miembros de la Asamblea Nacional; la representante contestó que, en general, se podía ejercer el derecho de voto a partir de los 18 años; en algunos casos era necesario tener más de 25 años, pero siempre era preciso tener la nacionalidad iraquí y padres iraquíes. Estos requisitos eran iguales para la mujer y el hombre.

55. En el régimen electoral iraquí se votaba por personas y no por listas. Después de las elecciones de 1988, el porcentaje de mujeres en la Asamblea Nacional era del 10,8%. No había ninguna normativa sobre cupos.

56. No se disponía de estadísticas sobre el porcentaje de mujeres votantes en las elecciones de 1980, 1984 y 1988 ni se explicó qué método se había aplicado para seleccionar a los candidatos.

57. Los miembros del Comité formularon observaciones acerca del bajo porcentaje de mujeres afiliadas a los partidos políticos, la escasa proporción de mujeres en la carrera judicial y la falta de mujeres con cargos directivos en los órganos ejecutivos, y se preguntó si los motivos eran la falta de interés por parte de la mujer, la falta de igualdad de oportunidades o la falta del estímulo necesario: la representante contestó que había algunas mujeres que desempeñaban los cargos indicados, aunque su porcentaje era aún muy bajo. Ello obedecía en parte al analfabetismo y a que la mujer desconocía sus derechos políticos y prefería hacerse cargo de sus obligaciones familiares. Se estaba intentando aumentar el porcentaje de mujeres en la carrera judicial, ya que habían demostrado su capacidad en ese ámbito. Habiéndose percatado de su eficacia, la mujer estaba cobrando paulatinamente confianza en sí misma.

58. En respuesta a la solicitud de que se facilitasen datos sobre la mujer como funcionaria pública en general y sobre el porcentaje de mujeres con titulación universitaria que ocupaban cargos de alto nivel en la administración pública en particular, la representante se remitió a los cuadros 1, 2 a 11, 13, 15 y 22 del informe.

59. No se proporcionaron datos sobre el porcentaje de mujeres que ocupaban puestos políticos decisorios ni se respondió a la pregunta de si los partidos políticos tenían sus propias organizaciones femeninas.

60. La representante mencionó programas y seminarios de mentalización para alentar la participación política de la mujer. Había una revista femenina que trataba cuestiones económicas, políticas y educativas desde la perspectiva de la mujer; lamentablemente, hubo que suspender su distribución al instituirse el bloqueo económico.

61. Se preguntó por qué el servicio militar de la mujer se limitaba a algunos grados bien definidos; la representante contestó que el servicio militar no era compatible con las características biológicas de la mujer, y que en el próximo informe se darían datos al respecto.

62. Refiriéndose a una solicitud de ampliación de información sobre la mujer en lo que en el informe se había denominado la región autónoma del Kurdistán, la representante explicó que no había desigualdad entre el hombre y la mujer, que ambos estaban regidos por las leyes de carácter general, y que en la región había una asamblea legislativa regional.

Artículo 9

63. Los miembros instaron al Gobierno a revisar la Ley de nacionalidad de 1961 con miras a eliminar la discriminación por motivos de sexo. La representante explicó que, en caso de matrimonio entre una iraquí y un extranjero, el hombre no podía adquirir la nacionalidad iraquí y los hijos de esa unión tampoco tenían derecho a dicha nacionalidad.

Artículo 10

64. Se preguntó cuál era la edad apropiada para que las muchachas abandonasen la escuela y contrajesen matrimonio o empezasen a trabajar; la representante contestó que se sancionaba a los padres si pedían a sus hijas que abandonasen la escuela antes de haber acabado la enseñanza secundaria. Las muchachas podían comenzar a trabajar a los 16 años. Correspondía a los padres decidir si sus hijas habían de seguir estudios superiores o no, pero el Estado estaba tratando de alentar a las muchachas para que siguieran estudios superiores.

65. Se habían pedido más detalles sobre la situación de la Campaña Nacional General para la Erradicación Obligatoria del Analfabetismo, la representante se remitió a la información que figuraba en el informe.

Artículo 11

66. Cuando se le pidió que explicara con más detalles lo que parecía constituir una discrepancia entre la situación de las madres trabajadoras en el sector privado y en el estatal en lo que respecta a la licencia por maternidad, la representante dijo que la trabajadora del sector estatal tenía garantizada la licencia por maternidad remunerada. No podía obligarse a los empleadores privados a conceder los mismos beneficios dado que, aún en el caso de que estuvieran obligados a otorgarlos, seguirían teniendo derecho a despedir a la mujer que deseara tomar licencia por maternidad. La Federación General de Mujeres Iraquíes había propuesto determinadas medidas a las autoridades, pero era difícil ponerlas en práctica debido al bloqueo económico. En cuanto a las diferentes edades de jubilación de la mujer y el hombre según la Ley de seguridad social y pensiones de 1971, la representante dijo que esa disposición no era una discriminación porque la mujer no estaba obligada a jubilarse a la edad de 55 años, aunque podía hacerlo si lo deseaba.

67. Se había pedido que se explicasen las razones de la disminución del número de guarderías y centros de atención infantil diurna que se indicaba en el cuadro 19 del informe, y el aumento simultáneo del número de trabajadoras en el Iraq; la representante dijo que después de la larga guerra, el Estado era partidario de que los centros de atención infantil diurna fueran de carácter privado.

68. En cuanto a las normas de protección previstas en el artículo 81 de la Ley de trabajo de 1987, y las cuestiones conexas sobre el tipo de trabajo duro o perjudicial para la salud de la mujer que prohíbe la Ley, o si dicha prohibición se justificaba por razones objetivas o daba lugar a discriminación, la representante dijo que no se hacían inventarios de trabajos de esa categoría, pero que las normas se referían a trabajos que no eran compatibles con las características biológicas de la mujer.

Artículo 12

69. Se preguntó si la salud de la mujer en general estaba protegida por la legislación o si la Ley de sanidad de 1981 se refería sólo a la maternidad; la representante afirmó que se proporcionaban gratuitamente servicios de salud adecuados a todas las personas.

70. Con respecto a las cuestiones relacionadas con la práctica del aborto y el número de casos, así como la disponibilidad, marco jurídico y facilidad de obtención de métodos y medios de planificación de la familia, la representante

afirmó que los abortos se consideraban en general como contrarios a las disposiciones de la Sharia pero que por razones médicas podían realizarse en hospitales públicos, aunque no en clínicas privadas.

71. Se preguntó cuál era el porcentaje de mortalidad materna; la representante dijo que la tasa de mortalidad materna había aumentado desde que se instituyó el bloqueo, especialmente a consecuencia de la malnutrición, la debilidad y la anemia.

72. Respondiendo a las observaciones acerca del alto porcentaje de mujeres que sufrían operaciones quirúrgicas, la representante dijo que los abortos podían incluirse en las cifras del cuadro 21 del informe si se habían practicado por prescripción médica. Se preguntó si sólo había médicas en los hospitales del Estado o también en clínicas privadas; la representante dijo que los datos estadísticos abarcaban únicamente a las médicas de los hospitales públicos.

Artículo 13

73. Se habían pedido más detalles sobre el acceso de la mujer al crédito y se había preguntado si las prestatarias eran únicamente funcionarias de la administración pública o si también había mujeres rurales o incluso analfabetas; la representante dijo que se concedían créditos a la mujer rural si era propietaria rural de tierras; de todos modos, la concesión de préstamos se había reducido en general como resultado del bloqueo.

74. En otra observación se solicitaron más detalles respecto del acceso de la mujer al crédito, pues el crédito abría las puertas de la actividad económica a la mujer.

Artículo 14

75. Se pidió información sobre las medidas tomadas para facilitar la situación de la mujer rural; la representante se remitió a la información contenida en la parte del informe que trata del artículo 14, y afirmó también que la mujer podía firmar contratos con cooperativas en su propio nombre.

76. Se pidieron más detalles sobre la frase del informe en la que se afirmaba que la aplicación de leyes y reglamentos a la mujer rural seguía dejando "bastante que desear". Se preguntó si los motivos para ello radicaban en la falta de información, el analfabetismo, la discriminación por parte de las instituciones bancarias, problemas pecuniarios, o falta de confianza de la mujer en sí misma. Se solicitó también información acerca de que hubiera hogares rurales a cargo de una mujer, y se preguntó qué porcentaje representaban esos hogares.

Artículo 15

77. La representante dijo que los procedimientos judiciales guardaban conformidad con la Convención. No se proporcionó información acerca de la forma de dar publicidad a las disposiciones jurídicas que protegían los derechos de la mujer.

Artículo 16

78. Los miembros acogieron favorablemente las detalladas explicaciones contenidas en el informe en relación con el artículo 16, pero formularon comentarios negativos acerca de la persistencia de la poligamia en el Iraq. Refiriéndose en particular a un decreto de 1991 que concedía un préstamo

de 7.000 dinares al hombre que contrajera matrimonio con una viuda de guerra, se indicó que era inaceptable alentar de tal modo la poligamia. Se preguntó si el decreto había sido promulgado ya y si sus disposiciones estaban sujetas a algún tipo de limitación; la representante dijo que era un decreto de validez temporal que había entrado en vigor con miras a la protección de la mujer antes de comenzar la guerra. Las viudas de los denominados "mártires" recibían vivienda, un vehículo, facilidades financieras, créditos y salarios más elevados.

79. No se proporcionó información sobre el número de matrimonios polígamos ni se indicó si la mujer deseaba cambiar el sistema de poligamia, pero la representante explicó que en el Iraq la poligamia estaba permitida únicamente en determinadas condiciones muy precisas, según constaba en el informe. En caso de incumplimiento de esas condiciones, las consecuencias eran una pena de prisión de tres a cinco años para el esposo y la posibilidad de que la esposa solicitara el divorcio.

80. La edad mínima para contraer matrimonio estaba fijada en 15 años para las muchachas y los muchachos si tenían autorización de los padres, y 18 años si no la tenían. En cuanto al motivo de que una persona mentalmente enferma pudiese contraer matrimonio pero que no fuera válido su divorcio, la representante explicó que, en virtud de la Sharia islámica, una persona que sufría una deficiencia mental podía contraer matrimonio si disponía de un certificado firmado ante una autoridad judicial competente que indicase que la esposa conoce su enfermedad y está dispuesta a contraer matrimonio, en cuyo caso no se podía conceder más tarde el divorcio alegando la existencia de esa misma enfermedad.

81. Para aclarar la expresión "mujer legítima" que se mencionaba en la definición de contrato matrimonial contenida en el informe, la representante dijo que dicha expresión era en realidad "esposa legítima", lo que excluía a las hermanas y demás familiares próximos.

82. Se preguntó qué posibilidades tenía una mujer para obtener el divorcio y si eran idénticas para ambos esposos; la representante se remitió a la información contenida en el informe y señaló que ambos esposos podían solicitar el divorcio por motivos muy precisos que estaban bien especificados. También se podía declarar nulo el matrimonio si no había sido consumado en un plazo de dos años, si el esposo había contraído una enfermedad contagiosa, o si se negaba a contribuir al mantenimiento de su esposa. Una mujer también podía obtener el divorcio de su marido por falta de armonía (motivo muy frecuente de divorcio) lo cual podía deberse a muchas razones. Una vez obtenido el divorcio, la mujer tenía derecho a residir durante un período de tres años en el domicilio conyugal; si el esposo se divorciaba de su esposa sin motivo razonable, la esposa podía solicitar una compensación financiera. Si el matrimonio se había contraído por coacción o por la violencia, al perpetrador se le sentenciaba a una pena de prisión de 3 a 10 años.

83. Se preguntó si la disposición en virtud de la cual la madre tenía derecho a la tutela de su hijo durante su matrimonio y después de una separación se ajustaba a la Sharia islámica. Los miembros preguntaron además si la Federación General de Mujeres Iraquíes se había opuesto a las actuales prácticas y leyes aplicables a las relaciones familiares y si había otras esferas en las cuales el derecho de familia tuviera consecuencias tan importantes para la condición de la mujer en el Iraq como la esfera abarcada por el artículo 16 de la Convención.

84. En otras observaciones, la representante señaló que los pueblos de otros países musulmanes habían demostrado que se podían fundar las disposiciones en vigor en leyes seculares en lugar de la Sharia islámica y, en consecuencia,

suprimir la poligamia. Aunque toda la legislación se inspirase en el Corán, podían hallarse nuevas interpretaciones que permitieran cambiar las normas del país.

Observaciones finales

85. La representante del Iraq destacó la voluntad política de su país de aplicar los artículos de la Convención con objeto de promover la condición social, económica y cultural de la mujer. A pesar de la difícil situación provocada por la guerra, el país seguía persiguiendo el objetivo de una legislación progresista. La mujer se enfrentaba con obstáculos que había que examinar periódicamente a fin de abolir las leyes discriminatorias. Otro obstáculo lo constituía la renuencia psicológica del hombre y de la mujer a aceptar las nuevas leyes promulgadas, pero el atraso de los países en desarrollo en general y el bloqueo económico en particular habían perjudicado gravemente la situación de la mujer.

86. Los miembros felicitaron a la representante del Iraq por sus respuestas informativas y manifestaron su comprensión ante las dificultades económicas y las condiciones políticas en que el Gobierno procuraba trabajar en pro del adelanto de la mujer. Manifestaron su confianza en que el informe siguiente se presentara lo antes posible y contuviera pormenores acerca del número de mujeres y niños afectados por la acción militar y el bloqueo. Los miembros encomiaron la voluntad política del Iraq de mejorar la condición de la mujer en el proceso de modernización, pero no veían con claridad cómo podía alcanzarse algún progreso si se mantenían las reservas formuladas respecto de la Convención.

Kenya

87. En sus sesiones 217^a, 218^a y 221^a, celebradas los días 25 y 27 de enero, el Comité examinó el informe inicial y el segundo informe periódico conjuntos de Kenya (véanse CEDAW/C/SR.217, 218 y 224).

88. Al hacer la presentación del informe, la representante de Kenya subrayó que las actitudes sociales y culturales seguían constituyendo grandes obstáculos para el logro de la plena igualdad de facto entre el hombre y la mujer. Reseñó las medidas que el Gobierno había tomado para aplicar la Convención a la luz de la situación de la mujer en el país y de la cultura y los valores de éste.

89. Indicó la representante que, pese a los progresos realizados en lo referente a la igualdad de jure, la mujer seguía siendo objeto de discriminación por su situación económica y su inferior nivel de educación, por las diversas leyes que regían el matrimonio y el divorcio, y porque las mujeres trabajadoras estaban concentradas en el sector privado. Declaró que la inferior condición tradicional de la mujer se veía reforzada por la predominancia de matrimonios celebrados con arreglo a alguna forma de derecho consuetudinario que coartaba los derechos de la mujer. La discriminación se manifestaba también en el plano de la adopción de decisiones, donde la presencia de la mujer era escasa.

90. No obstante, se habían alcanzado algunos logros alentadores a través de políticas, programas y proyectos. La representante declaró que la Oficina de la Mujer, instituida por el Gobierno como división del Ministerio de Cultura y Servicios Sociales, reconocía la necesidad de una política en materia de igualdad entre los sexos y desarrollo y, en 1988, había comenzado a formular una política nacional con principios rectores que influirían en el proceso de planificación nacional y sectorial y conducirían a la meta global de integrar

los intereses de la mujer en la corriente principal del proceso de desarrollo. Incumbía a la Oficina velar por que las políticas oficiales redujeran las desigualdades entre los sexos.

91. El informe brindaba una relación detallada de las medidas adoptadas por el Gobierno para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos de la Convención, en particular de sus esfuerzos por garantizar la igualdad de acceso a los servicios públicos, como las atenciones sanitarias y la educación, y por potenciar la plena participación de la mujer en la vida pública y política. La representante describió las medidas adoptadas por el Gobierno encaminadas a mejorar la situación económica de la mujer, particularmente en el marco de las políticas agrícolas.

92. La representante subrayó también la importante función que la mujer desempeñaba en el desarrollo nacional, especialmente desde la independencia en el año 1963. El Gobierno había dado pruebas de su sincera adhesión a las obligaciones que le imponía la Convención y de su aceptación, pero las pocas esferas en que cabría efectuar algunos cambios eran las que se veían afectadas por las leyes consuetudinarias y las culturas tradicionales.

93. Al formular observaciones acerca de los distintos artículos de la Convención, la representante señaló a la atención de los miembros las esferas en que cabría realizar cambios o reformas, y que se veían afectadas por el derecho consuetudinario y la cultura tradicional. Describió también la reforma legislativa, el sistema de enseñanza 8-4-4, que ponía fin a los estereotipos del hombre y de la mujer, y la promulgación de varias leyes sobre el matrimonio y el divorcio.

Observaciones generales

94. Al formular sus observaciones generales, el Comité expresó su reconocimiento por el hecho de que Kenya hubiera ratificado la Convención sin reservas y por su informe amplio y sincero que retrataba la verdadera situación de la mujer en Kenya, así como los obstáculos con que se tropezaba. Se tomó nota de los esfuerzos por superar la discriminación realizados por Kenya desde la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, celebrada en Nairobi en 1985, y de la prioridad otorgada a la aplicación de la Convención, especialmente a la luz de las dificultades económicas que atravesaba el país. Uno de los miembros expresó su preocupación por el hecho de que el informe no se ajustara a las orientaciones generales y sugirió que, en el futuro, Kenya tratara de obtener asistencia de la Secretaría. Los miembros manifestaron también su inquietud por el hecho de que no figurara en el informe suficiente información estadística.

95. Se pidió más información sobre la discriminación de jure y de facto y la forma en que se aplicaba la Convención en Kenya; el Comité sugirió que cabría que el Gobierno tomara medidas para suprimir los conflictos entre las leyes, las prácticas consuetudinarias y la situación económica.

96. Algunos miembros reconocieron que había que considerar el informe contra un fondo de actitudes culturales concretas, que influían en la situación de la mujer en Kenya, y de la coexistencia de un ordenamiento jurídico distinto. Algunos miembros observaron que, pese a su elevada proporción entre los votantes, las mujeres apenas estaban representadas en altos cargos políticos. Díficil será que la mujer se promocióne si no puede participar en la planificación y el desarrollo del país.

97. El Comité también tomó nota de que, aunque se había elevado a mujeres a altos cargos oficiales y del cuerpo diplomático, su presencia seguía siendo escasa. Existían programas y proyectos relacionados con distintos grupos de mujeres. Se observó que el Gobierno adoptaba medidas en la esfera financiera. Se ofrecía educación básica a los niños y formación profesional, así como becas. Existían programas sanitarios tanto para las zonas rurales como para las urbanas. El Comité tomó nota también de que seguían dominando los prejuicios socioculturales y estimó que era preciso realizar un esfuerzo continuo por superarlos. Se consideró que la alfabetización era la piedra angular para solucionar los problemas y que, dado que la mitad de la población femenina era analfabeta, el Gobierno y las organizaciones femeninas se enfrentaban a una tarea urgente. Si las mujeres analfabetas no comprendían la información que se les distribuía, no podían tomar parte en el proceso decisorio. Por lo que se refiere a los programas de alfabetización, algunos miembros preguntaron si se disuadía a las mujeres de que asistieran a las clases, si las obligaciones familiares constituían un obstáculo para conseguir puestos superiores de capacitación y si se adoptaban medidas para abordar la situación y, en caso afirmativo, de qué medidas se trataba.

98. En lo tocante a la Convención y a la legislación nacional, el Comité deseaba saber qué propuestas se habían formulado para asegurar el desarrollo de esa legislación y qué aspectos se sometían a examen.

99. Un miembro recabó mayor información sobre la descentralización de los programas destinados a la mujer en las zonas rurales y sobre los objetivos, y acerca de lo que se hacía para establecer el principio jurídico de los criterios culturales con respecto a los artículos 15 y 16 de la Convención. Otros miembros estimaron que el Gobierno tenía conciencia de las cláusulas discriminatorias de la legislación que afectaban todavía a la mujer. El Comité destacó que el hecho de tener conciencia era ya un primer paso importante. A ese respecto, el Comité subrayó que el Gobierno debería dar otro paso adelante y reformar las leyes discriminatorias, y debería preservar la integridad cultural de sus pueblos y, ante todo, la integridad de la mujer.

Preguntas relativas a artículos concretos

Artículo 2

100. Respecto del artículo 2, el Comité tomó nota de que en el informe se mencionaba la Ley de Sucesiones de 1981, y expresó el deseo de disponer de información más detallada acerca de esta Ley en relación con la mujer y de los efectos que surtía en el contexto de la diversidad étnica. El Comité observó que la Constitución de Kenya definía la discriminación de una forma susceptible de tolerar la discriminación contra la mujer, por cuanto en el artículo que enunciaba la discriminación no se incluía la palabra "sexo". El Comité pidió información acerca del proceso de reforma, así como sobre costumbres y prácticas que discriminaban contra la mujer, y preguntó si el concepto de la discriminación basada en el sexo se incluiría en la Constitución. En respuesta a la pregunta sobre la enmienda de la definición de trato discriminatorio, la representante señaló que, en el marco de la Constitución, la palabra "discriminatorio" refleja la realidad tal como se recoge en la legislación keniana y, en consecuencia, una vez que se abordaran y resolvieran otros aspectos del derecho personal, se adoptaría una definición adecuada. Ese es el contexto en el que se ha estudiado la cuestión de la armonización de las diferentes leyes sobre el matrimonio.

101. Reparando en la tremenda carga de trabajo que la Comisión de Reforma Legislativa tenía encomendada, el Comité pidió detalles sobre su programa, las clases de legislación y de materias de que se ocupaba, el calendario de trabajo y los medios de que disponía. La representante dijo al responder que la función principal de la Comisión de Reforma Legislativa consistía en garantizar el desarrollo sistemático y la reforma de la legislación, en particular lo referente a la integración, unificación y codificación de las leyes, la eliminación de anomalías, la derogación de disposiciones anticuadas e innecesarias y la simplificación y modernización de las leyes. Entre los miembros de la Comisión figuraban dos mujeres, siendo una de ellas juez y la otra la primera mujer secretaria de ayuntamiento.

Artículo 3

102. Al referirse a la Oficina de la Mujer, los miembros recabaron mayor información acerca del número de funcionarios y la organización de esa Oficina, así como acerca de si el Director General era una mujer y de si la Oficina funcionaba bien con el personal y el presupuesto que tenía asignados. La representante respondió que la Oficina tenía como meta mejorar la calidad de vida de la mujer poniendo a su disposición una amplia gama de actividades en los campos del desarrollo económico, la enseñanza, la formación profesional y la investigación. Entre sus funciones figuraban las de señalar ámbitos, proyectos e instituciones de especial importancia para el logro de la igualdad en la vida de la mujer; organizar encuestas destinadas a recoger y difundir información sobre las actividades femeninas; asesorar al Gobierno sobre proyectos de normativa pública; y servir de cauce por el que las organizaciones no gubernamentales pudieran prestar asistencia a la mujer. Añadió la representante que la Oficina estaba formada por ocho dependencias encabezadas por un Director, era el órgano encargado de definir ante el Gobierno las políticas sobre cuestiones femeninas, y tenía un presupuesto anual de 25 millones de chelines kenianos. En contestación a una pregunta, la representante dijo que la Organización Maendeleo ya Wanamake era una organización no gubernamental que con anterioridad había estado afiliada al partido gobernante, la Unión Nacional Africana de Kenya (KANU).

Artículo 4

103. En lo referente al Comité de Desarrollo para las Mujeres de los Distritos, varios miembros preguntaron acerca de su función en la formulación de la política del Gobierno, si podía proponer medidas transitorias especiales para mejorar la condición de la mujer, cómo se elegía o se designaba a sus miembros, de qué forma estaba organizado, si disponía de presupuesto propio, si se había producido algún debate en círculos gubernamentales sobre medidas positivas de promoción de la mujer y si existían peticiones de grupos de mujeres reclamando medidas positivas.

104. Con referencia a la circuncisión, preguntó el Comité si era apropiado considerar el problema de la circuncisión de las niñas en el contexto de las medidas especiales de carácter temporal previstas en el artículo 4 de la Convención. La representante responde que la circuncisión femenina estaba desapareciendo rápidamente gracias al alto nivel de matriculación femenina en las escuelas primarias y a medida que aumentaba el nivel de instrucción en las comunidades locales.

105. El Comité tomó nota con preocupación de que en el informe no se había aportado información alguna sobre el tema de los problemas concretos con que se enfrentaba la mujer. Se formularon preguntas acerca de lo que cabía hacer al respecto, si existían obstáculos que se oponían a que se adoptaran medidas y por qué no había tomado el Gobierno medidas especiales.

106. Respecto a las organizaciones de mujeres, la representante dijo que esas organizaciones se mostraban muy activas en fomentar el adelanto de la mujer. El Gobierno se hacía eco a menudo de las cuestiones planteadas por dichas entidades y les prestaba la debida consideración.

Artículo 5

107. Varios miembros tomaron nota del nuevo programa de estudios del sistema de educación 8-4-4 y manifestaron su preocupación acerca de la inferioridad de la mujer en Kenya. Otros miembros observaron que existía una contradicción entre lo que se sostenía en el informe respecto del artículo 5 sobre la reforma del sistema educativo y la afirmación acerca del sistema de educación 8-4-4, de que había eliminado los estereotipos en función del sexo. Pidieron una explicación más detallada y pormenores del plan de estudios del sistema 8-4-4. La representante explicó que el sistema había sido introducido siete años antes y que había ayudado a que los jóvenes cambiaran sus actitudes con respecto a los papeles del hombre y de la mujer. Añadió que no existía contradicción puesto que el objetivo del sistema era eliminar los papeles estereotipados del hombre y de la mujer. Por ejemplo, con arreglo al programa de estudios de ese sistema, tanto las muchachas como los muchachos estudiaban cocina, costura, construcción, agricultura, así como artesanías tradicionales y asignaturas científicas.

108. Con respecto a una pregunta formulada en relación con el incidente de St. Kizito, ocurrido en 1991, en el cual perecieron 19 muchachas por los abusos perpetrados por muchachos, y los tipos de debates que siguieron, la representante explicó que había sido una experiencia dolorosa para su país. El aspecto más triste fue que había sido un crimen en el que tanto las víctimas como los autores eran niños. Informó al Comité de que su Gobierno había actuado con rapidez para castigar a los delincuentes.

109. En cuanto a la violencia, se pidió más información sobre la legislación en materia de violación, violencia en el hogar y funciones por sexo en el lugar de trabajo, así como la legislación en materia de trata de mujeres y prostitución voluntaria. Los miembros preguntaron si la misma se hacía cumplir. La representante explicó que la violencia contra la mujer revestía formas diferentes; por ejemplo, la prostitución se consideraba una forma de violencia contra la mujer y era delito en virtud del Código Penal. La violación era un delito penado por la ley con cadena perpetua. La crueldad era un motivo de divorcio. Además, la violencia física y el acoso sexual eran delitos penados por la ley, ya se cometieran en el hogar o en el lugar de trabajo. La representante también informó al Comité que la Oficina de la Mujer, en colaboración con el Instituto de Derecho Público, había iniciado un programa de educación en materia jurídica con el objeto de crear una conciencia de los derechos y obligaciones jurídicos de la mujer. Se había puesto en marcha una importante campaña titulada "Violencia contra la mujer", y se hizo lo necesario para que los organismos gubernamentales y no gubernamentales desempeñasen una función en lo referente a la aplicación de la Convención. Se señaló la necesidad de contar con más estadísticas sobre los resultados y los obstáculos con los que tropezaba la legislación y las demás medidas adoptadas con el fin de cambiar las imágenes estereotipadas de la mujer.

Artículo 6

110. Dado que en el informe se había indicado que la prostitución era ilegal en Kenya, el Comité pidió datos sobre las medidas tomadas para rehabilitar a las prostitutas, la edad media de las mujeres que practicaban la prostitución, las sanciones impuestas por los delitos de prostitución, y si las mismas se imponían tanto a hombres como a mujeres; si las prostitutas tenían acceso a los anticonceptivos para protegerse del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH); y si estaban expuestas a la violencia en Kenya. Algunos miembros manifestaron su preocupación en el sentido de que no se disponía de información judicial sobre la cuestión de la prostitución. Se formularon preguntas sobre el ambiente de la prostitución, qué tipo de muchachas se dedicaban a ella y las principales medidas para luchar contra la prostitución. Respondiendo a ello, la representante dijo que en virtud del Código Penal keniano era considerado delito que una persona consiguiera o procurase conseguir muchachas o mujeres con propósitos sexuales. Explicó asimismo que la Ley de Inmigración prohibía además la entrada al país a las prostitutas o a los que viven de los ingresos de las prostitutas. De esta manera se impedía también que las mujeres u otras personas se dedicasen a la trata de mujeres con fines inmorales. No existían medidas específicas para proteger a estas mujeres contra el síndrome de la inmunodeficiencia adquirida (SIDA), pues el Gobierno procuraba eliminar la prostitución y el programa de lucha contra el SIDA estaba dirigido a toda la población. No obstante, muchas organizaciones no gubernamentales y muchas agrupaciones eclesiásticas trabajaban en programas de rehabilitación de prostitutas, especialmente las jóvenes.

111. Los miembros solicitaron información más detallada sobre el Código Penal.

Artículo 7

112. Los miembros preguntaron el significado de las palabras "ha nombrado a mujeres" empleadas en el informe. Con respecto a la pregunta sobre las mujeres en los altos niveles de adopción de decisiones del Gobierno, la representante informó al Comité de que, en la actualidad, dos mujeres ocupaban puestos de secretarías permanentes. Una estaba a cargo del Ministerio de Comercio e Industria y la otra en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional.

113. El Comité expresó su deseo de conocer cuáles eran las actividades desarrolladas por la Oficina de la Mujer para sensibilizar la opinión sobre la necesidad de que la mujer ocupe puestos superiores, si el KANU contaba con un programa especial para alentar a la mujer a que participe en la vida política, en los planos local y nacional, y si la mujer disponía del mismo apoyo financiero que el hombre para llevar a cabo sus campañas electorales. Con respecto a la mujer en la vida política, la representante explicó que la sensibilización en lo referente al proceso de democratización entre las mujeres había dado resultados alentadores durante las elecciones del 29 de diciembre de 1992. En principio, 80 mujeres habían demostrado interés por puestos directivos. Las eliminatorias durante las preliminares del partido habían dejado a 20 mujeres compitiendo con sus colegas masculinos para ocupar 188 escaños. Seis de ellas habían sido elegidas para el Séptimo Parlamento, el número más elevado de mujeres desde la independencia. La única mujer elegida en el KANU fue nombrada Ministra Adjunta en el Ministerio de Cultura y Servicios Sociales.

114. El Comité tomó nota de que la mitad de los miembros de KANU eran mujeres y, no obstante parecía observarse una disminución general del número de mujeres en la vida política. El Comité expresó su deseo de saber si era ello un indicio

real del interés de la mujer por la vida política o una propaganda del partido. El Comité preguntó además si se designaban mujeres para circunscripciones peligrosas, lo cual podía disuadirlas de presentarse a la elección, o si la información era negativa y ponía trabas a la mujer. Se solicitaron más detalles acerca de la distribución de mujeres que participaban activamente en la vida política.

Artículo 8

115. El Comité manifestó su deseo de conocer el porcentaje de mujeres en el servicio diplomático. La representante indicó que más del 40% de los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores eran mujeres. Añadió que, en 1992, el 27% de los funcionarios destinados al extranjero eran mujeres.

Artículo 9

116. El Comité tomó nota de que la ley de nacionalidad no guardaba conformidad con la Convención y preguntó acerca del calendario del Gobierno para modificar la situación. Se formuló otra pregunta relacionada con la nacionalidad de una mujer keniana que contraía matrimonio con un ciudadano de otro país. La representante observó que las mujeres kenianas que se casaban con un extranjero seguían siendo ciudadanas kenianas hasta el momento en que ellas mismas renunciaran a su nacionalidad.

Artículo 10

117. El Comité tomó nota con preocupación de una contradicción existente en el informe (párrs. 33 y 34) y deseaba saber qué estaba haciendo el Gobierno para remediar esa contradicción en la educación de los chicos y las chicas. Se plantearon preguntas acerca de los índices de alfabetización del hombre y la mujer. El Comité expresó asimismo su preocupación por las mujeres que abandonaban sus estudios y sugirió que, en el siguiente informe, debería examinarse la necesidad de programas concretos al respecto. El Comité también tomó nota de la continuación de reglamentaciones discriminatorias que reflejaba el informe.

118. El Comité preguntó si la enseñanza primaria básica era obligatoria; por qué se había producido una disminución en el número de alumnos matriculados en 1985-1986; si había separación de sexos en los centros de estudios secundarios, y si la enseñanza mixta formaba parte de la educación formal en Kenya.

119. Se preguntó si los diplomas otorgados por otras instituciones tenían el mismo valor que los diplomas de las escuelas estatales, y cuáles eran los porcentajes de chicos y chicas en los establecimientos de enseñanza primaria y secundaria. La representante confirmó que la enseñanza mixta prevalecía en todos los niveles y que la enseñanza básica era obligatoria.

120. El Comité preguntó cómo se explicaba que el porcentaje de chicas fuera superior al de chicos en las disciplinas de artes y letras. La representante afirmó que los programas de estudios de todas las escuelas eran los mismos para los chicos y las chicas; no obstante, algunas escuelas no estaban suficientemente equipadas para materias científicas y tenían por lo tanto un mayor número de alumnos de artes y letras. Explicó además que esto no era una discriminación deliberada contra las alumnas, sino que formaba parte de los problemas de un país en desarrollo. En respuesta a una pregunta sobre el contenido de la educación para la vida de familia, dijo que esta educación se ha

incorporado en los programas de estudios de las escuelas primarias y también de las secundarias. Las Iglesias y otras organizaciones no gubernamentales también se habían interesado en la educación para la vida familiar en las escuelas.

121. El Comité pidió que en el tercer informe periódico se presentara más información desglosada por sexos sobre los alumnos salientes. Los miembros preguntaron por qué era mayor el número de alumnas salientes, por qué existían centros separados para chicas y por qué razón el número de estos centros era menor, y por qué existían diferencias en la instrucción impartida a las chicas y los chicos en las escuelas. Los miembros hicieron hincapié en el hecho de que esa situación tendría repercusiones en las oportunidades de empleo. También quisieron saber el motivo del elevado número de chicas que abandonaban sus estudios y si esto se debía a razones financieras.

Artículo 11

122. Algunos miembros observaron que el Fondo Nacional de Seguro de Enfermedad discriminaba contra la mujer casada salvo en el caso de que fuera ella la principal fuente de ingresos de la familia. También observaron que todavía existían prejuicios sociales y culturales en Kenya. Se hicieron preguntas sobre el tipo de cursos de capacitación de los que estaban excluidas las mujeres debido a sus obligaciones familiares. Con respecto al subsidio de vivienda, el Comité observó que los reglamentos de la administración pública negaban a la mujer casada la posibilidad de obtener ese tipo de subsidio, a no ser en algunos casos muy concretos, y deseaba saber cuáles eran esos casos concretos.

123. En respuesta, la representante dijo que con la llegada del multipartidismo, el Gobierno había otorgado a la mujer casada un subsidio de vivienda que está en vigor desde el 1º de diciembre de 1992.

124. Varios miembros observaron que a la mayor parte de las mujeres que trabajaban en la administración pública se les procuraba contratar a título temporal, con la consecuencia de que les resultaba muy difícil ascender a puestos superiores. El Comité deseaba saber si la Circular oficial de mayo de 1989 estaba beneficiando a la mujer.

125. Se pidió información respecto a si la mujer tenía derecho a licencia por maternidad, y si tenía la garantía de conservar su puesto una vez finalizada esa licencia. La representante explicó que la mujer tenía derecho a licencia por maternidad pagada, que regresaba al mismo trabajo una vez terminada esa licencia, y que gozaba de continuidad en el puesto de trabajo.

126. Respondiendo a una pregunta acerca de la existencia de instalaciones de atención infantil para madres trabajadoras, la representante dijo que existían jardines de infancia y parvularios; no obstante, la mayor parte de las mujeres trabajadoras tenían una empleada doméstica a la que confiaban el cuidado de sus hijos.

Artículo 12

127. Los miembros preguntaron si se estaba proporcionando capacitación a las parteras tradicionales a fin de permitirles aumentar la seguridad de sus prácticas y mejorarlas. La representante confirmó que las parteras tradicionales recibían capacitación del Ministerio de Salud y que se les proporcionaba el equipo quirúrgico necesario. Tomando nota de que la esperanza de vida media de la mujer había aumentado de 46 años en 1965 a 56 años en 1984, el Comité preguntó si la esperanza de vida del hombre había aumentado, y si existían estadísticas. La representante informó de que la esperanza de vida al

nacer en 1965 había sido de 50 años para la mujer y 46 años para el hombre, mientras que en 1989 era de 61 años para la mujer y 57 años para el hombre, lo que representa un aumento de más de 10 años para ambos sexos.

128. Los miembros solicitaron información sobre las campañas para combatir la propagación del VIH/SIDA, la educación sexual y la promoción de medidas contraceptivas. Se sugirió que se prestase particular atención a la salud de la mujer. Se encareció la necesidad de preparar programas de educación sobre el SIDA, tanto para las mujeres como para los hombres, con objeto de facilitar la prevención de su posible propagación. Se solicitó más información respecto del decreto presidencial que prohíbe la circuncisión, sus efectos y aplicación. Además, varios miembros preguntaron si se disponía de información sobre programas para reducir la circuncisión femenina. También solicitaron más información sobre la legislación y las estadísticas relativas al aborto.

129. En respuesta a la pregunta sobre si las adolescentes embarazadas tenían dificultades para ser aceptadas por sus familias o por la sociedad, la representante señaló que si bien la sociedad no veía con buenos ojos el embarazo de la adolescente, las familias no rechazaban a las muchachas que habían quedado embarazadas. A menudo los abuelos se hacían cargo de la criatura, y la joven madre iba a una nueva escuela. Además, organizaciones no gubernamentales proporcionaban asesoramiento y orientación en materia de prevención sexual en las escuelas. Dado que el aborto está proscrito en Kenya y que su práctica está sujeta a sanciones penales, era difícil proporcionar estadísticas sobre abortos clandestinos.

130. La representante dijo que la Asociación de Planificación Familiar de Kenya ofrecía información y sensibilizaba al público sobre la planificación familiar. En Nairobi, por ejemplo, había más de 14 clínicas que ofrecían métodos de planificación familiar tanto para hombres como para mujeres. Estaba aumentando el uso de anticonceptivos. La encuesta demográfica de salud de Kenya realizada en 1989 había constatado un nivel de uso de anticonceptivos del 27% en comparación con un 17% en 1984 y un 7% en 1977/1978.

131. En lo que respecta a la utilización de anticonceptivos y a la disminución de la fecundidad en una zona de Kenya, la representante informó de que la frecuencia del uso de anticonceptivos había aumentado hasta llegar a un nivel poco usual en el Africa rural, y que los índices de fecundidad habían disminuido. Además, los métodos de anticoncepción utilizados eran en su mayoría sumamente eficaces. Se había llegado a considerar la concepción como un aspecto de la vida sobre el cual podía y debía ejercerse control.

132. En cuanto a la existencia y número de clínicas para cuidados prenatales, la representante dijo que en Kenya habían mejorado mucho la salud y la nutrición y que había más posibilidades de acceso a servicios e infraestructuras gracias a la iniciativa del Gobierno y de organizaciones no gubernamentales. Las actividades de atención de salud maternoinfantil y planificación familiar tenían por objeto disminuir la mortalidad materna, al aumentar el acceso de la mujer a servicios de salud de gran calidad, y reducir la tasa general de fecundidad gracias a la promoción del uso de anticonceptivos.

133. Gracias a ello estaban desapareciendo las prácticas tradicionales, como los tabúes alimentarios, la circuncisión de mujeres y el matrimonio de niños. Se impartía educación sexual por conducto de asesores y orientadores en las escuelas, pero aún no gozaba de aceptación generalizada como parte de los planes de estudio.

Artículo 13

134. El Comité preguntó qué planes tenía el Gobierno para abordar la cuestión del sistema de prestaciones familiares. La representante respondió que, desde diciembre de 1992, las mujeres casadas tenían derecho a un subsidio de vivienda.

Artículo 14

135. Varios miembros preguntaron por las medidas tomadas para mejorar la posibilidad de los agricultores de obtener créditos y préstamos para actividades agropecuarias. En cuanto a las mujeres de las zonas rurales, un miembro preguntó si tenían conciencia de sus derechos. Los miembros del Comité manifestaron el deseo de saber si en la Ley de Sucesiones se producía una contradicción y solicitaron una aclaración. La representante respondió que la Ley de Sucesiones constituía un código uniforme en lo que a transmisión de bienes al fallecimiento se refería, y que confería tanto a hombres como a mujeres iguales derechos a heredar, poseer y usar bienes. Los intereses de la viuda prevalecían sobre cualesquiera otros y la Ley únicamente se invocaba para que se tuviera debidamente en cuenta a los hijos.

136. A los miembros del Comité les preocupaba la escasez de datos sobre la tenencia de la tierra y preguntaron si existía alguna disposición conforme a la cual eran los hombres quienes debían poseer las tierras y, en caso afirmativo, en qué consistía esa situación y qué se hacía para mejorarla. La representante contestó que la tenencia de la tierra se regía por la Ley de Registro de la Propiedad Rural. La mayoría de los fundos no estaban inscritos en el registro. Una vez que la familia decidía efectuar la inscripción de sus tierras, normalmente se hacía sólo a nombre del marido; ahora bien, al ir tomando conciencia cada vez más mujeres del interés que presenta la posesión de la tierra, cada vez son más las que insisten en que se inscriban a nombre de ambos cónyuges los fundos familiares. Además, al Ministerio de Tierras y Vivienda no le preocupaba si las mujeres poseían o no tierras, pero el reglamento de la Junta de Control de Tierras exigía que antes de efectuar una transacción se obtuviera el consentimiento de la esposa o esposas.

Artículo 15

137. Los miembros del Comité observaron que la Ley de Domicilio era discriminatoria contra la mujer y afectaba además a otros derechos en el seno de la familia, y preguntaron si existía algún intento de modificarla. Considerando que algunas leyes eran discriminatorias contra la mujer en Kenya, los miembros preguntaron si las mujeres reclamaban ante los tribunales y, en caso afirmativo, con qué resultados. La representante dijo que la Oficina de la Mujer estaba elaborando una nueva política sobre medidas legislativas que parecían ser discriminatorias contra la mujer. Añadió que las mujeres podían recurrir ante los tribunales y que éstos decidían según las circunstancias de cada caso y la legislación aplicable.

138. Como en el informe se decía que diversos derechos se regían por la ley consuetudinaria aplicable a los varones, un miembro preguntó si existía algún tipo de servicio de información o asesoramiento para hacer tomar conciencia de esta situación a las mujeres.

Artículo 16

139. Varios miembros pidieron información a propósito de las medidas que el Gobierno contemplaba para unificar las leyes sobre el matrimonio y el divorcio, y preguntaron si las mujeres podían estar seguras de que se aplicarían

modificaciones en breve al régimen legislativo matrimonial vigente en Kenya. Observaron con preocupación que existían diversas leyes de matrimonio y divorcio basadas en las distintas religiones principales reconocidas en el país, pero que, en cualquier caso, aún se seguía discriminando a las mujeres y, por consiguiente, instaron al Gobierno a que adoptase las medidas necesarias. La representante afirmó que el Proyecto de Ley de Matrimonio constituía un intento de unificación en ese sentido; ahora bien, un Parlamento en el que predominaban los hombres influía en los tipos de leyes que se promulgaban y había arrinconado el proyecto de ley. Con respecto a las medidas apropiadas para eliminar las contradicciones entre las leyes, las prácticas consuetudinarias y la situación económica, la representante dijo que las prácticas consuetudinarias y tradicionales se hallaban en vías de extinción; así, por ejemplo, se estaba acabando gradualmente con la poligamia porque las primeras esposas no estaban dispuestas a aceptar esta práctica y a los hombres no les resultaba económico tener más de una esposa. Además, había un aumento del número de madres solteras y familias a cargo únicamente de la madre.

Observaciones finales

140. Los miembros del Comité agradecieron a las representantes de Kenya sus esfuerzos al facilitar unas explicaciones tan pormenorizadas y francas. Algunos reconocieron que la aplicación de los artículos de la Convención requería una acción mucho más decidida por parte del Gobierno y que era menester modificar considerablemente la legislación de Kenya para ajustarla a lo dispuesto en la Convención.

141. El Comité observó que algunos de los problemas de las mujeres de Kenya estaban relacionados con la tradición y con prácticas consuetudinarias. Un miembro del Comité opinó que era necesario seguir muy de cerca la cuestión de la prostitución.

142. La Presidenta manifestó su agradecimiento por el informe. Los debates habían consistido en un diálogo cabal que demostraba el interés del Comité por el informe. La Presidenta subrayó que la aplicación de la Convención constituía una aportación a todos los aspectos del desarrollo de Kenya y expresó su deseo de poder ser testigo en el futuro del progreso del país y de una aplicación más a fondo de la Convención. A su juicio, en un futuro próximo, el Gobierno podría alcanzar mucho más.

143. Añadió que era de suma importancia que el Comité concretase la política y las tendencias de los problemas de la mujer y se habían conseguido informaciones suficientes para detectarlos. Además, se acogían y alentaban las tendencias positivas. Alentó al Gobierno a que mostrase progresos aún mayores en su tercer informe periódico y expresó la esperanza de que las autoridades adoptasen medidas enérgicas para erradicar los viejos estereotipos que coartaban la actividad de las mujeres y que llevase a cabo campañas de concienciación, dirigidas tanto a las mujeres como a los hombres, para que las mujeres pudieran hacer una aportación positiva a la sociedad.

Rumania

144. El Comité examinó los informes inicial y segundo y tercero periódicos combinados de Rumania (CEDAW/C/5/Add.45 y CEDAW/C/ROM/2-3) en sus sesiones 209^a, 210^a y 215^a, celebradas los días 18, 19 y 21 de enero (véase CEDAW/C/SR/209, 210 y 215).

145. En su exposición introductoria, la representante de Rumania dijo que la primera parte del segundo y tercer informes periódicos combinados facilitaba información sobre los cambios registrados en la vida política del país tras la revolución de diciembre de 1989, y sobre las nuevas leyes referentes a los derechos de la mujer. Manifestó que, después de la revolución, el país había vuelto a una forma de Estado basado en el respeto a los derechos y libertades de todos los seres humanos; habían sido derogadas las disposiciones legales restrictivas y se habían adoptado otras leyes en consonancia con las obligaciones internacionales asumidas por Rumania. Se aceptaba el pluralismo político así como el derecho de asociación y la libertad de formar sindicatos y federaciones sindicales. Al mismo tiempo, Rumania había pasado a ser parte en varios instrumentos internacionales de derechos humanos. A fin de atender a sus obligaciones en virtud de esos instrumentos, Rumania había enmendado muchas leyes y promulgado una nueva Constitución, el 8 de diciembre de 1991.

146. Ahora bien, la representante declaró que la situación real no se correspondía con la legal. Debieran existir medidas para garantizar a la mujer el derecho de participar en la vida política en pie de igualdad. Un primer paso en el camino hacia la igualdad de oportunidades debía ser la independencia económica; sin embargo, los medios económicos seguían siendo insuficientes para dar entrada a la mujer en la vida política en igualdad de condiciones con el hombre. La oradora señaló el importante papel que desempeñaban los sindicatos y dijo que, hasta ahora, ninguna mujer había sido elegida para un puesto directivo en el movimiento sindical. El creciente desempleo era consecuencia en parte de la privatización de ciertas empresas que antes eran estatales. Al 15 de diciembre de 1992, había más mujeres que hombres sin empleo y, entre ellas, eran más numerosas las comprendidas en las categorías de operarios y personal semicalificado que en la de profesionales altamente calificados. Había muchos problemas en lo que respecta a la aplicación de la legislación social en el sector privado.

147. La representante afirmó que en Rumania, en caso de discrepancia entre los derechos humanos y la legislación interna, las normas internacionales primaban sobre las del derecho interno. Las mujeres estaban representadas en las instituciones de la nueva democracia tales como el Poder Judicial. La oradora manifestó que las organizaciones no gubernamentales representaban un papel cada vez más importante, y que sus objetivos eran mejorar la condición de la mujer en la sociedad e influir en los factores políticos. En la segunda parte de su exposición, la representante enumeró todas las disposiciones legislativas vigentes que corresponden a los artículos sustantivos de la Convención y señaló las dificultades y problemas existentes.

Observaciones generales

148. Los miembros del Comité declararon que valoraban positivamente el hecho de que Rumania hubiese enviado una representante para hacer la presentación de los informes al Comité, lo que éste había esperado durante largo tiempo. Acogieron complacidos la transición del país a la democracia, mostrando comprensión ante las dificultades inherentes al trabajo en los asuntos de interés para la mujer en épocas de cambios de Gobierno, y expresaron la esperanza de que las mujeres rumanas adquirieran pronto conciencia de la democracia y de la importancia de su participación política. En cambio, manifestaron su preocupación por no haberse ajustado el Gobierno al marco cronológico ni al modelo prescritos para la preparación y presentación de los informes periódicos. Un miembro del Comité dijo que el informe inicial debiera haberse retirado tras la transformación política habida en Rumania.

149. En relación con las preguntas sobre los poderes ejecutivo y legislativo, las formas de propiedad y los principios fundamentales en Rumania, la representante hizo referencia al "Documento básico relativo a Rumania" y a otro documento sobre la reforma judicial en Rumania (documentos ambos entregados a la Secretaría), en los que se ofrecía una panorámica de la estructura y principios del país. La representante manifestó que, con arreglo al artículo 1 de su Constitución, Rumania era una República y un Estado social y democrático de derecho en el que la dignidad humana y el desarrollo libre del individuo eran los valores supremos garantizados. Dijo que Rumania era un Estado pluralista con un Parlamento bicameral que ejercía en exclusiva el poder legislativo, y un Poder Judicial independiente.

150. Contestando a la pregunta de en qué medida formaba la mujer parte de la clase intelectual técnica, la representante facilitó los siguientes datos, correspondientes a 1991: las mujeres ocupaban un 44% de los puestos en la industria; un 56%, en las telecomunicaciones; un 57,2%, en la educación y la cultura; un 44,4%, en el sector sanitario y social; un 43,3%, en la administración; y un 43,7%, en la investigación científica.

151. Cuando se le preguntó de por qué había tanta pasividad por parte de las mujeres, la representante dijo que en todos los antiguos Estados socialistas se había dado un movimiento regresivo análogo de la mujer. Aunque se permitía a las mujeres participar en todos los sectores económicos y sociales, estaban ausentes de los puestos políticos directivos. No se trataba tanto de una cuestión de pasividad por parte de las mujeres, como de la necesidad de que la sociedad en su conjunto se acostumbrase a la idea de la repartición del poder político. Sólo se podía hablar de participación real si la mujer compartía equitativamente el poder político.

152. Contestando a observaciones de los miembros del Comité en el sentido de que los informes no contenían información suficiente sobre la condición de la mujer en la práctica, la representante dijo que los informes sucesivos contendrán más datos sobre la situación de hecho. Los miembros señalaron que los gobiernos que tenían dificultades para preparar sus informes podían solicitar la asistencia de la Secretaría.

153. Con referencia a la pregunta acerca de la existencia de discrepancias entre la legislación interna y las normas internacionales, la representante manifestó que, con arreglo a su Constitución, Rumania estaba obligada a aplicar de buena fe las disposiciones de los tratados internacionales, que dichos tratados se incorporaban a la legislación interna y que las leyes nacionales debían interpretarse en armonía con las estipulaciones de los tratados internacionales.

Preguntas relativas a artículos concretos

Artículo 3

154. Con respecto a la pregunta de si el mecanismo prescrito por el Comité en su Recomendación general No. 6 (séptimo período de sesiones)¹³, se había creado para facilitar la ejecución de una política de igualdad de oportunidades entre la mujer y el hombre, y de ser así, cómo funcionaba, la representante respondió que no existía ningún mecanismo de coordinación central de este tipo, aunque varios órganos y organizaciones no gubernamentales se ocupaban de la igualdad de los sexos en diversas esferas. La representante observó que, si bien se reconocía la necesidad de contar con un mecanismo nacional de este tipo, lo que se deseaba es que adoptara una forma en consonancia con el nuevo orden político, y no simplemente las hechuras del pasado.

155. Con respecto a la preparación de los informes, la representante dijo que intervenían en ella los órganos estatales y las organizaciones femeninas, y que se realizaban muchos contactos para conocer los problemas de la mujer.

156. En observaciones complementarias, varios miembros del Comité informaron sobre las experiencias de sus países cuando crearon los respectivos mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer como centros de coordinación donde se podía oír la voz de las mujeres y las organizaciones no gubernamentales, y se canalizaban los esfuerzos nacionales para eliminar la discriminación.

Artículo 4

157. La representante dijo que las declaraciones contenidas en los informes en el sentido de que no parecían necesarias medidas especiales, aunque para lograr la igualdad de hecho se necesitaba promover las actitudes sociales que eliminasen la discriminación, no eran en absoluto contradictorias. En realidad, sería conveniente adoptar medidas especiales temporarias, especialmente a fin de eliminar los prejuicios sociales y cambiar las actitudes. Las organizaciones femeninas exigían que se tomaran medidas de este tipo y ya se habían implantado algunas en respuesta a acciones emprendidas por organizaciones no gubernamentales.

Artículo 5

158. En respuesta a las preguntas planteadas sobre la violencia contra la mujer, y a las declaraciones algo contradictorias contenidas en los informes periódicos segundo y tercero combinados, de que "no se puede hablar de un fenómeno de violencia contra la mujer" pero que "sigue habiendo violencia doméstica, sobre todo en los medios más desfavorecidos de la sociedad", la representante dijo que la violencia era uno de los muchos delitos, pero que no constituía un problema nacional importante. Igualmente, la violencia doméstica no era un fenómeno típico en Rumania, si bien existía por alguna razón cultural, muy sutil. No había datos sobre su magnitud ni sobre el número de mujeres que habían sido lesionadas o que habían muerto a causa de la violencia. Hasta el momento, no existían centros de acogida para mujeres maltratadas.

159. A preguntas sobre el número de denuncias de casos de violencia, el tipo de medidas tomadas por el Gobierno de Rumania para combatir la violencia contra la mujer, y la actitud de la Policía, la representante respondió que no se ponía ninguna traba a las denuncias de las mujeres, pero que no había costumbre de hacerlas. La Policía sólo intervenía previa denuncia de la víctima lesionada. No existían estadísticas sobre el número de denuncias recibidas.

160. Preguntada si las organizaciones femeninas se habían ocupado especialmente de la eliminación de la violencia contra la mujer, la representante declaró que dichas organizaciones prestaban atención preferentemente a los derechos sociales y económicos de la mujer y no a la cuestión de la violencia.

161. En observaciones adicionales los miembros mostraron preocupación por la cuestión de la violencia en el hogar y expresaron la esperanza de que los próximos informes fuesen más exhaustivos en lo referente al interés de las autoridades por este tema y a las medidas tomadas para combatir el problema.

Artículo 6

162. Preguntada si las leyes que prohíben la trata de mujeres y la explotación de la prostitución de la mujer habían tenido por resultado una reducción o la eliminación de estos delitos, la representante contestó que las leyes se estaban

aplicando. Como consecuencia de los cambios ocurridos en Rumania había aparecido la prostitución, pese a estar prohibida; sin embargo, no se disponía de estadísticas sobre su frecuencia ni sobre el número de personas llevadas a los tribunales por ese delito.

Artículo 7

163. Con respecto a la pregunta de por qué el número de mujeres que, según se informaba, ocupaban puestos superiores era mucho menor en los informes periódicos segundo y tercero combinados que en el informe inicial, especialmente en el caso de los puestos ministeriales y en el Parlamento - si ello se debía a que el número de candidatas idóneas era inferior, a un cambio de actitud por parte del Gobierno o al menor interés de la mujer por la política, o si era el resultado de los nuevos principios y políticas - la representante dijo que el informe inicial había sido preparado bajo el régimen totalitario y contenía cifras impuestas por él. Las mujeres se interesaban en efecto por la política: habían participado en la revolución. El Gobierno no había adoptado una nueva actitud con respecto a la participación política de la mujer ni habían cambiado las condiciones, pero ya no se podían imponer. Las únicas medidas que podía adoptar el Estado para animar a más mujeres a interesarse por la política serían jurídicas y administrativas. No había realmente ninguna explicación de por qué la mujer no ocupaba puestos importantes, pero era de esperar que a la conquista del poder económico seguirían los cambios deseados en el plano político.

164. El sistema electoral era universal y con voto secreto, sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza o religión. Era el mismo para la elecciones parlamentarias y presidenciales. No se habían establecido cuotas para las mujeres.

165. Se hicieron preguntas sobre la proporción de hombres y de mujeres votantes y sobre el porcentaje de mujeres y hombres inscritos en las listas electorales de las últimas elecciones.

166. La representante dijo que el que en las listas electorales figurasen candidatas dependía de los partidos políticos y no del sistema electoral. El Consejo Nacional de Mujeres había sido disuelto y se estaba creando un órgano similar, pero en forma mejorada. La lista contenida en el informe, donde se citaban tres asociaciones femeninas, no era exhaustiva, ya que había muchas más organizaciones femeninas en diferentes esferas.

167. En respuesta a una nueva solicitud de un miembro del Comité, relativa a estadísticas comparadas sobre la retirada de la mujer de la vida política en los antiguos países socialistas, la representante citó una reunión que había organizado la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en Praga en 1991, durante la cual se había señalado este fenómeno común. Otros miembros declararon que debería concienciarse a las mujeres sobre la importancia de desempeñar una función activa en la vida política de su país. La representante explicó que la actual reticencia era una reacción al hecho de que en el régimen anterior la mujer había sido obligada a ocupar determinados puestos.

Artículo 10

168. A preguntas sobre el número de mujeres que trabajaban como profesoras en escuelas secundarias y sobre las dificultades que encontraba el Gobierno para establecer un sistema educativo que eliminase la discriminación, la representante se remitió a la información contenida en el segundo y tercero

informes periódicos combinados. Dijo que el nuevo Gobierno mantenía la misma actitud positiva que el anterior con respecto a la educación. La inscripción era gratis a todos los niveles, y existían becas.

169. Con respecto a la cuestión de por qué un grupo minoritario, los gitanos, tenía el índice de abandono escolar más alto y si existían programas para tal grupo, la representante dijo que el Estado les daba mucha ayuda y que capacitaba a maestros y realizaba programas para su integración en la sociedad; de todos modos, se trababa más bien de cambiar la mentalidad de este grupo.

Artículo 11

170. Con respecto a las preguntas sobre la igualdad de acceso de la mujer a los puestos profesionales, su representación en puestos de responsabilidad a todos los niveles y la proporción de trabajadoras en puestos sindicales con funciones decisorias, la representante explicó que la mujer tenía en efecto un acceso en condiciones de igualdad e igualitarias a los puestos profesionales. Estaba ampliamente representada a nivel de expertos y formaba parte de los sindicatos. Sin embargo, en ninguna esfera había logrado puestos de poder o de liderazgo. Como ejemplo de ello, la representante citó los empleos en la investigación o en la magistratura, donde la mujer alcanzaba casi la cota del 50%.

171. La jornada de trabajo, tanto del hombre como de la mujer, era de ocho horas, cinco días a la semana. La jornada de trabajo de las mujeres que trabajaban en condiciones difíciles era de seis horas y las madres con hijos menores de seis años podían acogerse a la jornada parcial.

172. En respuesta a la solicitud de estadísticas sobre el número de horas diarias que dedicaban a las faenas domésticas las mujeres que realizaban un trabajo remunerado fuera del hogar, y sobre la medida en que el hombre compartía esa carga con la mujer, la representante dijo que no se disponía de datos al respecto. Ciertamente las mujeres trabajaban más horas, con el fardo añadido que suponía la falta de asistencia social adecuada.

173. La legislación rumana consagraba el principio de la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor. Durante el período de transición a la economía de mercado, se mantenían negociaciones salariales con las empresas privadas. Preguntada acerca de la existencia de un sistema de valoración de los diferentes trabajos, así como de estadísticas sobre los sueldos de los hombres y las mujeres que desempeñaban trabajos similares, sobre el nivel de ingresos de la mujer en general y sobre el porcentaje de población activa femenina, la representante prometió que esos datos se incluirían en el próximo informe.

174. Habiendo señalado algunos miembros que la vinculación entre la licencia de maternidad prolongada y la disminución de la mortalidad infantil parecería hacer únicamente responsables de esa mortalidad a las mujeres que preferían seguir trabajando sin disfrutar de una larga licencia, la representante dijo que eso no era cierto. La decisión de disfrutar o no de la licencia prolongada incumbía a las mujeres. El disfrute de la licencia de maternidad prolongada y de la jornada parcial afectaba a la carrera profesional de las mujeres con hijos menores de seis años, pero no se facilitaron cifras sobre el número de mujeres que se acogían a esas posibilidades. Con objeto de reducir la mortalidad infantil, el Estado dispensaba servicios de salud y bienestar social. La representante precisó que la licencia de maternidad ascendía a 112 días, no a 11.

175. La representante dijo que las mujeres tenían muy amplia representación en las profesiones relacionadas con las artes, donde constituían el 57,2% de los empleados.

176. A pesar de que la edad de jubilación era distinta para el hombre y la mujer, ésta tenía los mismos derechos de pensión que el hombre. En relación con las estadísticas sobre tasas de desempleo de hombres y mujeres, la representante se remitió a los datos facilitados durante la presentación del informe. Los subsidios de paro dependían de la edad, el sector profesional y el número de años trabajados. Ahora se estaba intentando determinar una cuantía que permitiera a las mujeres mantener un nivel de vida mínimamente digno. La capacitación de la mujer para el desempeño de nuevos trabajos era uno de los medios para combatir el paro y, a tal efecto, se asignaban recursos adecuados del fondo contra el desempleo, que se nutría de aportaciones del Estado y las empresas privadas.

177. Cuando se le preguntó si la situación de la mujer trabajadora había cambiado legalmente o en la práctica después de la revolución de 1989, la representante dijo que la legislación anterior al cambio de régimen político era suficiente. La única nueva ley trataba de la competencia profesional. De todos modos, el Gobierno estaba intentando encontrar recursos suficientes para plasmar la legislación en realidad.

178. En relación con preguntas sobre la prohibición del trabajo nocturno de embarazadas, mujeres que amamantan y mujeres en general, y sobre las posibles consecuencias negativas para la carrera de la mujer, la representante indicó que no existía esa prohibición general y que determinados trabajos podían realizarse de noche.

179. La representante dijo que seguía existiendo la satisfactoria red de casas-cuna y guarderías que había antes para los hijos de las mujeres de la ciudad y del medio rural, pero que se estaba transformando a consecuencia de la modificación del sistema de financiación.

180. La representante explicó que las mujeres que trabajaban en el sector privado estaban amparadas por la misma legislación laboral que las mujeres que trabajaban en el sector público y que se había derogado el anterior sistema discriminatorio por el que determinados empleos quedaban reservados a la mujer o al hombre.

Artículo 12

181. En respuesta a un ruego de que explicase en qué consistían los "medios bárbaros" para obligar a las mujeres a dar a luz, la representante dijo que la antigua ley que prohibía el aborto era bárbara, ya que algunas mujeres habían preferido morir antes que dejar que transcurriese el período de gestación. La ley por la que se derogaba la prohibición de abortar había entrado en vigor inmediatamente después de la revolución, lo que había dado lugar a un fuerte aumento del número de abortos. Preguntada si la mujer tenía acceso a métodos anticonceptivos distintos del aborto, la representante dijo que esos métodos existían, aunque eran escasos y bastante caros. Indicó que los medios de comunicación eran el principal factor de educación sobre el uso de anticonceptivos. Existían algunos servicios de planificación familiar, aunque dependían en su mayoría de organizaciones no gubernamentales. En el siguiente informe se facilitarían datos estadísticos sobre el número de abortos en los centros hospitalarios públicos y privados.

182. La representante explicó que la antigua política de fomento de la natalidad se había abandonado en favor de medidas económicas adecuadas, entre ellas un proyecto de ley sobre la concesión por el Estado de subsidios por hijos. El nuevo subsidio no se pagaba automáticamente al padre, sino que se podía pagar a la madre, por todos sus hijos, sin diferencia alguna, hasta que éstos cumplieren los 16 años. La representante dijo que estaba disminuyendo el número de niños abandonados y que se había previsto aumentar la cuantía de los subsidios por hijo y de las becas.

183. La vacunación infantil era obligatoria y gratuita.

184. La representante dijo que no se disponía de estadísticas generales sobre el número de casos de personas afectadas por el VIH/SIDA. En el próximo informe se incluirían datos acerca del número de niños afectados. En respuesta a la pregunta de qué medidas preventivas y educativas existían para abordar el problema del SIDA, la representante dijo que se habían puesto en marcha diversos programas con ayuda de las Naciones Unidas y se habían creado centros médicos especiales para las personas afectadas por el síndrome.

185. Las principales causas de la mortalidad y la morbilidad de la mujer eran el cáncer (de resultas del accidente de Chernobyl), las enfermedades cardiovasculares y otras afecciones relacionadas con el estrés; por otra parte, estaba en retroceso la tuberculosis. En el siguiente informe se incluirían datos estadísticos.

186. Preguntada si los auxiliares médicos tenían conocimientos suficientes para tratar a los enfermos, la representante dijo que el sistema de formación de profesionales de la medicina era excelente y ofrecía diversas posibilidades de especialización.

187. Un miembro del Comité expresó, en una observación posterior, preocupación por la escasez de métodos anticonceptivos. Esa escasez podía dar lugar a repetidos abortos, que solían llevar parejas peligros para la salud de las mujeres.

Artículo 14

188. Al explicar las razones por las que en el informe inicial se había indicado que las faenas agrícolas corrían sobre todo a cargo de la mujer, la representante dijo que, bajo el régimen anterior, se habían creado cooperativas agrícolas en las zonas rurales. Como no se pagaba prácticamente nada por ese trabajo, los hombres habían emigrado para trabajar en la industria, en tanto que las mujeres se habían quedado para las labores agrícolas. En la actualidad se estaba procediendo a devolver las tierras a sus antiguos propietarios, de manera que toda la familia, mujeres, hombres y niños, volvía a participar en los trabajos agrícolas y domésticos.

189. La enseñanza hasta finalizar el nivel secundario era también obligatoria en las zonas rurales; ahora bien, los jóvenes no recibían enseñanza superior en esas zonas. Las jóvenes emigraban sobre todo a las zonas industrializadas. En lo tocante a las prestaciones de jubilación, las mujeres de la ciudad eran objeto de discriminación, pues las mujeres rurales se podían jubilar a los 57 años y - a diferencia de las primeras - disfrutar de las prestaciones de jubilación de sus maridos fallecidos.

190. En relación con el valor de la participación de la mujer rural en la economía nacional, la representante dijo que, al igual que en otras economías de mercado, la aportación de la mujer rural consistía en el trabajo de la tierra y el suministro de productos agrícolas.

191. En respuesta a la petición de datos comparados sobre las tasas actuales de mortalidad de las mujeres de la ciudad y de las zonas rurales, los porcentajes de beneficiarias de servicios anteriores y posteriores al parto, y la matriculación en la enseñanza primaria y secundaria, la representante dijo que la normativa en materia de salud era idéntica para las mujeres de la ciudad y de las zonas rurales.

Artículo 15

192. La representante dijo que los derechos plasmados en el artículo 15 de la Convención se aplicaban no en el plano legal, sino también en la práctica.

193. Con relación a las preguntas sobre el número de casos de discriminación llevados ante los tribunales, la representante dijo que no se disponía de datos exactos, pero que el número era muy pequeño, porque las mujeres no estaban suficientemente instruidas para defender sus derechos.

Artículo 16

194. Habiéndosele rogado que aclarara la situación jurídica y la práctica en cuanto a la elección del apellido, la representante explicó que cada cónyuge podía conservar su propio apellido o la pareja podía elegir un apellido común, ya fuera el del esposo o el de la esposa.

195. Respecto a las uniones no institucionalizadas, la representante declaró que no estaban regidas por la ley, sino que según la jurisprudencia, los hijos nacidos de tales uniones tenían los mismos derechos que los hijos de los matrimonios celebrados conforme a los requisitos oficiales.

196. No se disponía de estadísticas sobre la edad en que el divorcio era más frecuente, pero se decía que el divorcio se daba más entre las parejas que se habían casado muy jóvenes. Con arreglo al Código de la Familia, la edad a la que se podía contraer matrimonio sin consentimiento de los padres era normalmente de 16 años. Sin embargo, lo habitual era casarse a los 20 años.

197. La representante dijo que se mantenían los servicios de asistencia social para madres y niños que se dispensaban bajo el antiguo régimen, y que se habían ampliado con algunos nuevos, como las visitas obligatorias del médico a los niños menores de 1 año, gratuitas, y el suministro, igualmente gratuito, de ciertos medicamentos.

Observaciones finales

198. Los miembros del Comité elogiaron las exhaustivas respuestas de la representante de Rumania. La representante acogió complacida las experiencias brindadas por algunos miembros en cuanto al establecimiento de un mecanismo nacional y subrayó la firme voluntad y el empeño del Gobierno por la aplicación de las disposiciones de la Convención con la ayuda de todos, mujeres y hombres.

Yemen

199. El Comité examinó el informe inicial y los informes periódicos segundo y tercero del Yemen (CEDAW/C/5/Add.61, CEDAW/C/13/Add.24 y Amend.1 y CEDAW/C/YEM/3) en sus sesiones 225ª y 228ª, celebradas el 29 de enero y el 2 de febrero (véanse CEDAW/C/SR.225 y 228).

200. Al presentar los informes, la representante se excusó por el hecho de que sus colegas de la capital yemenita no hubieran podido hacerlo ellas mismas por estar ocupadas con los preparativos de las primeras elecciones que se celebrarán en el país desde la reunificación del 22 de mayo de 1990. Con estas elecciones, que serían libres y en las que todos los ciudadanos podrían participar en pie de igualdad, culminaría el período de transición por el que atravesaba el país como resultado de la unificación de la antigua República Árabe del Yemen y del antiguo Yemen Democrático.

201. La representante aludió al retraso histórico subsistente en el Yemen en lo relativo a la situación de la mujer. La lucha de la mujer por la dignidad humana y la autodeterminación se remontaba a miles de años; la contribución de la mujer como factor motivador de la sociedad y restaurador de su civilización sólo ha sido posible en el Yemen tras las revoluciones acaecidas en las dos partes del país.

202. La Constitución del Yemen garantizaba la igualdad de derechos y obligaciones, sin distinción entre hombres y mujeres. Desde que se ratificó la Convención, el Gobierno había utilizado todos los medios posibles para aplicarla y para lograr la igualdad de facto. Los derechos constitucionales habían sido recogidos en otras leyes, especialmente en las relativas a la participación política, al empleo y a la educación, con miras a afianzar la igualdad de la mujer y a eliminar la discriminación fundada en el sexo. Se habían promulgado normas especiales para proteger a la mujer durante el embarazo y la maternidad.

203. Los esfuerzos del Gobierno no se habían circunscrito a la legislación, sino que se había procurado además que los reglamentos facilitaran el ejercicio por la mujer de los diversos derechos en todos los ámbitos de la vida social: la judicatura, la función pública, las elecciones generales y la seguridad social. El Gobierno había adoptado programas significativos, financiados por organizaciones internacionales o con asistencia extranjera, basados en la creación de mecanismos apropiados, y proyectos especiales para mejorar las oportunidades de educación y de empleo de la mujer y su estado de salud. Se había hecho especial hincapié en la formación y la educación, así como en el conocimiento por la mujer sobre sus derechos legales. El Gobierno ha incluido entre sus prioridades la de dar a conocer la Convención, especialmente entre las jóvenes generaciones.

204. La representante dijo que no se hacía discriminación alguna por motivos de sexo en la contratación de personal para la administración pública. Se había introducido también el principio de la igualdad de oportunidades en la vida política, pero las diferencias sociales y regionales y el reducido número de mujeres educadas y empleadas hacía que su participación fuera menor en la vida política y en los órganos de decisión. La representante señaló que la mujer yemenita había desempeñado un destacado papel en foros internacionales.

205. La representante explicó en detalle algunas partes de la legislación laboral. Se refirió a las disposiciones especiales relativas al horario de trabajo de las mujeres embarazadas o con niños de corta edad, así como a la prolongada licencia de maternidad de 60 días de duración, a la licencia especial en caso de fallecimiento del marido y a la edad de jubilación. Se habían

establecido guarderías y jardines de la infancia para mejorar las condiciones de acceso de la mujer al mercado del trabajo y para asegurar así su plena participación en el proceso de desarrollo. Sin embargo, el problema derivado de los matrimonios contraídos a temprana edad, conducían a una educación incompleta y al analfabetismo, y las limitaciones y controles sociales y religiosos, seguían obstaculizando la participación de la mujer.

206. Se hizo referencia a ciertos problemas de la mujer rural, cuya participación en el desarrollo agrícola era muy importante debido a la abundante migración masculina hacia las zonas urbanas.

207. Se dio una descripción detallada de las leyes sobre la familia, codificadas en la nueva Personal Statute Law 20, de 1992. La representante dijo que se daban casos de poligamia en ciertas condiciones. La edad mínima para contraer matrimonio era de 15 años y la mujer podía disponer libremente de su dote. Se facilitaron detalles sobre la anulación de los matrimonios y sobre el derecho a recibir compensación. En cuanto a la concesión de la custodia, debía demostrarse la capacidad de la mujer para ejercerla. Las deficiencias morales de una mujer no eran óbice para que se le concediera la custodia de un hijo hasta los 5 años de edad. La custodia se otorgaba para un período máximo de 9 años para los niños y de 12 para las niñas.

208. La representante dijo que la difusión de información, la movilización de la opinión pública y el fomento de la sensibilización jurídica de la mujer constituían altas prioridades para el Gobierno. Esbozó los medios de que disponía el Gobierno para dar a conocer la Convención.

209. La representante concluyó diciendo que eran numerosas las dificultades sociales, económicas y políticas por las que no se había podido aplicar plenamente la Convención, pese a que el Gobierno había hecho todo lo posible por superar esas dificultades. La oradora dijo que se habían promulgado muchas leyes por las que se garantizaban los derechos sociales, políticos, económicos y educativos de la mujer, pero que ciertas tradiciones y valores de carácter negativo seguían afectando a las actitudes hacia la mujer e impedían su auténtica participación. Estos problemas no podrían resolverse a corto plazo.

Observaciones generales

210. Algunos miembros dijeron que los informes del Yemen, especialmente el tercer informe periódico, eran exhaustivos y francos, con indicaciones claras de los progresos realizados y de los obstáculos encontrados, lo cual era una buena base para la futura acción del Gobierno. Se consideró que esos informes eran una fuente de estímulo y esperanza. Además, los esfuerzos del Gobierno por preparar y presentar bien los informes eran dignos de elogio, ya que la unificación del país había sido ocasión de profundos cambios políticos. Además, había que felicitar a las mujeres yemenitas por ciertas leyes promulgadas y aplicadas con el fin de que pudieran participar en condiciones de igualdad en el desarrollo del país. Las mujeres parecían ser parte integrante de la sociedad y, habida cuenta de las presiones sociales a que estaban sometidas, sus logros merecían elogios especiales.

211. Las dificultades estructurales, las tradiciones consuetudinarias y los modelos culturales habían obstaculizado los intentos por mejorar con rapidez la situación de la mujer. No obstante, cabía reconocer que el Gobierno tenía un claro empeño por promover las cuestiones relacionadas con la mujer, que se desprendía concretamente del establecimiento de órganos nacionales competentes. Sin embargo, habida cuenta de las funciones de estos órganos, su volumen de trabajo parecía excesivo, ya que a veces desempeñaban incluso las funciones de

un tribunal de familia. Por esta razón, se pidió que se coordinara eficazmente la labor de los órganos nacionales y que se crearan instituciones específicas para resolver las controversias familiares. Se pidieron aclaraciones sobre la Shariah y sobre su aplicación. La representante declaró que constituía la principal fuente del derecho en el Yemen.

212. Se instó al Gobierno a que prestara especial atención a la educación, sin descuidar las zonas rurales. Se señaló al Gobierno de que su preferencia por fomentar los matrimonios y la creación de familias, expresada en el segundo informe periódico, podía tener como contrapartida que los jóvenes, especialmente las muchachas, no concluyeran ni su educación básica.

213. Se recordó al Comité que el Yemen era uno de los países menos adelantados del mundo y que, por tanto, se enfrentaba con graves dificultades económicas para lograr sus objetivos de política. El Comité pidió a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales y a los órganos de las Naciones Unidas que ampliaran su asistencia a las organizaciones femeninas del Yemen para seguir promoviendo el adelanto de la situación de la mujer y promover así el desarrollo del país. Era imprescindible mantener el impulso, pues ya se habían puesto los cimientos para llevar a cabo cambios reales.

214. Antes de responder a las preguntas formuladas por el Comité, la representante aclaró que el informe inicial y el segundo informe periódico habían sido preparados, antes de la unificación, por el Yemen Democrático, que había ratificado la Convención. El tercer informe periódico abarcaba la República del Yemen unificada, lo que explicaba que pudiera caer en contradicciones con los anteriores, pues reflejaba la nueva legislación aprobada por la República unificada.

215. Algunos miembros pidieron esclarecimientos sobre la nueva Constitución del país, especialmente si en su texto se hacía referencia a la discriminación basada en el sexo. La representante afirmó que la Constitución garantizaba la igualdad de derechos a todos los ciudadanos y mencionó el artículo 27 que disponía explícitamente que quedaba prohibida la discriminación basada en el sexo.

216. El Comité observó con reconocimiento que el Yemen no había formulado ninguna reserva importante a la Convención. La única formulada se refería al sistema para la solución de controversias respecto del cual muchos otros países también habían formulado reservas. Con todo, los miembros preguntaron si el Gobierno podría examinar la posibilidad de retirar su reserva.

Preguntas relativas a artículos concretos

Artículo 2

217. Los miembros preguntaron si las disposiciones del artículo 48 de la ley de funcionarios públicos, que protegen a la mujer embarazada y lactante, resultaban de hecho discriminatorias, pues afectaban negativamente a las oportunidades de empleo de la mujer. También se preguntó si la mencionada disposición se aplicaba a los puestos de trabajo tanto públicos como privados. El representante contestó que el hombre y la mujer eran iguales en el mercado de trabajo y que las medidas protectoras de la mujer, también por lo que se refería a los lugares de trabajo peligrosos, demostraban que la mujer disfrutaba de sus plenos derechos en esta esfera.

218. Acerca del derecho de la mujer a disfrutar de un máximo de 40 días de licencia especial en el caso de fallecimiento del marido, se le preguntó si los hombres tenían el mismo derecho cuando perdían a sus esposas. Según el representante ni siquiera la nueva legislación mencionaba a los hombres a este respecto, por influencia de las viejas costumbres. La viuda no puede volver a casarse antes de tres meses después de la muerte del marido. Algunos miembros pidieron una explicación sobre tan prolongada licencia. El representante dijo que a tenor de la nueva ley su duración era de tres meses.

Artículo 4

219. El representante dijo que el Gobierno había creado órganos y proyectos especiales para alentar la igualdad de la mujer en todos los sectores de la economía, la sociedad y la familia, así como para fomentar la conciencia de los derechos de la mujer. El Comité deseaba saber cuál era la proporción de muchachas incluidas en estos proyectos especiales, especialmente en los que ofrecen información sobre la Convención. También se le pidió información sobre la repercusión de estos proyectos y si la nueva conciencia se reflejaba en la demanda de mujeres en las respectivas esferas de su trabajo, tanto en la vida pública como privada.

Artículo 5

220. Preguntado sobre la forma cómo el Consejo Yemenita para el Bienestar Materno e Infantil llevaba a la práctica las políticas en pro de madres y niños, el representante afirmó que se habían creado centros de atención maternoinfantil, así como centros de vigilancia de las condiciones sanitarias y de distribución de anticonceptivos.

221. Acerca de la violencia en el hogar y sexual contra la mujer se le preguntó de qué tipo de información se disponía al respecto, qué incidencia había tenido este tipo de violencia y qué medidas había adoptado el Gobierno en la legislación, en las campañas de información pública y en la educación para eliminar la violencia. Se le formuló una pregunta específica sobre si el Gobierno trabajaba en cooperación con organizaciones femeninas para ofrecer hogares de refugio u otro tipo de protección a las víctimas. El representante lamentó no disponer de estadísticas sobre la violencia, pero afirmó que el Yemen, al igual que otras sociedades, se enfrentaba con este tipo de fenómenos. El Gobierno sabía que la violencia podía adoptar diversas formas, físicas y psicológicas. En cuanto a estas últimas mencionó el forzar a una muchacha a casarse en edad juvenil o el impedirle que se educara. El representante mencionó las campañas gubernamentales para hacer más conscientes a las mujeres de este problema. Por otra parte, si una mujer deseaba presentar una demanda contra la violencia, tenía derecho a reclamar daños y perjuicios.

Artículo 7

222. Al preguntársele sobre la baja participación de la mujer en la administración pública, que se reflejaba en que de los 301 miembros del Consejo de Diputados sólo 10 fueran mujeres, el representante afirmó que el analfabetismo, la dedicación femenina a las tareas del hogar y el hecho de que más del 70% de las mujeres yemenitas vivieran en zonas rurales, explicaba esa baja participación. Sobre las medidas del Gobierno para facilitar el acceso de la mujer a la administración y estimular su participación en la vida pública, dijo que el Gobierno alentaba a las mujeres en todas las esferas de la vida, particularmente mejorando la educación.

Artículo 8

223. En el tercer informe periódico, así como en las declaraciones del representante, se aludió a que la mujer había ocupado importantes cargos en los foros internacionales. El Comité preguntó si era posible obtener algunos datos estadísticos. El representante observó que el Yemen contaba con muchas mujeres en la función diplomática y que algunas ocupaban cargos elevados.

Artículo 9

224. El Comité señaló que, al parecer, la ley de nacionalidad del Yemen estaba en contradicción con lo estipulado en la Convención. Como no había formulado ninguna reserva con respecto al artículo 9, los miembros pidieron al Gobierno que examinase su posición y modificase esta ley. El representante indicó que la pregunta no era clara y que no veía contradicción alguna entre la Convención y la citada ley yemenita.

Artículo 10

225. Se hizo referencia a la educación de las muchachas de las zonas rurales. En el tercer informe periódico se había aludido a los problemas de la falta de escuelas especialmente para muchachas y la escasez de maestras calificadas. En respuesta a la pregunta de por qué las muchachas debían asistir a escuelas especiales y por qué debían ser maestras quienes les impartieran instrucción, el representante dijo que, una vez que las niñas ingresaban en la escuela secundaria, por lo general las muchachas eran separadas de los muchachos.

226. Algunos miembros preguntaron cómo se proponía el Gobierno eliminar obstáculos, incluidos la definición de los papeles en función del sexo, y alentar el acceso de las muchachas a la educación tomando como base sus propias motivaciones. El representante contestó que el Gobierno estaba edificando escuelas en las aldeas para que las muchachas pudieran asistir, pero que no se podía obligar a los padres a que enviaran a sus hijas a la escuela. Eran muchas las tradiciones y costumbres que repercutían negativamente en el proceso de desarrollo de la mujer y los cambios en ese sentido necesitaban tiempo. La Constitución garantizaba la educación para ambos sexos en condiciones de igualdad.

227. En respuesta a la pregunta sobre la proporción de muchachas que abandonaban la escuela sin haber completado el ciclo primario de enseñanza, el representante dijo que no había estadísticas al respecto, pues el país se encontraba en una fase de transición. Únicamente las elecciones que tendrían lugar próximamente podían poner fin a ese período, cuando el Parlamento electo designara al Presidente y al Primer Ministro y el Yemen diera por terminado su proceso de unificación. El orador subrayó la difícil situación económica del país, y dijo que esperaba que en el próximo informe periódico pudieran incluirse más estadísticas.

228. En respuesta a la pregunta acerca del número de mujeres analfabetas, el representante dijo que no disponía de estadísticas, pero que suponía que el porcentaje era muy elevado, tal vez el 95%. En cuanto a los programas de alfabetización del Gobierno, dijo que no podían ser ejecutados durante el año en razón de los costos. A pesar de la duración limitada de esos programas, algunos habían arrojado resultados positivos. Refiriéndose al número bajo de estudiantes de enseñanza técnica y profesional y a la participación de las muchachas en esta esfera de la enseñanza, dijo que no podía suministrar porcentajes porque no disponía de las estadísticas al respecto. El orador

observó que las mujeres podían matricularse en dichas escuelas pero que generalmente lo hacían en establecimientos de corte y confección y de artesanías y no participaban en otras esferas.

Artículo 11

229. Por lo que se refiere a la tasa de desempleo del Yemen, el representante dijo que no disponía de informaciones exactas, pero que suponía que era alta y que había aumentado sobre todo tras la guerra del Golfo Pérsico, cuando cerca de 1 millón de trabajadores regresaron al Yemen y, con ellos, los refugiados de países vecinos. No podía proporcionar el porcentaje de las mujeres desempleadas pero consideraba que debía ser muy superior al de los hombres. Observó que los programas de educación y la fusión del sector público debido a la unificación eran onerosos, y que la guerra había perjudicado seriamente la situación económica.

230. Se formuló una pregunta acerca del bajo índice de participación de la mujer en el mercado de trabajo y de las medidas adoptadas por el Gobierno para estimular las actividades económicas de las mujeres. El representante contestó que el Gobierno había procurado incrementar la función que cumple la mujer en el desarrollo mejorando su educación.

Artículo 12

231. Con referencia a la generalización de los servicios de vacunación, los miembros preguntaron si las zonas rurales también se beneficiaban con dichos servicios. El representante respondió que el Estado no hacía distinciones entre las distintas zonas del país; los servicios sanitarios eran para todos.

232. Al formularsele preguntas sobre la tasa real de mortalidad materna, las causas principales de mortalidad de la mujer y si aún seguían vigentes las prácticas tradicionales de parto, el representante declaró que las causas de la mortalidad materna eran diversas y que entre ellas cabía mencionar la escasa sensibilización de la población en cuanto a condiciones sanitarias, enfermedad en general y desnutrición.

233. El Comité formuló una pregunta con respecto a la eficacia de los métodos de planificación familiar y si el Gobierno había consagrado tiempo, esfuerzos y recursos suficientes para fomentar la planificación de la familia y el espaciamiento de los nacimientos, dado que el índice elevado de embarazos constituía un grave riesgo para la salud de la mujer. Los miembros expresaron su deseo de informarse acerca de la utilización de los servicios sanitarios y cuáles eran los medios de planificación de la familia de que se disponía y si se usaban. El representante dijo que la cuestión preocupaba seriamente al Gobierno, que había procurado sensibilizar a la opinión pública por medio de varias campañas y de la enseñanza general. Observó que, con respecto a años anteriores, se podían apreciar algunos resultados positivos a pesar de que la decisión incumbía en última instancia a las personas y que el Gobierno no podía obligarles a adoptar un comportamiento determinado. Las costumbres del país se encontraban entre los motivos de la elevada tasa de fertilidad. Muchas personas estaban convencidas de que la religión prohibía el uso de anticonceptivos, y, por lo general, el padre deseaba tener por lo menos un hijo varón.

234. En relación con la propagación del SIDA y la pregunta de si el Gobierno había adoptado medidas educativas y preventivas al respecto, el representante indicó que había algunos casos de SIDA; su Gobierno, aunque disponía de escasos recursos para abordar ese problema, estaba intentando sensibilizar a la opinión pública y organizaba campañas de información sobre el VIH.

235. En respuesta a una pregunta sobre la edad de jubilación de las mujeres (10 años antes que los hombres), el representante dijo que disposiciones de ese tipo estaban bastante extendidas en el mundo y no eran discriminatorias, sino favorables a la mujer.

Artículo 13

236. El Comité consideró que el hecho de que únicamente se concediesen créditos bancarios a los funcionarios de la administración y a los empleados en instituciones públicas obstaculizaba considerablemente la obtención de préstamos por parte de la mujer. En respuesta a la pregunta de si se exigían los mismos requisitos en las zonas rurales y si se podían solicitar préstamos para financiar actividades mercantiles, el representante dijo que se concedían créditos oficiales para la agricultura, la vivienda y la construcción de fábricas, aunque su monto era reducido. Se exigía que el prestatario fuese funcionario público como garantía de la devolución del préstamo.

Artículo 14

237. Se preguntó si las mujeres de las zonas rurales también tenían acceso a los servicios de atención médica, incluidos la información, el asesoramiento y los servicios anteriores y posteriores al parto, y cuáles eran las condiciones de vida en las zonas rurales, particularmente en materia de transportes, comunicaciones y servicios de saneamiento. El representante manifestó a este respecto que la mujer tenía el mismo acceso que el hombre a los servicios de atención médica e incluso en mejores condiciones en algunos casos. Su Gobierno disponía de escasos recursos para establecer centros de esa índole en los pueblos. En lo tocante a las condiciones de vida de las zonas rurales, el representante dijo que su Gobierno estaba intentando que todos los pueblos o, por lo menos, todos los distritos, tuviesen acceso a la red telefónica.

238. En lo tocante a las causas de la falta de escuelas en las zonas rurales, el representante indicó que su Gobierno intentaba que todos los pueblos o, por lo menos, todos los distritos, contasen con escuelas de enseñanza primaria. Frecuentemente los niños tenían que realizar recorridos largos y arduos para asistir a la escuela.

239. En respuesta a la pregunta de por qué corría únicamente a cargo de la mujer el transporte del agua al hogar, lo que entrañaba graves riesgos para su salud, el representante se refirió al elevado sentido de responsabilidad de la mujer yemenita. En ocasiones el agua potable tenía que ser transportada desde lugares muy alejados. La actitud de la mujer yemenita al respecto constituía una realidad de la vida. En ocasiones el hombre participaba en el transporte del agua.

240. En respuesta a la pregunta acerca de la igualdad de derechos en materia de propiedad y de transmisión hereditaria de la tierra, el representante señaló que, según la Shariah, el hombre tenía derecho al doble de la masa hereditaria que la mujer. El Gobierno no podía modificar esa normativa. No obstante, la mujer tenía los mismos derechos que el hombre sobre las tierras que había heredado de su padre. Habida cuenta de la experiencia de otros países, el Comité propuso algunas soluciones para que, en el marco de la Shariah, los padres no hiciesen distinciones entre los hijos. Como la Shariah no permitía el otorgamiento de testamento, los padres podrían hacer donaciones en vida con objeto de que la masa hereditaria se distribuyese por igual entre todos los hijos. A este respecto, el representante manifestó que los padres tenían que

indicar por escrito las razones por las que deseaban hacer una donación de tierras en favor de una hija o de un hijo. No se respondió a la pregunta de cuál era el porcentaje de propietarias de tierras.

241. El Comité solicitó información acerca de las medidas adoptadas por el Gobierno para mejorar la situación de la mujer en las zonas rurales. A este respecto, el representante dijo que su Gobierno prestaba servicios de enseñanza (lo que incluía programas de alfabetización) y de formación profesional (en actividades de carácter artesanal, por ejemplo).

Artículo 15

242. En relación con la capacidad procesal de la mujer, el representante dijo que la mujer podía incoar demandas y emprender actuaciones ante los tribunales por sí misma. La mujer también podía acceder a la carrera judicial. Además, podía realizar una efectiva labor de defensa de sus propios derechos, lo que le permitiría estar en condiciones de igualdad con el hombre.

Artículo 16

243. El Comité solicitó pormenores sobre la poligamia en el Yemen y sobre las principales modificaciones que recientemente habían tenido lugar dentro del derecho de familia. El representante dijo que, después de la unificación, su Gobierno había tenido que volver a formular su política en materia de poligamia. La poligamia se permitía en determinadas circunstancias. El representante dijo que su Gobierno tenía que respetar la Shariah, que era la fuente del derecho más importante. El Gobierno únicamente podía imponer condiciones para la poligamia, pero no la alentaba. Se observaba que, a medida que mejoraba la situación económica de los padres, éstos solían estar más dispuestos a proporcionar una enseñanza de calidad a sus hijos. De resultados de la mayor sensibilización de la opinión pública, la poligamia era cada vez menos frecuente y estaba disminuyendo especialmente entre los jóvenes, lo que daba muestra del importante papel que desempeñaba la enseñanza. La labor que se realizaba a este respecto era ardua, habida cuenta de la elevada tasa de analfabetismo del Yemen.

Observaciones finales

244. El Comité señaló a la atención de las organizaciones no gubernamentales y de los gobiernos las graves limitaciones financieras de dos órganos de las Naciones Unidas, a saber, el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA). Esos órganos habían realizado una excelente labor en numerosos países en desarrollo a los efectos de promover la igualdad entre la mujer y el hombre, particularmente a nivel de base. Se pidió a los expertos y a otras personas presentes que ejerciesen presiones sobre los gobiernos de sus países para que aumentaran sus contribuciones a esas dos organizaciones de las Naciones Unidas.

245. El Comité destacó la necesidad de disponer de estadísticas (y concretamente de datos desglosados por sexos) con objeto de mostrar un cuadro completo de la situación real de la mujer en el país como base para realizar la correspondiente planificación. Se pidió al Gobierno del Yemen que concediese especial prioridad a la enseñanza, particularmente de las jóvenes. El Comité sugirió que, en sus solicitudes de asistencia externa en particular, el Gobierno incluyese una dimensión femenina, dado que ya existían programas con esa dimensión. Además, no se debería menoscabar el derecho de participación de los analfabetos.

246. El Comité manifestó que confiaba que el Gobierno, a la luz de las reformas que ya se habían iniciado en el país, examinaría sus tradiciones culturales e históricas con miras a alcanzar la plena igualdad del hombre y la mujer. Se señaló que el desarrollo económico, social y cultural siempre dependía de los progresos que se realizaran en la esfera de los derechos de la mujer.

2. Informes periódicos segundos y terceros

247. Con arreglo al procedimiento adoptado por el Comité en su noveno período de sesiones para el examen de los informes periódicos segundos y subsiguientes, las preguntas que deberían examinarse con los representantes de los Estados Partes que presentan un segundo informe periódico fueron concretadas por anticipado por un grupo de trabajo previo al período de sesiones.

Bangladesh

248. El Comité examinó el segundo informe periódico de Bangladesh (CEDAW/C/13/Add.30) en sus sesiones 220^a y 227^a, celebradas el 26 de enero y el 1º de febrero (véase CEDAW/C/SR.220 y 227).

249. En su declaración inicial, el representante de Bangladesh indicó que se había redactado una versión actualizada del segundo informe periódico de su país a fin de seguir las Orientaciones Generales relativas a la forma y el contenido de los informes, y se había procurado proporcionar más información.

250. El representante explicó que, desde su infancia hasta su vejez, la mujer de Bangladesh había sufrido la discriminación de que le hacían objeto sus padres, su marido y sus hijos. Los tabúes sociales y diversas normas desempeñaban un papel decisivo en la situación, y desde su infancia se consideraba principalmente a la mujer como la persona que engendraba hijos y que se cuidaba del hogar, sin autoridad alguna para adoptar decisiones. Sin embargo, la situación se modificó después de la independencia. La mujer salió del hogar por razones de solvencia económica y para sobrevivir. El ingreso per cápita del país era de 170 dólares de los Estados Unidos, uno de los más bajos del mundo, y los ingresos de la mujer eran mucho más bajos que los del hombre.

251. El representante indicó que solamente el 24,6 de la población había alcanzado un grado satisfactorio de alfabetización; de ese porcentaje el 32% eran hombres y el 68% eran mujeres. El empleo se veía afectado por la falta de control del crecimiento demográfico. El empleo de la mujer tropezaba a menudo con limitaciones y no recibía el impulso necesario; sin embargo, el empleo de la mujer en ocupaciones tradicionales en el hogar y de otro tipo, así como en el sector de la confección, había experimentado un progreso notable en los últimos años.

252. El representante explicó que la mayor parte de las mujeres habitaban en las zonas rurales, por lo que era necesario "englobarlas" en la corriente central de desarrollo del país. En 1976 el Gobierno había creado el cargo de Asistente especial del Presidente para los Asuntos de la Mujer, que había ayudado a establecer la Organización Femenina Nacional (Jatiyo Mohila Sangtha), que era una organización no gubernamental instituida por el Gobierno y una oficina de asuntos de la mujer en el Departamento de Bienestar Social. El proceso de "englobar" a la mujer en la corriente central del desarrollo nacional se fortaleció aún más cuando el Gobierno estableció en 1976 el Ministerio de Asuntos de la Mujer, junto con centros de coordinación en 15 ministerios para que trabajasen en estrecha cooperación con dicho Ministerio.

253. El representante dijo que el Primer Plan Quinquenal, (1973/1978), destacaba las actividades de rehabilitación orientadas hacia el bienestar; el siguiente Plan Bienal (1978/1980) destacaba como impulso central las actividades para mejorar la situación de la mujer; el subsiguiente Segundo Plan Quinquenal (1980/1985) destacaba el desarrollo de programas más dinámicos y diversificados, así como la participación de la mujer en actividades de desarrollo, la ampliación de las oportunidades de capacitación especializada, el desarrollo de aptitudes, la concesión de créditos para actividades generadoras de ingresos, una protección mejor de los niños, y programas de desarrollo empresarial. El Tercer Plan Quinquenal (1985/1990) reforzaba las actividades iniciadas durante planes anteriores. Para conseguir la integración global de la mujer en el proceso de desarrollo, el Plan fijaba objetivos concretos consistentes en reducir el desequilibrio entre la situación del hombre y de la mujer. Se destacaba más la ampliación de las posibilidades de empleo y de obtención de créditos, el suministro de alojamiento para mujeres que querían trabajar, el desarrollo de aptitudes de liderazgo y empresarial, y la capacitación. La atención primaria de la salud, el empleo y la capacitación para la obtención de aptitudes se vinculaban al control demográfico. Las estrategias que se seguían incluían el establecimiento del Consejo Supremo para la Madre y el Hijo, programas de rehabilitación para prostitutas, prestación de asistencia jurídica para la mujer, y fortalecimiento de organizaciones no gubernamentales. Al año 1990 se le había declarado "Año de la Niña", a fin de promover la mentalización sobre la situación de las hijas en la familia. El Cuarto Plan Quinquenal (1990/1995) tenía por finalidad acelerar el crecimiento económico, aliviar la pobreza y obtener una mayor autosuficiencia. Las estrategias seguidas incluían también la integración de la mujer en la corriente principal de planificación de base sectorial a fin de disminuir las diferencias en función del sexo. El Cuarto Plan daba asimismo mayor prioridad al perfeccionamiento de recursos humanos, incluido un programa que trataba de la concesión de créditos a la mujer, la promoción de las capacidades empresariales femeninas, un programa de capacitación para el desarrollo de aptitudes en diferentes sectores comerciales, un programa de lucha contra la pobreza para que la mujer pudiera intervenir en actividades generadoras de ingresos, y un programa de asistencia a grupos vulnerables para que las mujeres necesitadas pudieran intervenir en actividades generadoras de ingresos mediante la concesión de subsidios alimentarios.

254. El representante dijo que el Gobierno había adoptado medidas positivas para promover el papel de la mujer en la agricultura; por ejemplo, en el programa de diversificación de cultivos. En los sectores industrial y manufacturero, la mujer estaba desempeñando un papel cada vez más importante como consecuencia de las presiones económicas y de expansión registradas en diversas industrias manufactureras, como la industria de la confección, la industria textil, la industria electrónica, la industria de alimentos congelados, y la industria de elaboración y envase.

255. El representante destacó las medidas normativas importantes que había adoptado el Gobierno en materia de igualdad de participación de la mujer en el desarrollo, que demostraban el interés del Gobierno por la promoción de la mujer. El Ministerio de Asuntos de la Mujer era miembro permanente del Consejo Económico Nacional, a cuya aprobación se sometían todos los proyectos importantes de desarrollo para asegurar la participación legítima y factible de la mujer en los programas y proyectos de desarrollo pertinentes que se sometían al examen y a la aprobación del Comité Ejecutivo del Consejo Económico Nacional. También explicó que el papel de las organizaciones no gubernamentales consistía en ocuparse de asuntos específicos de la mujer y en contribuir a las actividades

de mentalización, transferencia de tecnologías, desarrollo, y capacitación de grupos determinados en el proceso de desarrollo del país. El representante nombró a algunas de las 500 organizaciones no gubernamentales interesadas.

256. El representante confirmó que el Gobierno de Bangladesh había ratificado la Convención con algunas reservas, debido a que algunas de sus leyes no estaban en conformidad con las disposiciones de la Convención. Indicó también algunas leyes que reconocían derechos especiales a la mujer y que estaban destinadas a suprimir la discriminación contra la mujer, a saber: la Ordenanza sobre la Ley de familia musulmana, de 1961, modificada en 1986; Ley de prohibición de la dote, de 1980, modificada en 1986; la Ordenanza de crueldad con la mujer (castigo disuasivo), de 1983; la Ordenanza de tribunales de familia, de 1985; la Ley de registro de matrimonios y divorcios de menores, de 1974, y la Ordenanza antiterrorista, de 1992.

257. Por lo que se refería a las disposiciones de la Convención y a su aplicación, el representante dijo que el Gobierno de Bangladesh concedía la debida importancia a las disposiciones de la Convención y había adoptado medidas para asegurar en lo posible que se aplicase la Convención.

258. En cuanto al artículo 2, el representante dijo que la Constitución de Bangladesh concedía igualdad de derechos a la mujer en todas las esferas de la vida, aunque aún existía cierto grado de desigualdad. Algunas disposiciones de la Ley personal musulmana se habían modificado, pero no sería fácil modificar la Ley personal hindú debido a la complejidad de los problemas religiosos que planteaba.

259. El representante de Bangladesh declaró que el régimen jurídico del país protegía los derechos humanos, aunque había algunas infracciones como consecuencia de los tabúes que persistían en la sociedad. También comunicó al Comité que, como consecuencia del aumento la pobreza, las aspiraciones económicas y la urbanización, los valores tradicionales se estaban desintegrando y la mujer tenía que abandonar su estado de aislamiento para buscar trabajo.

260. En cuanto al papel de las organizaciones no gubernamentales, el representante dijo que el Gobierno y algunas organizaciones no gubernamentales habían iniciado programas encaminados a mentalizar a la sociedad acerca del cambio en el papel de la mujer. Todas las instituciones de capacitación habían introducido en sus programas cuestiones relativas a las diferencias de sexo y al papel de la mujer en el desarrollo.

261. El representante indicó que la trata de mujeres y de niños estaba suscitando graves inquietudes en el Gobierno, que había adoptado medidas firmes y había agravado las penas legales para esos delitos. La pobreza era uno de los principales motivos de la trata, y el Gobierno había instituido programas encaminados a luchar contra la pobreza, en particular en las zonas rurales.

262. El representante dijo que la Constitución de Bangladesh reconocía a la mujer igualdad de oportunidades para participar en la vida política. El cargo de Primer Ministro y de Jefe de la Oposición estaban ocupados por mujeres. La mujer tenía 30 escaños reservados en el Parlamento, así como puestos reservados en todos los órganos gubernamentales municipales y locales.

263. En cuanto a la igualdad de oportunidades de la mujer para representar a Bangladesh en el plano internacional, el representante dijo que el Gobierno había reconocido dicha necesidad. La ley preveía la representación femenina en el plano nacional y en el plano internacional. Un sistema de contingentes regía

la participación de la mujer en el servicio oficial; por ejemplo, el 10% de los puestos que había que anunciar y el 15% de los demás puestos estaban reservados para mujeres.

264. El representante declaró que en Bangladesh la nacionalidad quedaba determinada por el nacimiento. Según la Ley de ciudadanía, la ciudadanía se podía transmitir de padre a hijo(s). En cuanto a la igualdad de derechos de la mujer en la esfera de la educación en el marco del artículo 10 de la Convención, el representante declaró que las políticas gubernamentales promovían el concepto de la igualdad de derechos a la educación, y que uno de los objetivos del Cuarto Plan Quinquenal era la enseñanza primaria universal, la enseñanza primaria no estructurada, y la reducción del analfabetismo masivo.

265. En cuanto a la igualdad de oportunidades de empleo y de capacitación para la mujer, el representante declaró que las oportunidades de empleo seguían siendo desiguales, aunque en el sector público hubiera un 10% de los puestos que había que anunciar y un 15% de los demás puestos de nivel inicial para la mujer, y que la edad límite para la entrada de la mujer en el servicio gubernamental se había aumentado y era de 30 años en vez de 27.

266. El representante dijo que en el Cuarto Plan, se estaban desplegando esfuerzos para eliminar la discriminación contra la mujer en cuestiones de atención médica, mediante el refuerzo, la planificación y la gestión de las capacidades de utilización de las instalaciones existentes. Dijo también que el mismo Plan fomentaba la participación femenina en todos los juegos y deportes.

267. Con referencia a la igualdad ante la ley, el representante declaró que la Constitución concedía iguales derechos al hombre y a la mujer. En el Cuarto Plan se destacaba la educación jurídica y la asistencia jurídica para ayudar a la mujer a ejercer sus derechos. El Tribunal de Familia había ayudado a la mujer a obtener justicia, y en el marco del Ministerio de Asuntos de la Mujer se estaban desarrollando proyectos especiales encaminados a mentalizar a la mujer en cuestiones jurídicas y a proporcionarle asistencia jurídica.

268. El representante explicó que todavía subsistían algunas disposiciones discriminatorias y que cuestiones como el matrimonio, la custodia de los hijos y la propiedad se regían por leyes religiosas. También declaró que el Consejo de la Madre y del Hijo coordinaba las actividades de bienestar infantil, y que algunas organizaciones no gubernamentales, entre ellas la Federación Internacional Terre des Hommes, Save the Children, el programa educativo para niños desfavorecidos, y el Comité de adelanto rural de Bangladesh se esforzaban por promover la alfabetización y la salud entre los niños y por impartir capacitación profesional. Las organizaciones no gubernamentales habían establecido un Foro de derechos del niño para proteger los derechos infantiles.

269. El Comité observó que, aunque procedía felicitar al Gobierno de Bangladesh por la preparación de su segundo informe periódico y por su franqueza acerca de los numerosos problemas con que tropezaba la mujer en Bangladesh, el informe seguía planteando una serie de problemas. Cuando se presentó el informe inicial se habían hecho numerosas preguntas al representante del Gobierno. Se había contestado a algunas, pero muchas no recibieron respuesta en el entendimiento de que el segundo informe periódico proporcionaría la información necesaria. El segundo informe periódico no había tratado de las preguntas que seguían sin contestar, ni había seguido las orientaciones generales relativas a la forma y el contenido de los informes ni la información proporcionada era completa. Los miembros del grupo de trabajo previo al período de sesiones habían indicado que les había sido difícil examinar el segundo informe periódico porque la

información que contenía no era adecuada; también indicaron que sus comentarios quizá resultasen excesivamente críticos pero que no habían podido evitarlo debido a las deficiencias de la información facilitada.

270. En respuesta a las observaciones del Comité, el representante de Bangladesh dijo que lamentaba que, cuando el Comité examinó el segundo informe periódico, no hubiera podido disponer del segundo informe periódico actualizado, que se había redactado teniendo en cuenta las orientaciones del Comité y que proporcionaba más información.

271. El representante indicó que el Gobierno estaba reduciendo las diferencias que había por motivos de sexo y que estaba incorporando a la mujer a la corriente económica principal y dándole acceso al empleo en todos los sectores de la economía, tanto tradicionales como no tradicionales, lo que constituía la estrategia principal para reforzar su contribución. También indicó que las diferencias por motivos de sexo se podían reducir gradualmente si se daba a la mujer una capacitación apropiada para que mejorase sus aptitudes, empleo a título prioritario, y créditos en condiciones favorables para que pudiera desarrollar por su propia cuenta actividades en el hogar o fuera del hogar, si se mejoraban los medios médicos y otros medios afines de que disponía la mujer, si se conseguía mentalizar a hombres y mujeres acerca de la necesidad y justificación de mejorar la posición de la mujer en la sociedad, si se forjaba una opinión pública favorable a la mujer, y si se promulgaban leyes que combatieran las prácticas discriminatorias.

272. En respuesta a las preguntas que había recopilado el grupo de trabajo previo al período de sesiones, el representante dijo que su Gobierno se había comprometido a eliminar en el plano nacional y en el plano local las diferencias por motivos de sexo, y no solamente por consideraciones humanitarias sino también por razones puramente económicas. El representante explicó que no quedaba más remedio que aumentar la contribución de la mujer a la economía si se quería acelerar el ritmo de desarrollo.

Preguntas de carácter general

273. Se preguntó si el Gobierno de Bangladesh tenía la intención de aprovechar la asistencia que le podían prestar las organizaciones femeninas nacionales e internacionales para preparar sus informes periódicos. El representante dijo que el segundo informe periódico había sido preparado por expertos del sector gubernamental. En el futuro el Gobierno iba a procurar servirse de la asistencia de otros expertos locales para la preparación de informes similares.

274. En respuesta a una pregunta sobre si el Cuarto Plan había repercutido en la condición jurídica y social de la mujer en Bangladesh, el representante indicó que el Plan se mencionaba en el segundo informe periódico actualizado de Bangladesh, y que en el Plan se habían incorporado medidas normativas para englobar a la mujer en la corriente principal de desarrollo. Se había subrayado la necesidad de reducir las diferencias por motivos de sexo, y se había destacado la importancia de desarrollar proyectos relativos a la mujer; la aplicación de proyectos de dicho tipo había influido claramente en la condición jurídica y social de la mujer de Bangladesh.

275. El Comité observó que, durante la presentación del informe inicial al Comité en su sexto período de sesiones, la representación de Bangladesh había comunicado al Comité que se iba a tratar de las reservas formuladas respecto del artículo 2, el inciso a) del artículo 13 y los incisos c) y f) del párrafo 1 del artículo 16; el Comité quería saber qué se había hecho a dicho respecto. El Comité pidió también al Gobierno que estudiase el artículo 2 de la Convención

con miras a incluir en su informe subsiguiente sus observaciones acerca de la legislación u otras estructuras que le impidieran la aplicación del artículo. El Comité preguntó qué se proponía hacer el Gobierno para retirar su reserva, que al parecer estaba en contradicción con los artículos 27, 28 y 29 de la Constitución de Bangladesh. El representante explicó que el Gobierno había ratificado la Convención con algunas reservas respecto del artículo 2, el inciso a) del párrafo 13 y los incisos c) y f) del párrafo 1 del artículo 16 porque las disposiciones de las leyes personales, que se basaban en principios religiosos, no se podían modificar con facilidad; sin embargo, se habían modificado algunas disposiciones de la ley personal musulmana.

276. En cuanto a las medidas encaminadas a mejorar la situación de la mujer, el representante indicó que los ministerios encargados de la agricultura, industria, salud y bienestar familiar, cooperativas y desarrollo rural, gobierno local, bienestar social, trabajo y mano de obra desarrollaban sus propios proyectos relativos a asuntos de la mujer. El representante concluyó diciendo que, gracias a los esfuerzos colectivos del Gobierno, de las organizaciones no gubernamentales y de los órganos internacionales, pronto se alcanzaría el objetivo de la eliminación de la discriminación contra la mujer.

Preguntas relativas a artículos concretos

Artículo 2

277. El Comité observó que la aplicación de las leyes personales se basaba en las distintas prácticas sociales y culturales de los grupos étnicos y religiosos, que parecían surtir un efecto de discriminación contra la mujer en las esferas de la salud, la educación, la herencia y la igualdad ante la ley. El Comité preguntó si el Estado había tomado medidas para catalogar todas las leyes personales que resultaban discriminatorias. El representante declaró que no existían prácticas discriminatorias en lo tocante a la prestación de servicios en las esferas de la educación en materia de salud, y que todos eran iguales ante la ley. Se había comprobado la existencia de prácticas discriminatorias debidas a las leyes personales.

278. El representante declaró que ya se habían explicado anteriormente los motivos de discriminación debidos a las leyes personales y que se habían señalado tales prácticas.

279. Refiriéndose al sistema de remedio legal para las mujeres sometidas a la ley personal, el representante confirmó que las mujeres agraviadas podían recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos en lo relativo al divorcio y la custodia de los hijos.

280. Al responder a la pregunta de si la ley personal era la única esfera en la que seguían imperando las leyes religiosas y étnicas y si en otras esferas jurídicas (lo penal, lo contractual y lo civil) los derechos de la mujer se regían por una sola ley general, el representante declaró que los hombres y las mujeres estaban sometidos a las mismas leyes por lo que se refiere a los aspectos penales, contractuales y civiles.

281. El Comité se interesó por saber de qué forma el Gobierno de Bangladesh pretendía conciliar sus garantías constitucionales de igualdad ante la ley para todos los ciudadanos y su ratificación de la Convención con la excepción de las prácticas discriminatorias regidas por las leyes personales. El representante respondió que el Parlamento y el Tribunal Supremo eran los órganos competentes para resolver los conflictos entre la disposición constitucional de igualdad y la ley personal.

282. El Comité tomó nota de que todas las medidas adoptadas para establecer los Tribunales de Familia, la prohibición de la dote, las Ordenanzas sobre la Ley de Familia Musulmana, la Ley de Matrimonio de Menores y otras medidas legislativas eran importantes para promover la igualdad de la mujer. Se formularon preguntas acerca de si esas medidas habían mejorado la situación de la mujer en Bangladesh y si la creación de un consejo asesor de alto nivel pretendía facilitar ese proceso. El representante explicó que todavía no se habían recogido datos exactos; sin embargo, confirmó que esa legislación había mejorado la situación general de la mujer y que el consejo asesor de alto nivel presidido por la Primera Ministra tenía por objeto prestar un firme apoyo al proceso.

Artículo 3

283. Al responder a preguntas acerca de las medidas tomadas para velar por el desarrollo y el adelanto plenos de la mujer, como la de separar la cuestión de los derechos y la condición de la mujer de las prácticas religiosas, el representante dijo que se habían adoptado suficientes medidas para mejorar la condición de la mujer, que se reseñaban en el Cuarto Plan Quinquenal. Su aplicación incumbía a todos los ministerios encargados de cuestiones de desarrollo. Las organizaciones no gubernamentales participaban también en labores análogas.

284. Refiriéndose a las medidas encaminadas a proteger los derechos jurídicos del 15% de mujeres no musulmanas en Bangladesh, el representante dijo que las mujeres no musulmanas recibían un tratamiento en pie de igualdad con las musulmanas, salvo en las esferas correspondientes a sus leyes personales respectivas.

Artículo 4

285. El Comité tomó nota de que el 10% de todos los puestos anunciados y el 15% de todos los puestos no anunciados de la administración pública estaban reservados para mujeres y preguntó acerca del grado en que se habían cumplido esos cupos. El representante explicó que para poder potenciar la participación de la mujer en el sector público, el Gobierno introdujo en 1976 un sistema de cupos al ingreso en el sector público. Sin embargo, las mujeres ocupan en la actualidad un 5% aproximadamente de los cargos de funcionarios, un 12% entre el personal administrativo y un 3% en las categorías inferiores de trabajadores manuales.

Artículo 5

286. El Comité observó que cabía elogiar al Gobierno de Bangladesh por la promulgación de leyes para impedir la violencia y la trata de mujeres. En la información facilitada por organizaciones no gubernamentales se había afirmado no obstante que, según las investigaciones, la probabilidad de que las mujeres fallecieran a consecuencia de la violencia era mayor que la de su muerte como resultado de un parto. Se formularon preguntas sobre el grado en que el problema de la violencia contra la mujer contribuía a reducir la esperanza de vida de las mujeres. El representante explicó que la frecuencia de ese tipo de delito no era tan elevada como para tener una fuerte repercusión en la esperanza media de vida de las mujeres de Bangladesh. La esperanza de vida de la mujer era inferior a la del hombre, porque la mujer sufría con mayor intensidad que el hombre el azote de la pobreza, sobre todo en las zonas rurales y en las regiones remotas y pobres.

287. El Comité preguntó si se había reducido la frecuencia de muertes y lesiones en conflictos sobre la dote desde que se promulgara la Ordenanza sobre Crueldad contra la Mujer (Penas Disuasivas), de 1983, si se juzgaba por norma a los que cometían ese tipo de delitos y si la tasa de enjuiciamiento se había modificado desde la presentación del informe inicial. El representante dijo que, tras la promulgación de la Ordenanza, había disminuido la frecuencia de casos de muertes y lesiones. Se juzgaba en los tribunales a los que cometían ese tipo de delitos y la tasa de enjuiciamiento había aumentado.

288. En respuesta a una pregunta sobre la circuncisión femenina, el representante dijo que la circuncisión no había formado nunca parte de la cultura de Bangladesh y no se había practicado nunca en el país.

289. En lo tocante al nivel de violencia contra la mujer en Bangladesh, el representante declaró que no se disponía de datos precisos; no obstante, se habían llevado a cabo algunas encuestas para calcular su probable incidencia. En lo referente a las medidas adoptadas para proteger a la mujer contra la violencia en el hogar, dijo el representante que el Ministerio de Asuntos de la Mujer había puesto en marcha un proyecto experimental titulado "Apoyo a mujeres maltratadas" para brindar refugio y asistencia jurídica a las mujeres sujetas a malos tratos.

290. Refiriéndose a la medidas tomadas en las escuelas y en los lugares de trabajo para representar a la mujer en pie de igualdad con el hombre, el representante indicó que en las escuelas y en los lugares de trabajo se mantenía la igualdad entre hombres y mujeres en todos los aspectos.

291. Al responder a la pregunta de si el sistema de cupos consistente en reservar puestos para mujeres no reforzaba los estereotipos sexuales en el empleo, el representante indicó que el cupo se aplicaba a todos los puestos en el nivel de ingreso; sin embargo, no existía obstáculo al empleo de la mujer en cualquier puesto por méritos. El sistema de cupos no había contribuido a la formación de estereotipos por sexos en el empleo. Preguntado sobre los planes de implantar un sistema de cupos en otras esferas de empleo, el representante explicó que actualmente no estaba previsto introducir un sistema de cupos en el sector privado; un gran número de mujeres ocupaba empleos en dicho sector, en particular en las industrias de confección, elaboración de pescado, embalaje y envasado y electrónica.

Artículo 6

292. En respuesta a una pregunta sobre las medidas encaminadas a rehabilitar a las prostitutas para reducir el número de mujeres que se veían obligadas a ganarse la vida mediante la prostitución debido a la pobreza y al desempleo, el representante indicó que existían unos pocos programas que ofrecían a las prostitutas, salvadas de los barrios de burdeles, programas de formación para que pudieran obtener empleo remunerado y, a la larga, reinsertarlas en la sociedad. Esos programas habían sido realizados por el Gobierno y por algunas organizaciones no gubernamentales, pero su éxito había sido muy limitado. En respuesta a una pregunta sobre programas de rehabilitación, dijo que se estaba examinando una propuesta para imprimir más eficacia al plan. Afirmó que a las personas culpables de proxenetismo se les acusaba de conformidad con la Ordenanza sobre Crueldad contra la Mujer (Penas Disuasivas), de 1983.

Artículo 7

293. El Comité tomó nota de que 30 escaños de la legislatura nacional estaban reservados para mujeres y expresó el deseo de saber si esa medida había servido para aumentar el respeto por las mujeres dedicadas a la política y si se asignaba a esas mujeres tareas de responsabilidad en el Gobierno. El representante confirmó que tanto el Primer Ministro, que era jefe del Gobierno, como el Jefe de la Oposición eran mujeres. Además del Ministro de Estado, otras dos mujeres ocupaban puestos en el actual Consejo de Ministros.

294. Interrogado sobre el total de escaños en la legislatura nacional y cuántos estaban ocupados por mujeres, el representante dijo que el parlamento nacional tenía 330 escaños de los que 37 estaban ocupados por mujeres.

295. Refiriéndose a la mayoría de edad para obtener el derecho de voto, el representante dijo que toda persona mayor de 18 años, con independencia de su sexo, color y fe, tenía derecho a registrarse como votante. Aproximadamente el 40% de las mujeres con derecho a voto lo emitían y no existía una oposición tradicional a que lo hicieran.

296. Por lo que se refiere a la proporción de hombres y mujeres en la abogacía y en todas las ramas del poder judicial, y a las medidas positivas adoptadas para capacitar y dar cabida a mujeres en esas profesiones, el representante indicó que había entre 400 y 500 abogadas en el país. El número de mujeres en el servicio judicial aumentaba también poco a poco. Se habían tomado medidas positivas para capacitar y permitir el acceso de la mujer a la abogacía y otras ramas jurídicas.

Artículo 8

297. Al responder a una pregunta sobre el número de mujeres en el servicio diplomático, el representante dijo que había unas diez diplomáticas de carrera.

Artículo 9

298. El Comité observó que había recibido información de una organización no gubernamental en el sentido de que un hijo de una mujer de Bangladesh y de un hombre no de Bangladesh, nacido en un país extranjero, no podía recibir la nacionalidad de su madre, mientras que un hijo nacido en un país extranjero de un hombre de Bangladesh y una mujer no de Bangladesh podía recibir la nacionalidad de su padre. El Comité preguntó si se proyectaban medidas para modificar esa disposición a fin de cumplir lo dispuesto en el artículo 9 de la Convención. El representante contestó que algunas organizaciones femeninas habían hecho suya esa cuestión.

Artículo 10

299. Cuando se le preguntó si la enseñanza primaria era obligatoria en el caso de las niñas, el representante declaró que, efectivamente, sí lo era. Además indicó que para estimular a las niñas a continuar sus estudios más allá del nivel primario, había disposiciones que preveían su educación gratuita hasta la clase VIII en todas las partes del país menos en las zonas de las grandes ciudades. El Gobierno había aumentado también los medios de enseñanza creando más escuelas para las niñas de las zonas rurales, y el 60% de las plazas de maestros de escuelas primarias nacionales se reservaban a mujeres.

300. En cuanto al porcentaje de becas concedidas a las muchachas en comparación con los muchachos, el representante explicó que las primeras recibían un porcentaje de becas más alto que estos últimos en todos los niveles de educación, pero que no se disponía de una cifra exacta. Manifestó que durante el cuarto plan quinquenal se introduciría un plan de promoción aparte para la concesión de becas en las escuelas secundarias con el fin de impulsar la educación de las muchachas. Además, el plan de becas internas para enseñanza general preveía que el 40% de ellas se reservase a muchachas. En 1992, gracias a este programa de becas se había conseguido duplicar casi la inscripción femenina en las escuelas secundarias, así como aumentar la participación de la mujer en la población activa, con lo que el matrimonio tenía lugar en época más tardía y se reducía la fecundidad.

301. El Comité observó que, en 1984-1985, el 66% de las mujeres, frente al 49% de los hombres, carecía de acceso a la enseñanza. Un quinto de las mujeres y un cuarto de los hombres recibían enseñanza hasta la clase IV, pero sólo el 9% de las mujeres, frente al 18% de los hombres, continuaban después de la clase V. Los miembros preguntaron que cuáles eran las cifras comparativas correspondientes a las muchachas encuadradas en la enseñanza durante el período 1987-1992. El representante indicó que en el anexo III del segundo informe periódico actualizado figuraba una cifra comparativa referente a las muchachas encuadradas en la enseñanza en ese período.

302. Contestando a una pregunta sobre la tasa actual de alfabetismo de las mujeres y si ésta había mejorado respecto del 19% registrado en 1985, el representante manifestó que la tasa actual de alfabetismo de las mujeres era del 16%, y que la cifra del 19% indicada en el informe del grupo de trabajo previo al período de sesiones era incorrecta.

303. Acerca del porcentaje de mujeres inscritas en cursos de tradicional predominio masculino, y de las medidas adoptadas para animar a las mujeres a matricularse en esos cursos, el representante dijo que ahora las mujeres participaban en todos los cursos en que predominaban tradicionalmente los hombres.

304. Contestando a una pregunta acerca de la información sobre planificación de la familia que se daba a las niñas en las escuelas, el representante indicó que se facilitaba información indirecta referente a la población del país.

305. El Comité observó que las mujeres de la ciudad tenían más probabilidades (20% frente al 8% de las mujeres rurales) de continuar su instrucción hasta la clase X. Quiso saber si el Gobierno había implantado medidas para mejorar el acceso de la mujer rural a la enseñanza. El representante indicó que en las zonas rurales se había establecido la escolarización gratuita de las niñas hasta la clase VIII. Además se concedían becas para fomentar la educación de las niñas.

306. El Comité preguntó si, dada la elevada tasa de analfabetismo femenino, que había llegado al 90% e impedía a las mujeres mejorar su condición, el Gobierno estaba emprendiendo o pensaba emprender una campaña regional de alfabetización dirigida especialmente a la mujer. El representante explicó que no existía tal campaña, pero que había un programa nacional de educación de masas. De todas formas, el Gobierno tenía previsto facilitar enseñanza a todos sus ciudadanos para el año 2000. El representante manifestó además que el Ministerio de Asuntos de la Mujer, otros departamentos gubernamentales y algunas organizaciones no gubernamentales habían iniciado actividades de enseñanza no clásica para facilitar el acceso de la mujer a mejores puestos de trabajo.

Artículo 11

307. Contestando a la pregunta de si la Constitución prohibía la discriminación contra la mujer, el representante dijo que la mujer tenía acceso al empleo en igualdad de condiciones con el hombre, y que el Gobierno reconocía la igualdad de remuneración por un trabajo igual.

308. En contestación a un pregunta sobre si el Gobierno seguía la política de garantizar a las mujeres la licencia por maternidad, el representante confirmó que en el sector público y en el reglamentado las mujeres podían tomar tres meses de licencia por maternidad pagada, dos veces durante la vida laboral (hasta los 57 años). En cambio, en los sectores privado y no estructurado esa disposición no se garantizaba aún, pues estos sectores no estaban obligados por la normativa pública. También dijo que las mujeres empleadas en los programas de alimentación por trabajo en actividades de construcción, reparación y mantenimiento recibían la misma paga que el hombre. Asimismo comunicó al Comité que la representación exageradamente escasa de la mujer en la mano de obra asalariada se estaba corrigiendo gradualmente, y que desde 1987 se apreciaba un aumento del número de mujeres dedicadas a trabajos mejor remunerados.

Artículo 12

309. El Comité observó que la esperanza de vida de la mujer rural era mucho menor que la de la mujer urbana. El Comité quiso saber qué medidas se estaban tomando para mejorar las condiciones de salud de la mujer rural. El representante explicó que se habían ampliado la cobertura ofrecida por los servicios sanitarios y también se había acrecentado la sensibilidad de la mujer a las cuestiones de salud, lo cual se debía a la ampliación de las infraestructuras sanitarias, sobre todo en el ámbito rural, y a la difusión de información sobre la salud por diversos conductos. Se habían reforzado los servicios de asistencia maternoinfantil mediante la creación de complejos sanitarios y de centros de asistencia a la familia, y se habían ampliado los programas de planificación de la familia.

310. El Comité observó asimismo que el Gobierno había indicado que el abrumador problema de la explosión demográfica era uno de los factores que impedían la consecución de la igualdad de derechos de la mujer. Preguntó si se había alcanzado el objetivo de una tasa de crecimiento demográfico del 1,8% para 1990. El representante indicó que no se había alcanzado, pero que el Gobierno había dado la debida prioridad a los programas y servicios en materia de salud y planificación de la familia. Los programas de control de la población eran independientes de los servicios sanitarios a fin de intensificar las actividades de regulación del rápido crecimiento demográfico. También confirmó que la tasa de natalidad en la mujer rural difería de la correspondiente a la mujer urbana. El representante manifestó asimismo que se ofrecía a todas las mujeres de Bangladesh información sobre planificación de la familia, y que las medidas aplicadas eran científicas. La práctica del aborto no se admitía aún pero, en circunstancias especiales, se permitía la regulación de la menstruación.

311. Con referencia a los gastos anuales de atención de salud por habitante y a si esos recursos se repartían por igual entre la mujer y el hombre, el representante indicó que los gastos anuales de atención de salud por habitante eran de 29 taka. Estos gastos eran iguales para los hombres y para las mujeres, y no había ninguna asignación suplementaria para las mujeres en el sector de la salud. El representante añadió que la pequeñez de las tierras poseídas, el bajo nivel de instrucción, los escasos ingresos y el gran tamaño de las familias eran las principales causas generales de la mal nutrición que afectaba a las mujeres y los niños. Otras causas eran las deficientes condiciones sanitarias, la falta

de educación adecuada en cuestiones de salud, la escasez de agua potable, las rudimentarias prácticas de cocinado, una concepción general errónea de la alimentación y malos hábitos alimentarios. Dijo también que la malnutrición estaba vinculada a la pobreza y que se estaba procurando elevar el nivel de ingresos de las familias. El Gobierno había creado más oportunidades de empleo retribuido para las mujeres, promoviendo para ello industrias artesanales, programas de alimentos por trabajo y, en la medida de lo posible, la redistribución de los recursos productivos. El Gobierno organizaba también programas adecuados de instrucción de la mujer rural, enseñándole técnicas de cultivo de pequeños huertos, piscicultura en estanques, cría de aves en corrales, plantación de árboles frutales, cría de ganado caprino y vacuno, y la conservación en pequeña escala de diversos artículos alimenticios como frutas y verduras. También se impartía educación en cuestiones de nutrición en las escuelas primaria y secundaria y a través de los medios de información. Además se habían establecido centros de rehabilitación para niños gravemente desnutridos. En esos centros se proporcionaba instrucción en cuestiones de nutrición y suplementos alimenticios a las mujeres embarazadas y las madres lactantes, y se suministraban alimentos adecuados a los niños en período de destete.

312. El representante dijo que no había problemas en cuanto al sistema sanitario porque, incluso en las zonas muy apartadas, había suficientes médicos. Refiriéndose a la discriminación de las niñas, dijo que la preferencia por los niños existía pero, con más educación, semejante tradición estaba cambiando gradualmente.

313. El representante señaló que el SIDA no tenía incidencia alguna en Bangladesh, ni en el hombre ni en la mujer.

Artículo 13

314. El Comité tomó nota de que el Gobierno de Bangladesh había expresado una reserva con respecto al inciso a) del artículo 13 y deseaba saber qué medidas se habían adoptado para retirarla. El representante indicó que las esposas y los hijos del personal gubernamental y de otros empleados con derecho a pensiones tenían derecho a gozar de las prestaciones conexas como gratificaciones, pensiones, planes de seguro colectivo, fondos de beneficencia, etc. de los maridos o padres que hubiesen cumplido 10 años de servicio.

Artículo 14

315. El representante informó al Comité que la mujer disfrutaba de igualdad de acceso al crédito para sus actividades económicas. El Gobierno tenía un mandato de distribuir la tierra en forma equitativa entre ambos sexos. A la luz de las informaciones de que la propiedad de casi todas las tierras recientemente recobradas se había otorgado a hombres, el Comité deseaba saber qué medidas se habían adoptado para garantizar que la mujer recibiese la parte de la tierra que le correspondía. El representante afirmó que no se había recibido tal información. Declaró asimismo que cuando se habían establecido aldeas modelo mediante la asignación de terrenos de propiedad estatal a familias pobres que carecían de tierra, esas tierras se inscribían conjuntamente a nombre de ambos cónyuges.

316. Respondiendo a la pregunta sobre las medidas que se habían introducido en los últimos cinco años para mejorar la educación de la mujer rural en materia de salud y sobre las medidas concretas se adoptaban para aumentar el acceso de la mujer rural a la educación, el representante dijo que el Gobierno estaba adoptando todas las medidas posibles en el marco de sus recursos para mejorar la

salud y la educación de la mujer rural. El Comité observó que sólo un 30% de las mujeres de zonas rurales tenían acceso a la educación, en contraste con el 64% de las mujeres de zonas urbanas.

Artículo 15

317. El representante informó al Comité de que la mujer podía presentar pruebas ante los tribunales.

Artículo 16

318. El Comité observó que existían leyes diferentes para las mujeres musulmanas, hindúes y cristianas con respecto a la herencia. Conforme a la religión hindú, la mujer no tenía derecho a la propiedad, a la independencia financiera ni a ser económicamente autosuficiente. El Comité deseaba saber si existía una propuesta para garantizar a todas las mujeres de Bangladesh la igualdad de derechos para heredar bienes. El representante respondió que el Gobierno no había formulado ninguna propuesta para cambiar las leyes personales de las distintas comunidades religiosas.

319. El Comité observó asimismo que el Gobierno de Bangladesh había promulgado legislación de carácter progresista en relación con la ley sobre el matrimonio y la familia; sin embargo, en las leyes religiosas aparentemente existían disposiciones que permitían la poligamia, facilitaban el acceso del hombre al divorcio y toleraban la discriminación contra la mujer en el ejercicio del derecho a la custodia de los hijos. El Comité preguntó si existían propuestas encaminadas a hacer cumplir la igualdad de derechos entre ambos sexos en el contexto de la ley sobre el matrimonio y la familia. El representante respondió que el hombre y la mujer tenían igual derecho a recurrir a los tribunales para obtener reparación con respecto a sus derechos en relación con el matrimonio, la poligamia y la custodia de los hijos de conformidad con la ley vigente en el país.

320. Respondiendo a las preguntas sobre el número de asesinatos y tentativas de asesinato por motivos de dote, violación, violencia contra la mujer y desfiguración con ácido que se habían comunicado, el representante declaró que no se disponía de cifras exactas. No obstante, la Ley contra el terrorismo promulgada recientemente por el Gobierno había contribuido a reducir la frecuencia de esos delitos.

321. Respondiendo a la pregunta sobre si los musulmanes aceptaban la poligamia y si existía un movimiento contra esa práctica, el representante indicó que por lo general no se aceptaba y que existía un fuerte movimiento de mujeres activistas contra la poligamia.

322. El Comité observó que desde la promulgación de la Ley sobre el matrimonio de niños de 1984, la edad en que las mujeres de Bangladesh podían contraer matrimonio era 18 años. El censo de 1981 mostró que el 7% de las niñas de 10 a 14 años estaban casadas y que la edad promedio de matrimonio era 17,9 años. El Comité deseaba saber si el Gobierno había enjuiciado a los hombres que se casaban con niñas menores de 18 años y si la edad promedio de matrimonio había aumentado. El representante afirmó que, debido al analfabetismo y la pobreza, aún prevalecía hasta cierto punto el matrimonio de niños y que el Gobierno tomaba todas las medidas posibles para castigar a los delincuentes.

323. Con respecto al derecho de las mujeres solteras a tener la custodia de sus hijos y a recibir pago de alimentos del padre de los hijos, el representante indicó que en Bangladesh no se reconocían los hijos de mujeres solteras.

Informó asimismo al Comité de que los maridos tenían la obligación legal de pagar alimentos a sus esposas por un período máximo de tres meses después de decretado el divorcio.

324. En respuesta a la pregunta de si en Bangladesh los hombres mantenían a sus hijos tal como lo requería la ley personal y si era posible adoptar medidas para lograr el reconocimiento y la aplicación efectiva del derecho de alimentos de los hijos durante y después del matrimonio, el representante dijo que, con arreglo a la ley personal, el padre tenía la obligación de garantizar el sustento de sus hijos. Cuando el padre no cumplía esa obligación, la persona encargada de la custodia de los hijos podía recurrir a los tribunales para amparar los derechos de los hijos ante la ley.

Observaciones generales

325. El Comité agradeció al representante de Bangladesh sus detalladas y francas explicaciones. El Comité tomó nota de que uno de los problemas que enfrentaba la mujer en Bangladesh se derivaba de las leyes personales, que incluían prácticas religiosas y consuetudinarias. Los miembros del Comité expresaron su preocupación por las reservas formuladas en relación con el artículo 2, el inciso a) del artículo 13 y los incisos c) y f) del párrafo 1 del artículo 16 de la Convención. Otros miembros solicitaron información adicional sobre las cuestiones relativas a la toma de conciencia de la mujer respecto de sus derechos legales, la asistencia jurídica, las medidas efectivas adoptadas en relación con las leyes personales de la religión hindú o de otros grupos minoritarios, la participación de la mujer en el sector público y la violencia. Se hizo hincapié en cuestiones como la educación, el analfabetismo, la salud (especialmente la mortalidad infantil), la función del Ministerio de Asuntos de la Mujer, su presupuesto y su responsabilidad con respecto a los proyectos, y las medidas provisionales adoptadas para mejorar la situación de la mujer.

326. En sus observaciones finales, el Comité elogió los esfuerzos realizados por el Gobierno, pese a sus dificultades, para fortalecer el papel de la mujer en el proceso de desarrollo. La Presidenta se declaró preocupada por la salud de la mujer en Bangladesh y por la forma en que el Gobierno prestaba servicios de salud a las mujeres y niños afectados. Hizo hincapié en la educación en materia de salud, incluidas la planificación de la familia y la alfabetización. Cabía esperar que en su tercer informe periódico el Gobierno de Bangladesh pudiera comunicar resultados óptimos dentro de sus posibilidades.

Francia

327. En su 222ª sesión, celebrada el 27 de enero (véase CEDAW/C/SR.222) el Comité examinó el segundo informe periódico de Francia (CEDAW/C/FRA/2/Rev.1).

328. Al presentar el informe, la representante de Francia abordó un tema que había preocupado hondamente al Comité en el momento de la presentación del informe inicial, a saber, la sustitución del Ministerio de los Derechos de la Mujer por una delegación de la condición femenina, que gozaba de menor jerarquía administrativa. La representante dijo que la delegación había sido sustituida a su vez en 1988 por una Secretaría de Estado encargada de los Derechos de la Mujer con los plenos poderes de un ministerio y con su propio presupuesto. Esa decisión era prueba de la voluntad política del Gobierno de incluir la defensa de los derechos de la mujer entre sus prioridades. Las tareas de la Secretaría consistían en vigilar por la aplicación de los textos legislativos en vigor y proponer nuevas medidas. La Secretaría de Estado contaba con una administración central y delegadas regionales y departamentales que promovían los derechos de

la mujer principalmente en las esferas del empleo y la formación profesional en estrecha colaboración con el Ministerio de Trabajo y Formación Profesional. Para poder aprovechar al máximo su módico presupuesto, la Secretaría de Estado había adoptado como prioridades las medidas para promover la igualdad en el empleo y para luchar contra la violencia sexual y, en los últimos años, se había producido una evolución positiva; no obstante, las dos principales esferas en que podían constatarse fracasos eran las de la mujer en el poder y la mujer en el trabajo.

329. La representante dijo que la mujer francesa no había obtenido una cuota de poder en 1945 cuando se le otorgó el derecho de voto, sino en el decenio de 1970 cuando se materializó el proceso de separación entre la sexualidad y la procreación mediante la adopción de las leyes de contracepción y del aborto. Dijo la representante que la contracepción y el aborto eran las verdaderas revoluciones del siglo XX, pues constituían no un reparto de poder entre el hombre y la mujer sino un traspaso de poder del hombre a la mujer. La mujer podía decidir por sí sola acerca de la maternidad, podía determinar si deseaba vivir con el padre de sus hijos, si contraía matrimonio y si reconocía los derechos del padre. Actualmente únicamente la mujer gozaba del poder en la familia con arreglo al derecho.

330. La representante dijo que la mentalidad francesa seguía estando influida por el código napoleónico, que había asignado a las mujeres una posición inferior en la sociedad. En general se habían realizado considerables adelantos, pero la mujer seguía sufriendo a causa de esa herencia. En el siglo XX, la mujer había adquirido en Francia la libertad y la dignidad y había dejado de ser un objeto de la historia para pasar a ser sujeto de la historia. Cabía esperar que la mujer consiguiera la igualdad en el siglo XXI.

Observaciones generales

331. En lo referente a la preocupación expresada por algunos miembros por el mantenimiento de las reservas a la Convención, la representante dijo que ya se habían retirado algunas de esas reservas; no obstante, no había intención de retirar las restantes respecto del inciso b) del artículo 5 y del inciso d) del párrafo 1 del artículo 16 relativas al ejercicio de la patria potestad ni tampoco las relacionadas con el inciso c) del párrafo 2 del artículo 14 respecto de las prestaciones de la seguridad social y con el inciso h) del párrafo 2 del artículo 14 en lo referente a la adquisición de bienes por las mujeres de zonas rurales, ya que la situación jurídica en Francia resultaba sumamente ventajosa para la mujer. La reserva al inciso g) del párrafo 1 del artículo 16 relativa al derecho de elegir apellido también seguía manteniéndose, si bien una nueva ley de 1993 otorgaba a ambos progenitores una mayor flexibilidad para elegir el apellido de sus hijos y facilitaba el cambio de apellido. Por lo que se refiere a la reserva al artículo 29, la representante dijo que existían órganos mediadores en el país y que Francia no estimaba necesario remitir las controversias a la Corte Internacional de Justicia.

332. Varios miembros formularon preguntas suplementarias sobre la existencia de programas especiales para mujeres inmigrantes y sus familias y sobre problemas conexos. Recomendaron que Francia desempeñara una función de vanguardia en el mantenimiento de los derechos humanos y que, por lo tanto, también reaccionara con firmeza ante las campañas en contra de los migrantes.

333. Al responder a preguntas acerca de la actitud de Gobiernos respecto de las prácticas de la poligamia y la circuncisión femenina entre inmigrantes, la representante dijo que ambas estaban prohibidas en territorio francés y que los inmigrantes tenían que observar la legislación francesa vigente.

Preguntas relativas a artículos concretos

Artículo 5

334. En cuanto a las medidas adoptadas para luchar contra el hostigamiento sexual, la representante dijo que el Gobierno había promulgado normas en 1992. Según una encuesta, el 21% de las mujeres francesas habían sido víctimas o testigos de casos de hostigamiento sexual: en el caso de las mujeres trabajadoras el porcentaje era del 19%. Para poder ofrecer mejor protección a las mujeres, el Código Penal y el Código del Trabajo preveían sanciones para los casos de hostigamiento sexual si el autor ocupaba un puesto jerárquico superior al de la víctima.

335. En cuanto a la violencia marital, la Secretaría de Estado había triplicado sus subsidios en los últimos años para prestar asistencia a los refugios para mujeres maltratadas y para crear nuevos refugios. Además, la televisión había lanzado una campaña de mentalización nacional para impresionar al público con las estadísticas de la violencia contra la mujer, acompañada por medidas de ámbito nacional como, por ejemplo, una línea telefónica directa para escuchar las quejas de las víctimas, darles orientación y asesoramiento jurídico, y buscarles alojamiento para ellas y sus hijos.

336. Se pidieron detalles acerca de la posición del Gobierno en cuanto a la pornografía; la representante dijo que la pornografía se castigaba con penas de prisión o con multas.

337. También se formularon preguntas acerca del número de casos de hostigamiento sexual que habían llegado a los tribunales, acerca del tipo de sanciones impuestas, y acerca de los grupos profesionales a que pertenecían el mayor número de víctimas de hostigamiento sexual.

Artículo 6

338. En cuanto a las preguntas acerca del número de prostitutas y su edad, la representante dijo que no se disponía de datos oficiales pero que el número de prostitutas oscilaba probablemente entre 10.000 y 15.000. Se podía obtener asistencia financiera para la reintegración y la rehabilitación de antiguas prostitutas, y las prostitutas tenían que pagar impuestos. La representante dijo que las cuestiones de la prostitución eran de la incumbencia del Ministerio del Interior.

Artículo 7

339. La representante dijo que las mujeres de Francia seguían todavía al margen del escenario político. Esto era una herencia del pasado, pues la Revolución Francesa no se había ocupado de las cuestiones referentes a la diferencia de sexos y la mujer no obtuvo el derecho a votar sino mucho más tarde. En el Parlamento francés sólo el 5% de los diputados eran mujeres. El motivo de que hubiera más mujeres francesas en el Parlamento Europeo que en la Asamblea Nacional era que la votación se hacía sobre la base de listas de candidatos, y que el Parlamento Europeo no suscitaba mucho interés político. Se seguía descartando a la mujer de la participación en la vida política, a pesar de haberse adoptado medidas tan dinámicas como haberse nombrado a seis ministras de un total de 45 cargos ministeriales, o que una mujer hubiera ocupado el cargo de Primer Ministro.

340. Se preguntó si la adopción de medidas análogas a las tomadas para luchar contra la violencia sexual podría promover el progreso en dicha esfera; la representante dijo que la actividad política de la mujer dependía de la determinación política de los partidos. En las elecciones, los nombres de los candidatos los daba la dirección de los partidos. Una forma de conseguir que un número mayor de mujeres obtuviera poderes políticos consistiría en instituir procedimientos de discriminación positiva; ese tipo de medidas, sin embargo, no era popular entre la población francesa.

341. Se pidió a la representante que diera más detalles acerca de la declaración firmada por los dirigentes de los cuatro principales partidos políticos en 1989 para modificar el modus operandi de los partidos políticos y que explicara los efectos que había tenido para la actitud de los partidos; la representante contestó que la declaración no había suscitado la debida voluntad política. Los miembros de los partidos políticos eran por lo general hombres, ya que el desempeño de puestos políticos, según la práctica actual, no era compatible con las necesidades de la vida de familia.

342. Refiriéndose a otro comentario de un miembro del Comité, según el cual la nueva definición del poder mencionada por la representante y relativa al poder en la familia, podría superar la división entre la esfera privada y la esfera pública, la representante contestó que la generación actual de mujeres jóvenes tenía acceso a los mismos programas de estudios que los hombres para prepararse para la participación en la vida política. Por lo tanto, la mujer podía ocupar puestos de autoridad e imponer la igualdad. También se preguntó si la situación desventajosa de la mujer era la misma en la administración pública y en el sector político; la representante contestó que los puestos de la administración pública eran compatibles con la vida de familia y que desde 1980 se habían conseguido progresos notables en dicho sector.

343. Los miembros del Comité también hicieron preguntas acerca del tipo de medidas que se estaban adoptando para superar los obstáculos que se oponían a la participación de la mujer en el poder político, a la actitud de las asociaciones femeninas ante la baja representación de la mujer en la vida política, a la relación de la Secretaría de Estado con las dirigentes de organizaciones femeninas, sindicatos y otras esferas de poder político, y al apoyo prestado por la Secretaría de Estado a sus iniciativas. Los miembros del Comité preguntaron también si los partidos políticos habían adoptado un sistema de cuotas, si estimulaban a la mujer a participar en la vida política en el plano local y en el plano nacional, y si el apoyo financiero prestado a la mujer era igual que el que se prestaba al hombre.

Artículo 10

344. Se preguntó si seguía habiendo un sistema de becas de ampliación de estudios para muchachas jóvenes que lo merecían; la respuesta de la representante fue afirmativa.

Artículo 11

345. Volviendo a las medidas adoptadas para fomentar la igualdad entre los sexos en el empleo, la representante dijo que el 76% de las mujeres francesas de 25 a 60 años de edad - que constituían el 46% de la población activa - ejercían una actividad laboral, lo que representaba el porcentaje más elevado de la Comunidad Económica Europea (CEE). Aunque las mujeres no abandonaban el trabajo para tener hijos, Francia tenía una de las tasas de nacimientos más altas de Europa. En la enseñanza secundaria y en la universidad había más alumnas que alumnos y además obtenían mejores notas. Ahora bien, el diferencial salarial entre las

mujeres y los hombres era por término medio del 30% y el índice de desempleo de las mujeres era el doble que el de los hombres. La representante explicó que, por una parte, aún había una generación de mujeres que no había desempeñado nunca una actividad laboral, aparte de muchas inmigrantes sin capacitación profesional y a menudo analfabetas, y que, por otra parte, estaba la primera generación de muchachas que habían efectuado sus estudios en establecimientos escolares mixtos y seguían escogiendo profesiones tradicionalmente femeninas que les reportaban ingresos inferiores a los de los trabajos en sectores más técnicos. Con objeto de modificar las pautas de conducta de las muchachas, de los padres, de los profesores, de los formadores y de los empleadores, la Secretaría de Estado había iniciado en 1992 una importante campaña nacional titulada "Esto es técnico, es para ella". Simultáneamente, se encargó a los rectores de las universidades que elaborasen un plan quinquenal, supervisado por el Ministerio de Educación Nacional, para diversificar la orientación y formación de las alumnas.

346. La representante dijo además que, en los tres últimos años, se habían hecho grandes esfuerzos para combatir el desempleo femenino, readiestrando a mujeres para ocupaciones técnicas en distintas ramas industriales; de ese modo se atendían las necesidades de la industria y se integraba a la mujer en el mercado laboral. Bajo la supervisión de la Secretaría de Estado y del Ministerio del Trabajo, se habían creado comisiones regionales encargadas de seguir la evolución del empleo femenino. La Secretaría de Estado había creado además un fondo especial para financiar los gastos que lleva aparejado el readiestramiento, por ejemplo, la atención de los hijos o de padres ancianos, los transportes y el alojamiento. Como se consideraba que la ley de igualdad profesional aún no había tenido las repercusiones deseadas, se había redactado un manual de formación sobre la igualdad en el empleo, con objeto de exponer a las empresas los beneficios económicos que acarrea la formación y el empleo de mujeres.

347. La representante dijo que la igualdad en el terreno de la educación no iba aparejada con la igualdad en el empleo y la remuneración, pues las muchachas aún seguían formaciones de tipo tradicional a causa de la persistencia de cierta imagen de los papeles de la mujer entre los padres, profesores y empleadores. Los sindicatos nunca habían participado activamente en el fomento de la igualdad profesional. Además, dijo que había que prestar atención a la imagen de la mujer que se transmitía a los hijos a través de la educación. Una preocupación de primer orden para la sociedad era reorientar la política familiar.

348. Respondiendo a varias preguntas acerca de si se estaban haciendo esfuerzos por implantar puestos de trabajo compartidos y horarios laborales flexibles y si las mujeres eran partidarias de ese tipo de medidas, la representante dijo que un porcentaje considerable de mujeres trabajaban a tiempo parcial pero que no lo hacían por propia elección. Manifestó su escepticismo a propósito del trabajo a tiempo parcial y dijo que había sido impuesto a las mujeres por motivos familiares. La mayoría de ellas preferiría trabajar a jornada completa para ganar dinero suficiente para costear el cuidado de sus hijos. En cuanto a la implantación de horarios laborales más cortos para las mujeres, dijo que los horarios laborales deberían ser más cortos tanto en el caso de los hombres como en el de las mujeres, como ya sucedía en algunos países. Acerca del trabajo nocturno dijo que si se prohibía que trabajasen de noche, serían las mujeres las primeras en ser despedidas en cuanto las empresas tuviesen problemas.

349. Algunos miembros preguntaron a la representante si en Francia se aplicaba el principio de la igualdad de remuneración por trabajo igual y - habida cuenta del diferencial salarial entre hombres y mujeres - qué obstáculos impedían su aplicación estricta y si cabía atribuir ese diferencial al hecho de que muchas

mujeres trabajaban a tiempo parcial. La representante respondió que existían las leyes adecuadas y que muy pocas mujeres habían elegido el trabajo a tiempo parcial; el problema era la falta de aplicación de las leyes. Era sumamente difícil demostrar que había una discriminación salarial. Había más mujeres trabajando en puestos que requerían conocimientos especiales que en puestos directivos.

350. Se preguntó además si el empleo a tiempo parcial influía en las prestaciones de seguridad social de las mujeres.

Artículo 12

351. La representante mencionó las medidas adoptadas contra los denominados "escuadrones antiaborto" que se habían manifestado en los últimos años en hospitales estatales y clínicas privadas para impedir el funcionamiento de los servicios de aborto e intimidar al personal y a las mujeres que buscaban en ellos asistencia, con objeto de sabotear las disposiciones de la ley de 1975 sobre interrupción del embarazo. Como sus actividades habían sido de carácter no violento, esos escuadrones no habían sido sancionados a causa de una laguna en la ley. Se había promulgado una nueva ley que castigaba esos actos.

352. Se solicitó más información sobre las consecuencias y la utilización de la píldora anticonceptiva RU 486; la representante dijo que su empleo no había resuelto el problema del aborto. Podían obtenerla todas las mujeres de 25 a 40 años de edad, pero las jóvenes no la utilizaban demasiado, lo cual daba lugar a embarazos precoces y a abortos clandestinos. La oradora cifró el número de abortos en 170.000 anuales, frente a 600.000-650.000 nacimientos en ese mismo período. Las campañas anticonceptivas preconizaban el uso de preservativos a causa de la incidencia del VIH, y recientemente se había resuelto repartirlos gratuitamente en los centros de estudios superiores.

Artículo 16

353. La representante dijo que el porcentaje de matrimonios que terminaban en divorcio había sido del 30% durante los 10 últimos años y que se había duplicado el número de familias monoparentales, que en 1990 ascendieron a más de 1 millón.

354. Los miembros del Comité expresaron preocupación por el alto porcentaje de divorcios y preguntaron cuáles eran sus causas y si se preveían medidas para remediar la situación. La representante afirmó que el fenómeno se debía únicamente al nivel de independencia alcanzado por la mujer, pero los miembros dijeron que en otros países el divorcio también era muy común pero por razones diferentes y preguntaron si se habían realizado investigaciones acerca del número de familias monoparentales encabezadas por una mujer, si la libertad de elección era la única razón, si tenía algún efecto sobre el papel del marido, si el Gobierno apoyaba la preferencia de la mujer por la familia monoparental, si preveía medidas para combatir ese fenómeno, si la mujer francesa lo consideraba como un logro, qué consecuencias podía tener su incremento para la estructura de la sociedad francesa, y en qué forma se estaba llevando a cabo su supervisión.

355. Algunos miembros del Comité dijeron que debía crearse un ambiente apropiado para que la mujer pudiera tener una carrera y una vida familiar en el sentido tradicional, y la representante respondió que la Secretaría de Estado se preocupaba por ofrecer a la mujer las mejores condiciones posibles pero que no podía decidir por ella en lo que respectaba a su vida privada. Teniendo en cuenta el hecho de que Francia era uno de los países de la CEE con mayor tasa de nacimientos sin que la mujer sintiera la necesidad de casarse, la representante

dijo que el Gobierno no alentaba ni desalentaba esa situación y que no debían establecerse vínculos entre la promoción de los derechos de la mujer y la existencia de la familia.

356. Refiriéndose a otros comentarios sobre el alto porcentaje de familias monoparentales de Francia, la representante dijo que las principales razones de la existencia de familias monoparentales eran el alto índice de divorcios, haciendo hincapié en que el 85% de los divorcios habían sido iniciados por la mujer después de 3 a 4 años de matrimonio; la viudez como resultado de accidentes, y la decisión de la mujer joven de dar preferencia a su carrera profesional antes que al matrimonio, así como al hecho de cohabitar sin contraer matrimonio. Dijo que las mujeres jóvenes eran más conscientes de su identidad que sus madres.

357. Otros comentarios de miembros del Comité trataron de la diferencia en la edad a que es posible contraer matrimonio en los casos de la mujer y del hombre.

Observaciones finales

358. Los miembros del Comité encomiaron el informe por la claridad de su estructura y por su adhesión a las orientaciones generales relativas a la forma y el contenido de los informes, y elogiaron a Francia por su papel de precursor en muchos sectores de los derechos humanos y también en lo que respecta al delante de la condición jurídica y social de la mujer. También encomiaron la presentación del informe por la propia Secretaría de Estado y el diálogo fructífero y constructivo que tuvo lugar después de la presentación, pero se expresó preocupación por la presentación tardía de la versión revisada del informe y por el hecho de que varias preguntas que había preparado el grupo de trabajo previo al período de sesiones y que se habían transmitido al Gobierno no habían recibido respuesta en la presentación verbal.

Nicaragua

359. En su 219ª sesión, celebrada el 26 de enero (véase CEDAW/C/SR.219), el Comité examinó los informes periódicos segundo y tercero de Nicaragua (CEDAW/C/13/Add.20 y CEDAW/C/NIC/3).

360. El Comité tomó nota de que los cambios políticos sobrevenidos y las condiciones económicas dominantes en los últimos años habían afectado al progreso en Nicaragua. Observó que la mujer nicaragüense, además de desempeñar un papel activo en el trágico y prolongado conflicto, había realizado una aportación considerable a su país gracias a los importantes adelantos sociales conseguidos como resultado de su toma de conciencia respecto de sus obligaciones y derechos por constituir uno de los elementos básicos de su sociedad.

361. El Comité observó que los informes periódicos segundo y tercero presentados por Nicaragua no estaban redactados tan sistemáticamente como hubiera sido conveniente y, en algunos casos, resultaban contradictorios. Sugirió que los informes futuros se ajustaran más estrechamente a las orientaciones generales relativas a la forma y al contenido de los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo 18 de la Convención (CEDAW/C/7) y las recomendaciones generales del Comité.

362. Antes de responder a las preguntas, la representante de Nicaragua dijo que ambos informes reflejaban la historia del país, en la que habían intervenido acontecimientos políticos que habían tenido considerables repercusiones en la condición de la mujer nicaragüense. Mientras el segundo informe periódico

reflejaba la situación jurídica y la participación de la mujer en todas las esferas de la vida como consecuencia de la guerra, el tercer informe periódico presentaba la situación real y mostraba los esfuerzos realizados y la voluntad política de laborar en pro de la eliminación de las causas que habían dado lugar a la discriminación contra la mujer.

Preguntas relativas a artículos concretos

Artículos 1, 2, 3 y 4

363. Al responder a preguntas acerca de la Constitución de Nicaragua, que fue promulgada en 1987 y respondía a un nuevo orden social, la representante dijo que seguía en vigor y no había sido derogada ni modificada.

364. Respecto de las preguntas formuladas acerca de si la Oficina Gubernamental de la Mujer, establecida en 1982, seguía existiendo y cuáles eran sus funciones, la representante explicó que la Oficina había sido reorganizada y transformada en el Instituto Nicaragüense de la Mujer (INIM) en 1987. Sus principales funciones consistían en participar activamente en definir y revisar las políticas oficiales y en establecer una coordinación con todas las instituciones gubernamentales con objeto de velar por que éstas tuvieran en cuenta la condición de la mujer; en divulgar datos sobre la participación de la mujer en el desarrollo económico para poner en conocimiento del Gobierno y de la sociedad la verdadera situación de la mujer; en fomentar la participación de la mujer en proyectos patrocinados por el Gobierno; en obtener financiación exterior para fortalecer el INIM y promover sus programas; en iniciar la revisión de leyes relativas a la condición de la mujer; en poner en marcha y supervisar programas de capacitación técnica que tuvieran en cuenta perspectivas relacionadas con el sexo; en participar en conferencias nacionales e internacionales dedicadas a cuestiones de la mujer; y en fomentar las fuentes de ingresos y trabajo para las mujeres desempleadas. Actualmente, el INIM recibía asignaciones del presupuesto nacional y de agencias cooperadoras.

365. Respondiendo a solicitudes de más información sobre lo que se había denominado en el tercer informe periódico una "reactivación" del INIM en noviembre de 1990, la representante explicó que el INIM había tenido que partir de la nada porque no se habían podido localizar ni el antiguo centro de documentación, con más de 2.500 volúmenes, ni los resultados de las investigaciones sobre la mujer nicaragüense, ni el centro de informática, ni los archivos y documentos sobre proyectos y administración del INIM, ni tampoco los vehículos. El INIM había sido reactivado gracias a los esfuerzos del Gobierno y al apoyo de los Estados vecinos.

366. Al preguntársele si el Centro Tutelar de Menores seguía existiendo, la representante dijo que se había transformado en una institución con responsabilidades complementarias en el seno del Instituto Nicaragüense para la Seguridad y Bienestar Social. Prestaba asistencia jurídica y atención a menores, la familia y la comunidad, se ocupaba de los requisitos jurídicos para la adopción, de conflictos matrimoniales, del derecho de tutela de hijos y de pagos de manutención, y prestaba asesoramiento jurídico a las mujeres necesitadas.

367. Por lo que se refiere a la antigua Oficina de Orientación y Protección Familiar de ese Instituto, que había venido ocupándose de los problemas jurídicos, sociales y psicológicos de la mujer, la representante dijo que sus funciones jurídicas se habían traspasado a la Dirección de Instancia Legal

del Menor y la Familia. Sus funciones sicosociales fueron traspasadas a la Dirección de Centros y Zonales, con la misma estructura jerárquica que la antigua Oficina de Orientación y Protección Familiar.

368. En lo referente a la Oficina Legal de la Mujer, órgano de la Asociación de Mujeres Nicaragüenses Luisa Amanda Espinosa, la representante dijo que se trataba de una organización de mujeres con la orientación política del Frente Sandinista. Dijo que, en la actualidad, el Gobierno prestaba su apoyo principalmente a proyectos de desarrollo en favor de mujeres y a solicitud de éstas.

369. Al solicitársele más información sobre la prevista creación de un sistema de información estadística desglosado por sexos y grupos de edad, así como por otras características, la representante declaró que el INIM se dedicaba actualmente a la creación de una red nacional de esa índole. Además, se estaba proyectando un censo de hogares, que abarcaría la población, la vivienda y la agricultura, desglosado por sexos.

370. Un miembro formuló una observación suplementaria en el sentido de que no se había citado a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer entre los instrumentos jurídicos en los que se basaba el irrestricto respeto de los derechos humanos cuando, no obstante, la Convención estaba reconocida en la Constitución del país. Preguntó si la discriminación en la forma concretada en la Convención estaba efectivamente prohibida por la Constitución.

371. Teniendo presente que, como se mencionaba en el tercer informe periódico, el programa de ajuste había conseguido que el déficit se redujera del 20% al 7% del PNB, lo que había dado lugar a un deterioro de las condiciones de vida de mujeres y niños, un miembro preguntó si se había pensado antes en la dimensión social de los programas de ajuste estructural para reducir sus efectos negativos, y qué tipo de medidas de urgencia se habían adoptado para paliar esos efectos.

Artículo 5

372. En respuesta a una pregunta acerca de si el decreto de 1979 que prohibía la publicación y la utilización de la imagen de la mujer como objeto sexual o comercial seguía en vigor, la representante dijo que la ley había entrado en vigor en 1979 y fue derogada en 1990.

373. En lo referente a las medidas adoptadas para eliminar todas las formas de violencia basadas en la diferencia de sexo y a la solicitud de informes detallados sobre el carácter y la importancia del problema de la violencia contra la mujer, la representante declaró que la Presidente estableció en 1992 la Comisión contra la violencia en la mujer. La Comisión coordinaba con el Instituto Nicaragüense para la Seguridad y Bienestar Social sus actividades de creación de centros para mujeres víctimas de la violencia. Ya se había creado un centro que brindaba asesoramiento psicológico a mujeres jóvenes víctimas de la violencia sexual. La comisión organizaba también, en colaboración con la policía, seminarios para ocuparse de las mujeres víctimas de la violencia.

Artículo 6

374. En respuesta a varias preguntas relacionadas con la prostitución, la representante declaró que la prostitución no era legal en Nicaragua. La incitación a la prostitución se castigaba con una pena de 3 a 6 años de prisión y, si el infractor estaba casado o convivía en una unión de facto con la víctima, con una pena máxima de 10 años de prisión. La incidencia de la prostitución estaba aumentando como consecuencia de la situación económica en Nicaragua. El Estado no adoptaba medidas concretas en relación con las prostitutas, pero se estaban realizando esfuerzos por integrarlas en la capacitación profesional. También podían someterse a reconocimientos ginecológicos mensuales en un centro sanitario.

375. Habiéndosele preguntado sobre las medidas adoptadas por el Gobierno para proteger a las prostitutas contra el VIH/SIDA, la representante dijo que se desarrollaban campañas de educación a través de los medios de información y otras formas de publicidad.

Artículo 7

376. Aunque 15 de los 92 representantes en la Asamblea Nacional eran mujeres, sólo una mujer ocupaba un cargo de alto nivel en el Poder Legislativo. La representante dijo que la Ley Electoral no prescribía un porcentaje determinado de mujeres en las listas electorales. Sólo había una mujer entre los siete magistrados que integran la Corte Suprema de Justicia, y también sólo una mujer entre los magistrados que integran el Consejo Supremo Electoral.

377. Preguntada sobre el número de mujeres que formaban parte del Consejo de Ministros, la representante dijo había dos, la Ministra de Salud y la Viceministra de Finanzas. Declaró que las mujeres estaban representadas en muchos otros órganos de la Administración, por ejemplo en la Procuraduría Civil. Además, la Directora del Instituto de Cultura y la Directora y la Subdirectora del INIM eran también mujeres. La proporción de mujeres en la abogacía era del 20%, aproximadamente. En general, las mujeres estaban bien representadas entre los asesores de las personas que ocupaban cargos políticos con funciones decisorias.

Artículo 8

378. Habiéndosele preguntado cuántas mujeres representaban a Nicaragua en otros países, cuántas estaban empleadas en organizaciones internacionales y cuál era su proporción en relación con los hombres, la representante manifestó que había una mujer embajadora, función que desempeñaba ante cinco países simultáneamente.

Artículo 10

379. Confrontada con el hecho de que las mujeres constituían el 51,6% de los analfabetos en Nicaragua y preguntada sobre la existencia de programas de alfabetización especiales para la mujer, la representante declaró que los programas de educación de adultos no se dirigían específicamente a la mujer.

380. Contestando a preguntas sobre programas especiales para promover la educación de la mujer, los métodos seguidos por el Gobierno para eliminar los estereotipos relativos a los papeles del hombre y la mujer, y programas para encaminar a las mujeres hacia cursos de enseñanza en la esfera industrial, en consonancia con las necesidades del Estado, la representante afirmó que el Gobierno desarrollaba actividades de capacitación en sectores no tradicionales a través del Instituto Tecnológico Nacional. Dijo que la capacitación

tenía efectos sobre las mujeres pues las hacía interesarse por otras posibilidades de empleo. Cada vez eran más las mujeres que buscaban otros modelos educativos, pero los efectos de estos programas sólo se dejarían sentir a largo plazo. Se desarrollaban campañas de publicidad por radio para informar a las mujeres de las posibilidades de capacitación. La representante manifestó que a finales de 1992 se había pedido con apremio la creación de un centro de información para la capacitación y empleo de la mujer, que desarrollase actividades de formación profesional de mujeres mediante seminarios para empleadores, maestros y la población en general, así como por medio de la publicidad. El programa del Instituto Tecnológico Nacional había pasado a formar parte de un programa de capacitación regional que abarcaba ocho países latinoamericanos.

381. En un comentario adicional, un miembro subrayó la necesidad de seguir mejorando el nivel educativo y cultural de la mujer, afirmando que, pese al empeño del Gobierno, aún se no se habían alcanzado los objetivos nacionales.

Artículo 11

382. Habiéndosele preguntado sobre los efectos en la mujer de los nuevos planteamientos establecidos desde 1990 en la esfera económica, la representante explicó que las consecuencias más hondas habían sido para las mujeres cabezas de familia. Como tenían poca instrucción y capacitación insuficiente para optar a trabajos bien remunerados, sólo podían acceder a puestos con escasa remuneración, lo que se había traducido en un aumento del número de personas que vivían en condiciones de pobreza.

383. A preguntas sobre la tasa real de desempleo en Nicaragua y la proporción de mujeres sin empleo, la representante contestó que actualmente carecía de empleo el 51% de la población económicamente activa.

384. En cuanto a la participación de la mujer en la población económicamente activa, la representante confirmó que era correcta la cifra del 34% indicada en el tercer informe periódico.

385. Preguntada por las razones del descenso de la población femenina económicamente activa en el sector rural, la representante declaró que muchas de las personas que habían pertenecido a la población rural habían emigrado a las zonas urbanas a causa de 10 años de guerra, y de las catástrofes naturales. En las zonas urbanas, las mujeres trataban por lo general de encontrar trabajo en el sector no estructurado y en el servicio doméstico. No se daba información sobre las medidas adoptadas para corregir esa situación.

386. La representante no indicó el porcentaje actual de mujeres que trabajaban en el sector no estructurado pero citó varios programas de asistencia económica a las mujeres ocupadas en dicho sector, por ejemplo programas de financiación para la pequeña y mediana empresa y programas de bancos comunales para financiar las actividades productivas y comerciales de mujeres cabezas de familia que no tuvieran acceso al crédito y vivieran en condiciones de extrema pobreza.

387. En relación con una pregunta sobre el resultado de una decisión de la Corte Internacional de Justicia de La Haya según la cual Nicaragua debía ser indemnizada por las pérdidas que había sufrido a resultas de la agresión indirecta, y sobre si, en caso afirmativo, alguna parte de ese dinero se había utilizado para mejorar la situación de la mujer en Nicaragua, la representante dijo que no había existido tal decisión y, por consiguiente, no se había pagado ninguna indemnización.

388. Preguntada sobre la clase de asistencia prestada a las mujeres cabezas de familia, la representante manifestó que el Gobierno impulsaba un programa de promoción y capacitación por medio del INIM, en coordinación con varios ministerios y el Instituto Nicaragüense para la Seguridad y Bienestar Social, consistente en campañas de alfabetización y actividades de capacitación en trabajos de tipo tradicional y no tradicional, a fin de facilitar el acceso al crédito generador de ingresos. El Instituto también estaba creando guarderías infantiles para ofrecer protección a los niños y facilitar la integración de las mujeres en la población activa.

389. En otros comentarios se pidió más información sobre la mujer en el sector no estructurado, en particular estadísticas y detalles relativos a sus condiciones de trabajo, sobre las medidas de creación de puestos de trabajo para la mujer, y sobre la situación de las madres trabajadoras, teniendo en cuenta que no había guarderías infantiles suficientes y que las mujeres no tenían acceso adecuado a la tecnología para evitar el trabajo físico.

Artículo 12

390. Preguntada sobre los planes del Gobierno para adoptar un política general de protección de la maternidad, de la salud reproductiva y de la higiene y seguridad ocupacional, la representante dijo que el artículo 59 de la Constitución consagraba el derecho de todos los ciudadanos a la salud. El Gobierno procuraba descentralizar los servicios en materia de salud y prestar asistencia social a todos los trabajadores por medio del Instituto Nicaragüense para la Seguridad y Bienestar Social.

391. En relación con preguntas acerca de si el Gobierno realizaba algún programa de educación y asistencia para hacer frente al problema del aborto, del que se decía era la tercera causa más frecuente de muerte entre las madres, la representante explicó que el Gobierno era miembro de la comisión regional para combatir la mortalidad materna y actuaba a través del Ministerio de Salud y varias subcomisiones. La reducción de la mortalidad materna era una de las prioridades inscritas por el Ministerio de Salud en su programa en favor de las madres, que abarcaba el período de gestación y los primeros años de la infancia.

392. En otros comentarios se expresó preocupación por el elevado número de casos de muerte relacionados con el aborto y se reiteró la pregunta de qué clase de medidas de planificación de la familia y asistencia ponía en práctica el Gobierno. Los miembros también preguntaron si el Gobierno se había dirigido a organizaciones gubernamentales o no gubernamentales solicitando asistencia para aliviar ante la escasez de alimentos en el país, que afectaba sobre todo a las mujeres y los niños.

Artículo 14

393. Respondiendo a una pregunta, la representante dijo que, según las estadísticas de 1990, las mujeres constituían el 40% de la población activa en la agricultura y remunerada.

394. Preguntada sobre si había programas de asistencia a la mujer trabajadora rural, la representante mencionó el programa "Mujer, medio ambiente y desarrollo", destinado a promover la participación de la mujer rural en el desarrollo del país. Se trataba de un programa integral orientado a las necesidades prácticas y estratégicas de la mujer rural, inclusive el acceso al crédito, la propia estima y la posesión de conocimientos jurídicos básicos.

395. Con respecto a los datos contenidos en el segundo informe periódico sobre la proporción de mujeres rurales que eran cabezas de familia, la representante dijo que no se disponía de cifras más recientes, pero que era de suponer que la proporción había aumentado porque muchas mujeres habían quedado viudas o huérfanas a consecuencia de la guerra.

396. Refiriéndose a los programas de asistencia a las trabajadoras rurales, la representante manifestó que el Gobierno procuraba impulsar la extensión de los servicios de educación, salud, capacitación y atención médica por medio de las autoridades municipales.

Artículo 15

397. Con referencia a una pregunta sobre si las mujeres seguían sin tener plena capacidad jurídica porque, como se decía en el segundo informe periódico, en ese aspecto se las equiparaba a los niños y las personas discapacitadas y tenían que recurrir a la representación jurídica en la mayoría de los casos, la representante declaró que los artículos 27 y 48 de la Constitución daban a la mujer la igualdad de derechos con el hombre ante la ley.

398. Un miembro del Comité, en una observación suplementaria, señaló una contradicción existente entre la legislación y la práctica en Nicaragua. Expresó su preocupación por el hecho de que, si bien las mujeres participaban en la vida política del país, no poseían plena capacidad jurídica ni podían comparecer ante los tribunales en nombre propio. Al preguntársele cómo reaccionaban las mujeres a esta situación, la representante contestó que las mujeres estaban representadas en todas las instituciones políticas y, a falta de leyes escritas idóneas, resolvían sus problemas de manera pragmática.

Artículo 16

399. Refiriéndose a las observaciones formuladas sobre la Ley N° 38, relativa a la disolución del matrimonio por voluntad de una de las partes, práctica que daba origen a una serie de injusticias cuyos efectos se dejarían sentir sobre todo entre las mujeres y los niños, la representante dijo que la ley se había promulgado en 1988. Aunque seguía aún vigente, se habían realizado algunos progresos ya que se había analizado dicha ley, se había consultado a la población, principalmente a las mujeres, y se había pedido más apoyo del Gobierno para el pago del sustento. Manifestó que las mujeres eran las que más se habían servido de esa ley. Al mismo tiempo habían entrado en vigor otras leyes, por ejemplo la Ley de Alimentos.

400. Habiéndosele rogado que aclarase una supuesta contradicción entre el segundo y el tercer informes periódicos, relativa al trato dispensado a las presas embarazadas, la representante afirmó que no había contradicción entre los dos informes. Era correcto decir que no había una ley especial de protección a las presas embarazadas, y la declaración acerca del trato especial dado a las mismas se refería a las medidas administrativas adoptadas en favor de dichas presas por no existir una ley especial.

401. Con referencia a la preocupación de algunos miembros por el elevado número de matrimonios precoces y el alto porcentaje de matrimonios no inscritos en el Registro civil, y preguntada sobre la opinión del Gobierno, la representante dijo que éste no favorecía los matrimonios precoces. Estos eran una realidad de la vida que se explicaba por las condiciones naturales del país con sus numerosos fenómenos sísmicos, sus volcanes y otras calamidades naturales y, sobre todo, por la precocidad adquirida a causa de la participación en la guerra.

402. Se formuló otro comentario sobre el número de familias en las que los hijos vivían sólo con la madre, situación perjudicial para la crianza de los mismos. Un miembro preguntó qué opinión tenía el Gobierno.

403. Con referencia al elevado índice de divorcios y a la pregunta de por qué la mayoría de los divorcios tenían lugar por iniciativa de las mujeres, la representante contestó que las mujeres nunca habían rehuido desempeñar múltiples papeles. Aunque los hombres continuaban siendo los responsables políticos, las mujeres tomaban las decisiones entre bastidores. La representante dijo que las mujeres soportaban una parte suficiente de la carga que supone ganar el sustento y cuidar de los hijos, que no estaban dispuestas a mantener un marido que no contribuyese y, en consecuencia, preferían pedir el divorcio a continuar teniendo un marido a su cargo sin ninguna necesidad. Lo mismo que realizaban cualquier clase de actividad, pedían también el divorcio si era necesario.

Observaciones finales

404. Los miembros felicitaron a Nicaragua por haber ratificado la Convención sin formular ninguna reserva, por la puntual preparación de sus informes y presentación de los mismos al Comité y por las detalladas respuestas dadas a las preguntas. Ello era verdaderamente extraordinario porque el país había sufrido tantas vicisitudes y padecido el azote de la guerra, las catástrofes naturales y un bloqueo comercial. Demostraba la voluntad política del Gobierno y su adhesión a la causa de la mujer. Se rindió tributo a la mujer nicaragüense, que tan activa se había mostrado en todos los avatares de la vida. Los miembros felicitaron al país por haber ratificado otras varias convenciones internacionales relacionadas con los derechos de la mujer, y expresaron la esperanza de que oportunamente también se dé efectividad a esos instrumentos internacionales. En cambio, se expresó preocupación por el hecho de que ninguno de los informes se hubiera ajustado a las directrices generales del Comité referentes a la forma y contenido de tales documentos, ni hubiera tenido en cuenta las recomendaciones generales del Comité. Algunos miembros afirmaron que sería de utilidad al Gobierno un examen de la Convención artículo por artículo, para superar algunas de sus dificultades en la promoción de la condición de la mujer. La aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención serviría para mejorar la situación de toda la sociedad.

República de Corea

405. En su 224ª sesión, celebrada el 28 de enero (véase CEDAW/C/SR.224), el Comité examinó el segundo informe periódico de la República de Corea (véase CEDAW/C/13/Add.28 y Corr.1).

406. El Comité estimó que el informe proporcionaba una buena reseña de la evolución jurídica y administrativa de la República de Corea por lo que se refería a los derechos de la mujer a partir del momento en que se presentó el informe inicial, que reflejaba la continua voluntad del Gobierno de eliminar la discriminación contra la mujer. Sin embargo, el notable desarrollo de la economía, que había incorporado un número cada vez mayor de mujeres al grupo de población económicamente activa, no había ido acompañado por un adelanto equivalente en lo que se refería al papel político de la mujer y a su participación en la adopción de decisiones.

407. En su declaración inicial, la representante describió brevemente el contenido del segundo informe periódico y todo lo que se había conseguido o se había procurado conseguir, e indicó al Comité que el informe se había preparado teniendo en cuenta las orientaciones generales acerca de la forma y contenido de

los informes, y que el Comité había examinado ya el informe inicial en su sexto período de sesiones. El segundo informe periódico versaba principalmente sobre los progresos realizados en la aplicación de la Convención y también sobre las preguntas que no se habían contestado cuando se presentó el informe inicial. El segundo informe periódico había sido preparado conjuntamente por los Ministerios competentes y por las organizaciones no gubernamentales que se ocupaban de los asuntos de la mujer.

408. La representante dijo que la parte introductoria del informe mencionaba el marco institucional así como los éxitos conseguidos en la consecución de la igualdad de jure y de facto, así como las normas encaminadas a suprimir la discriminación con que tropezaba la mujer en la República de Corea.

409. Por lo que se refería a la condición de la mujer en su país, la representante indicó que, como resultado de la industrialización, la mujer había comenzado a participar activamente en actividades económicas y que, desde que en 1989 se revisó la Ley de igualdad de oportunidades en el trabajo promulgada en 1987, la mujer no se enfrentaba ya con discriminaciones tales como la contratación restrictiva, los diferenciales de remuneración, y las oportunidades limitadas de ascenso.

410. También dijo que, desde que se proclamó la República de Corea en 1945, la mujer coreana había tenido los mismos derechos políticos que el hombre; sin embargo, la participación femenina en el proceso decisorio nacional seguía siendo escasa. En cambio, su participación en la administración pública, la educación y los medios de información mejoraba gradualmente. La representante explicó que la mujer coreana participaba muy activamente en las organizaciones no gubernamentales, de conformidad con la libertad de asociación que garantizaba la Constitución, y destacó la gran importancia de la reforma de la Ley de Familia en 1989 que representaba un progreso notable en el camino hacia la igualdad de condición del hombre y de la mujer, especialmente en la esfera de los derechos de propiedad.

411. La representante hizo observar que las principales disposiciones de la Convención no sólo se habían incorporado a la Constitución sino que habían pasado a constituir la base jurídica para el adelanto de la mujer coreana. El Comité advirtió que el Gobierno seguía manteniendo las reservas que había formulado respecto de la Convención y enunció la esperanza de que, en el futuro, pudiera desplegarse un esfuerzo sostenido con miras a que se retirasen.

412. En respuesta a las preguntas que había hecho el grupo de trabajo previo al período de sesiones, la representante destacó las medidas concretas encaminadas a acelerar el proceso de consecución de la igualdad de facto.

413. Entre dichas medidas figuraban la supresión de un sistema de contratación para empleados gubernamentales que reconocía diferencias por motivos de sexo; el establecimiento de Divisiones de bienestar familiar en ciudades, provincias y distritos; la inclusión de estudios femeninos en los cursos de capacitación de funcionarios de la administración pública y de profesores a fin de dar mayor conciencia social acerca de la igualdad y para poner término a los prejuicios tradicionales contra la mujer, y un decreto del Primer Ministro que tenía por objeto aumentar la proporción de participantes femeninos en los comités normativos del gobierno hasta el 15% para el año 2000.

Preguntas relativas a artículos concretos

Artículos 2, 3 y 4

414. En respuesta a una pregunta, la representante dijo que el Ministerio de Asuntos Políticos II se ocupaba de los asuntos de la mujer, especialmente de los referentes a la participación femenina en diversas actividades sociales, económicas y políticas. El Ministerio estudiaba la opinión pública y formulaba recomendaciones normativas acerca de la condición de la mujer. También servía de enlace con los departamentos interesados en la coordinación y aplicación de diversos programas para la mujer.

415. El Comité elogió al Gobierno de la República de Corea, que había promulgado o revisado algunas leyes especiales que trataban de los intereses de la mujer, entre ellas la Ley de igualdad de oportunidades de empleo de 1987, la Ley revisada de familia en 1989 y la Ley revisada de igualdad de oportunidades de empleo en 1989, que reglamentaba la cuestión de la igualdad entre hombres y mujeres. El Comité observó que en su artículo 56, la Ley revisada de normas laborales estipulaba que "las mujeres no podrán trabajar entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, ni en días festivos, a menos que lo autorice el Ministro del Trabajo". Con arreglo a su artículo 57 "se prohíbe a los empleadores ocupar a mujeres mayores de 18 años en horas extraordinarias por un período superior a dos horas diarias, seis horas semanales y 150 horas anuales, aun en el caso de que lo permita el convenio colectivo". El Comité quiso saber qué tipo de excepciones había resuelto autorizar el Ministerio del Trabajo por lo que se refería a las mencionadas disposiciones. En respuesta, la representante indicó que el artículo 56 de la Ley (Prohibición del trabajo nocturno y en días festivos) se había modificado en marzo de 1989 para que estipulase "a menos que lo autorice el Ministro del Trabajo con el consentimiento de la empleada". La representante explicó que se había ampliado el derecho de la empleada pues su consentimiento precedía a la autorización del Ministro de Trabajo.

416. En respuesta a otra pregunta relativa al grado de cumplimiento del asesoramiento proporcionado por el Ministerio del Trabajo, que deseaba que 20 industrias con más de 1.000 trabajadoras estableciesen guarderías diurnas en el lugar de trabajo, la representante indicó que el número total de centros de guardería diurna en Corea era de 4.366 en septiembre de 1992; de ellos, 27 se hallaban en lugares de trabajo y 41 se estaban estableciendo. El Gobierno y algunas organizaciones sin fines lucrativos subvencionaban el establecimiento de las mencionadas instituciones. En cuanto al porcentaje de cada grupo de edad que las utilizaba, se estimaba que había 24.370 niños de menos de tres años de edad (el 20,2%) y unos 95.857 niños de 3 a 5 años de edad (el 79,8%).

Artículo 5

417. Por lo que se refería a las medidas adoptadas para suprimir la imagen estereotipada tradicional de la mujer en los medios de información, la educación y el empleo, la representante comunicó al Comité que, en el sector de los medios de información, el Gobierno patrocinaba un programa titulado "El mundo de las profesiones" que transmitía la Emisora de Educación Pública, de reciente creación, para alentar a las alumnas a adquirir una actitud sana y sensata ante las posibilidades de carrera.

418. En la esfera de la educación y el empleo la representante indicó que era importante contar con una estrategia a largo plazo para eliminar la discriminación sexual, a fin de educar a las jóvenes y a los jóvenes para que cambiasen la actitud tradicional ante la mujer. El Gobierno desarrollaba programas especiales para alumnas de escuelas superiores con miras a promover en ellas una actitud favorable respecto de la carrera. En 1990 el Gobierno aprobó un Programa Modelo de Orientación para la Carrera que se centraba en las alumnas

de enseñanza media y que se puso en conocimiento de los comités de educación de diversas ciudades y provincias.

419. La representante comunicó también al Comité que desde 1990 la educación mixta se practicaba ampliamente en las escuelas primarias, en el 54,3% de las escuelas secundarias, y en el 38,7% de las escuelas superiores.

420. En cuanto a la naturaleza y la amplitud del problema de la violencia contra la mujer, la representante indicó que su Gobierno había sido patrocinador del proyecto de resolución sobre violencia contra la mujer en todas sus formas que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer había aprobado en su 36° período de sesiones y luego también lo había hecho el Consejo Económico como su resolución 1992/18. En consecuencia el Gobierno había adoptado diversas medidas que incluían programas de mentalización pública; información de los medios de comunicaciones de masa sobre el papel de la educación y la comunidad; establecimiento de residencias para mujeres maltratadas; centros de asesoramiento para las víctimas de violencias sexuales en el lugar de trabajo; guías y un manual para asesores; líneas de urgencia en las comisarías de policía, y difusión de folletos, opúsculos y pegatinas.

Artículo 6

421. Respondiendo una pregunta acerca de las penas de prisión o multas impuestas a los delincuentes de conformidad con la Ley de prevención de la prostitución y el Decreto de aplicación de la Ley de prevención de la prostitución, la representante dijo que, según la Ley, una persona que ejerciera la prostitución o incitase a la prostitución podía recibir una multa de hasta 30.000 won (40 dólares de los EE.UU.) o ser castigada a una pena de prisión. Además, los que provocasen la prostitución de otros o les obligasen a prostituirse, o un marido que prestara su mujer para tal finalidad, se exponían a una multa de hasta 100.000 won (133 dólares de los EE.UU.) o a una pena de hasta un año de prisión.

422. En cuanto al funcionamiento de los centros de rehabilitación para prostitutas, el número de prostitutas que habían pasado por ellos y las medidas de supervisión hasta que encontraran empleo, la representante explicó que la prostitución estaba prohibida por la Ley de prevención de la prostitución y que funcionaban tres centros de orientación profesional para la mujer a fin de evitar que hubiera casos de prostitución y para reintegrar a las prostitutas en la sociedad tras una capacitación técnica y cultural. La representante facilitó estadísticas al Comité sobre lo que acababa de explicar.

Artículo 7

423. El Comité observó que en el segundo informe periódico se indicaba que había 60 mujeres legisladoras pero que sólo un 26,7% habían sido elegidas en distritos electorales, mientras que el 73,3% restante eran mujeres que ocupaban escaños en la Asamblea Nacional como resultado del sistema de representación nacional. Se pidieron detalles acerca del sistema de representación nacional y del sistema electoral. La representante explicó que había dos categorías de circunscripciones para elegir miembros de la Asamblea Nacional, los distritos electorales locales y los distritos electorales nacionales. El número de escaños disponibles para los distritos electorales nacionales era proporcional a cada partido político que obtuviese cinco o más escaños en las elecciones generales para las circunscripciones locales. En los casos en que hubiera partidos políticos que no hubieran obtenido ningún escaño, que hubieran conseguido cinco o menos escaños en las elecciones generales para las circunscripciones locales, pero que hubieran alcanzado un número de votos

superior al 0,3% del total de votos válidos, cada uno de dichos partidos políticos recibiría un escaño a título preferente.

424. El Comité observó que en la última Asamblea Nacional sólo seis del total de 299 diputados eran mujeres, en las elecciones del 24 de marzo de 1992 el número de mujeres del Parlamento había vuelto a quedar reducido a tres. Se preguntó qué es lo que evitaba que la mujer pudiera ocupar cargos altos y qué se había hecho para conseguir que tuviera igualdad de representación. La representante dijo que en la 13ª Asamblea Nacional, para el período 1988-1991, todos los diputados habían sido elegidos en los distritos electorales nacionales. Ninguna de las candidatas de los distritos electorales locales habían salido elegidas. Como la composición del parlamento dependía de los partidos políticos y tres de los cuatro partidos principales se habían fusionado, el número de diputadas que representaban a los partidos en los distritos electorales había disminuido.

425. En cuanto a los asuntos públicos, la representante dijo que la participación de la mujer en la vida política y en los sectores decisorios no se había modificado de forma sensible. La mujer estaba escasamente representada en los cargos decisorios del Gobierno. En cuanto a las actividades culturales y sociales, el movimiento en pro de los consumidores y algunas organizaciones femeninas habían tenido éxito, pero otras organizaciones femeninas tropezaban con dificultades financieras.

Artículo 8

426. En respuesta a una pregunta acerca del porcentaje de mujeres que había en el cuerpo diplomático y lo que se había hecho para aumentar la participación femenina en los cargos superiores en el plano internacional, la representante dijo que había 58 mujeres en el cuerpo diplomático, lo que representaba el 4,9% del total al final de 1992. El Gobierno estaba elaborando un programa de capacitación con miras a ampliar la participación femenina en el ámbito internacional.

Artículo 9

427. Con relación al retiro de la reserva formulada respecto del artículo 9, la representante dijo que ya había finalizado el procedimiento de examen público de la cuestión y que la revisión se hallaba en curso.

Artículo 10

428. En respuesta a una pregunta acerca de los resultados del sexto Plan quinquenal de desarrollo socioeconómico nacional, 1987-1991, acerca de cuestiones de la mujer, la representante destacó los principales problemas que había encontrado el Comité en relación con el séptimo Plan: falta de igualdad en la educación, y diferencias de capacitación por motivos de sexo. Se había creado un ambiente educativo diferente para cada sexo como consecuencia de los prejuicios y papeles estereotipados tradicionales del hombre y de la mujer. Las diferencias se reflejaban en los programas de estudios, libros de texto, elección del campo de estudio, orientación educativa y profesional, falta de oportunidades para estudiar ciencia y tecnología, capacitación en instituciones para la mujer, y falta de conciencia entre los profesores por lo que se refería a la diferencia de sexos.

429. Como la proporción de muchachas que cursaban estudios en las escuelas técnicas superiores era sólo del 1,4%, algunos miembros del Comité deseaban saber si se disponía de datos sobre el número de alumnas de escuelas técnicas

superiores, sobre las especialidades que cursaban, y sobre las medidas que se estaban adoptando para conseguir que más muchachas siguieran estudios técnicos superiores o estudiaran tecnología en las universidades. También deseaban saber cuántas becas de estudio y de ampliación de estudio se habían concedido a las muchachas para animarlas a estudiar carreras no tradicionales. La representante indicó que los alumnos constituían la mayoría de los estudiantes que cursaban estudios de ingeniería, agricultura y ciencia, mientras que había muchas alumnas en las escuelas superiores comerciales. La representante proporcionó estadísticas sobre la matriculación en escuelas superiores, desglosadas entre hombres y mujeres, e indicó además que el Gobierno había establecido una escuela superior femenina para que más chicas y muchachas cursaran estudios técnicos superiores y que se pensaba ampliar el número de escuelas de ese tipo. Una de las universidades femeninas estaba estableciendo una facultad de ingeniería.

Artículo 11

430. El Comité advirtió que la Ley revisada de igualdad de oportunidades en el empleo estipulaba el principio de igualdad de remuneración por trabajo igual, independientemente de que los trabajadores fueran de uno u otro sexo. Algunos miembros del Comité preguntaron si este principio se había puesto en práctica y si su aplicación había planteado dificultades. La representante dijo que, en 1991, el Gobierno había proporcionado a todas las industrias directrices encaminadas a suprimir la discriminación por motivos de sexo en el empleo a fin de contribuir al cumplimiento estricto de la Ley; sin embargo, los empleadores seguían sin abandonar muchas prácticas discriminatorias. No había normas concretas para determinar si había discriminación, ni directrices claras para determinar si el trabajo era de igual naturaleza.

431. En respuesta a una pregunta relativa al porcentaje de mujeres divorciadas y separadas que formaban parte de la fuerza de trabajo, la representante dijo que, en 1988, la tasa de matrimonios fue del 62,7 por 1.000 personas y la tasa de divorcios del 1,7 por 1.000 personas en la fuerza del trabajo; sin embargo, en 1990 la tasa de divorcios había llegado al 1,8 por 1.000 personas, mientras que la tasa de matrimonios no había experimentado ningún cambio.

432. Se preguntó si se había procurado facilitar empleo a las mujeres que habían perdido su puesto de trabajo en el comercio manufacturero, que requería mucha mano de obra y que estaba siendo escenario de un importante cambio. La representante declaró que el Gobierno estaba concediendo cada vez más importancia a la formación profesional en los sectores técnico y profesional, después de reconocer que la estructura de la industria estaba cambiando, con lo cual aumentarían las oportunidades de recapacitar a trabajadoras que hubieran perdido sus puestos de trabajo en los sectores que requerían mucha mano de obra. En 1991 el Gobierno inauguró una escuela de formación profesional para mujeres, en la que se impartían cursos sobre automatización de oficinas, artesanía de metales, electrónica, diseño de maquinaria y diseño de modas.

433. La representante facilitó también estadísticas en respuesta a una pregunta acerca de la tasa de desempleo de la mujer en el sector industrial.

434. En respuesta a una pregunta sobre si las trabajadoras recibían capacitación para poder desempeñar ocupaciones tradicionales, la representante dijo que para promover el adelanto de la mujer en esferas no tradicionales, el Gobierno había fundado el Centro An Sung de formación profesional para mujeres, que desarrollaba programas de capacitación para mujeres técnicas. El Gobierno y algunas organizaciones femeninas concentraban también sus actividades en el desarrollo de ocupaciones no tradicionales para mujeres.

435. Se preguntó si el Gobierno animaba a las mujeres a que se capacitaran para empleos que les permitieran tener mayores ingresos y una mejor situación social; la representante mencionó el Programa modelo de orientación para la carrera. El Gobierno estaba procurando también mejorar la capacitación en el empleo y la capacitación profesional en sectores de alta tecnología.

436. En cuanto al bienestar, la representante dijo que el Gobierno había elaborado programas selectivos de bienestar para los desfavorecidos, sobre la base del principio de que la familia es responsable principalmente del bienestar y que el régimen de seguridad social venía después de la familia. El régimen de bienestar social del Gobierno se basaba en un criterio de selectividad, mientras que el programa de bienestar para la mujer se centraba en los hijos y en los más desfavorecidos.

Artículo 12

437. La representante dijo que en abril de 1989 se proclamó la Ley de bienestar maternoinfantil para apoyar a las familias sin padre y a las madres solteras. Con arreglo a dicha Ley, el Gobierno había construido 77 centros de salud maternoinfantil para mejorar la salud de las madres y de los hijos.

438. Se preguntó si el aborto estaba permitido legalmente y, en caso afirmativo, en qué circunstancias; la representante explicó que según la Ley penal, el aborto estaba prohibido. A los delincuentes se les imponía una multa de 10.000 won (12 dólares EE.UU.) o una pena de prisión de hasta un año. A pesar de ello, la Ley de salud maternoinfantil toleraba el aborto en casos excepcionales.

439. En respuesta a una pregunta acerca de la política de planificación de la familia que seguía la República de Corea, la representante dijo que el país había tenido bastante éxito en el control de su población mediante el recurso a la planificación de la familia. Como resultado de ello, la tasa de incremento de la población se había reducido al 0,96% en 1992 mientras que era del 3% en 1960; la tasa total de fecundidad había descendido desde el 6% hasta el 1,6% en el mismo período. Los programas principales de planificación de la familia incluían programas de apoyo social, servicios anticonceptivos prestados por el Gobierno, y operaciones de esterilización. Una de las razones del éxito obtenido en su país era las actividades desarrolladas por las agrupaciones de mujeres.

440. En respuesta a una pregunta acerca de los efectos del SIDA sobre la situación de la mujer y sobre las medidas adoptadas para hacer frente a las necesidades de las mujeres seropositivas, la representante dijo que, con arreglo a la Ley de prevención del SIDA de diciembre de 1987, se hacían reconocimientos médicos periódicos a los grupos vulnerables de la población, se comprobaban todas las existencias de sangre donada, y se facilitaban educación y asesoramiento a los infectados. El 31 de diciembre de 1992 había 245 personas seropositivas, de las cuales 27 eran mujeres, incluidas 11 prostitutas; desde 1989 no se habían notificado más casos. De los 10 casos de SIDA notificados, 8 fueron mortales.

Artículo 13

441. Algunos miembros del Comité advirtieron que el Gobierno de Corea tomaba muy en consideración la protección de "las familias sin padre" y preguntaron qué proporciones revestía el problema y cuáles eran los principales motivos, en el caso de las madres solteras, para la promulgación de la Ley de bienestar maternoinfantil. La representante explicó que, en el caso de las madres solteras, las principales razones eran el fallecimiento del esposo (75%), el divorcio (12%), el abandono marital (3%), el paradero desconocido del marido (3%) y el hecho de que la madre no hubiera contraído matrimonio (3%). En el caso de las familias sin padre, los problemas eran principalmente la pobreza, la educación de los hijos, y la inseguridad mental. Según la Ley de bienestar maternoinfantil, las familias de bajos ingresos con hijos de 18 años o menos de edad tenían derecho a protección. La representante dijo que el Gobierno había estado proporcionando a esas familias medios para criar y educar a los hijos (incluidos los estudios secundarios y superiores y la formación profesional). Desde 1992 dichas familias tenían prioridad sobre las demás para obtener pisos de alquiler a título permanente.

Artículo 15

442. Se preguntó si las mujeres podían obtener créditos bancarios o concertar contratos sin el consentimiento de sus maridos; la representante dijo que todos los que tenían ingresos o terrenos podían obtener un crédito bancario en la República de Corea. El consentimiento del marido no era necesario para concertar contratos.

443. En respuesta a una pregunta acerca de la posibilidad de cambiar la ley de sucesión para que las agricultoras pudieran heredar tierras de sus maridos fallecidos y no perdieran dicha posibilidad por el mero hecho de ser mujeres, la representante dijo que la Ley de familia estipulaba la igualdad de condición de la mujer en la familia, especialmente por lo que se refería a la propiedad. Tanto el marido como la mujer tenían iguales derechos a los bienes adquiridos después del matrimonio, y tenían también derecho a pedir que dichos bienes se dividieran por igual. De conformidad con la Ley revisada de familia, el Gobierno había modificado la Ley de sucesión en 1990 y había ampliado los criterios para las deducciones fiscales en materia de sucesión concedidas a la esposa, reconociendo que una esposa desempleada y en particular un ama de casa tenían también derechos de propiedad. En consecuencia, las agricultoras pueden heredar tierras de sus maridos fallecidos.

Artículo 16

444. En cuanto a la reserva formulada por el Estado parte respecto del párrafo 1 g) del artículo 16, la representante indicó que en su país se acostumbraba a llevar como apellido el del padre y que muy raras veces se había hecho alguna objeción en contra de esa costumbre que, sin embargo, se iba a modificar cuando se revisase la Ley de registro de la familia.

445. En respuesta a una pregunta acerca de la igualdad de derechos del marido y de la mujer en materia de bienes sobre la base del grado de su contribución a los bienes gananciales, aunque la esposa no hubiera trabajado nunca fuera del hogar, la representante explicó que, de conformidad con la Ley revisada de familia, el Gobierno había revisado las disposiciones sobre impuestos y registro de la familia y litigación doméstica a fin de restablecer la relación entre familiares.

446. Según el proyecto de ley que revisaba la Ley de familia, en caso de divorcio la custodia de los hijos dependía de la decisión del tribunal. Se preguntó si esta disposición no constituía una discriminación en contra de las madres. La representante indicó que la custodia del hijo o de los hijos en caso de divorcio se decidía, sea por consentimiento mutuo de la pareja, sea ante el tribunal de conformidad con el código de familia vigente. Eso significaba que si la madre no obtenía lo que deseaba sobre la base de un consentimiento mutuo, siempre podía recurrir a los tribunales.

447. En respuesta a una pregunta sobre si había criterios o jurisprudencia acerca de la persona que iba a tener la custodia de los hijos, la representante dijo que, con arreglo al artículo 837 (divorcio y responsabilidad de la crianza y educación de los hijos) y a falta de acuerdo sobre los asuntos relativos a la crianza y la educación, el Tribunal de la Familia podía decidir sobre las cuestiones relativas a la crianza y a la educación teniendo en cuenta la edad de los hijos, la solvencia del padre y de la madre, y otras circunstancias. El Tribunal de la Familia podía también modificar en cualquier momento dichas disposiciones o adoptar cualquier otra que considerase apropiada.

Observaciones finales

448. Algunos miembros del Comité dieron gracias a la representante por las detalladas respuestas que había dado a las preguntas. Se pidieron más detalles acerca de toda una serie de cuestiones, incluida la participación de la mujer en la vida política, las medidas previstas para animar a la mujer a desempeñar un papel más activo en el sector económico, y las disposiciones sobre derechos de familia, educación y salud. Otros miembros expresaron su inquietud por el hecho de que el segundo informe periódico no contuviera estadísticas e información sobre las leyes laborales, teniendo especialmente en cuenta la alta tasa de crecimiento del país, así como sobre la coordinación de los diferentes órganos que se ocupaban de las cuestiones relativas a la mujer y acerca de la práctica de la esterilización, que parecía ser una práctica difundida. El Comité expresó también su preocupación por las reservas hechas por el Gobierno de la República de Corea respecto de la Convención, y dijo que esperaba que el Gobierno estudiara la posibilidad de retirar dichas reservas.

449. Al manifestar su satisfacción por lo detallado de las respuestas, la Presidenta dijo que seguía habiendo algunos obstáculos que discriminaban contra la mujer en la República de Corea, como por ejemplo las leyes de familia, las tradiciones y la discriminación en el lugar de trabajo. Era de esperar que el tercer informe periódico fuera mejor e incluyera toda la información y los datos estadísticos necesarios que había pedido el Comité.

450. En su respuesta final, la representante de la República de Corea indicó que su Gobierno procuraría retirar sus reservas. En cuanto a la participación de la mujer en la adopción de decisiones, la representante aseguró a los miembros del Comité que la República de Corea haría todo lo posible por mejorar la situación de la mujer. También dio más detalles acerca de asuntos como la licencia de maternidad, el funcionamiento de la maquinaria nacional y el derecho de familia.

Rwanda

451. El Comité examinó el tercer informe periódico de Rwanda (CEDAW/C/RWA/3) en su 227ª sesión celebrada el 1º de febrero (véase CEDAW/C/SR.227).

452. Al presentar el informe, el representante de Rwanda pidió disculpas por no poder responder a las preguntas del grupo de trabajo previo al período de

sesiones, que habían sido enviadas al Gobierno antes del 12º período de sesiones. Dijo que se lo habían impedido los problemas de comunicación existentes entre la misión permanente y las oficinas gubernamentales competentes. Se refirió al conflicto armado en curso desde octubre de 1990, que había sido causa de desestabilización y de un deterioro de la calidad de vida de la población, en particular de las mujeres y los niños. También señaló que el establecimiento de un sistema pluralista de partidos había creado incertidumbre. Subrayó también los factores socioeconómicos que dificultaban la aplicación efectiva de la Convención y señaló que en el informe se había hecho hincapié en la situación de las mujeres de zonas rurales, ya que constituían la mayoría de las mujeres de Rwanda y realizaban las tareas más arduas.

453. En lo relativo a los aspectos políticos de la condición de la mujer, el representante dijo que en el curso de la guerra se habían gastado recursos que debían haberse dedicado al desarrollo del país, en particular al bienestar de la mujer. Sin embargo, todos los partidos políticos habían incluido en sus programas el adelanto de la mujer y se había creado un Ministerio de la Familia y el Adelanto de la Mujer a fin de ayudarle a tomar conciencia de sus derechos y libertades. En la actualidad había tres mujeres ministros. Si bien no existía ningún mecanismo para promover la contratación de mujeres en la administración pública, había aumentado considerablemente el número de mujeres que ocupaban cargos políticos. El representante observó, sin embargo, que todavía podía mejorarse considerablemente la legislación relativa a la eliminación de la discriminación contra la mujer.

454. En cuanto a los aspectos socioculturales, el representante se refirió a la política educativa y sanitaria del Gobierno y dijo que asociaciones de mujeres como la Urunana rw'Abanyarwandakazi mu Majyambere (URAMA) estaban en una situación de estancamiento porque antes la URAMA había dependido del que era entonces partido único. En la actualidad, la URAMA y otras asociaciones femeninas no gubernamentales intentaban establecer una identidad propia y hallar nuevos modos y métodos de realizar su labor. La política sanitaria del Gobierno se concentraba en los grupos más vulnerables de la sociedad, es decir, las madres y los hijos.

Observaciones generales

455. Los miembros señalaron que el Gobierno debía ser plenamente consciente de que la marginación y el creciente empobrecimiento de la mujer constituía un grave obstáculo para la sociedad en general. En relación con los programas del Gobierno y sus campañas de sensibilización para promover el adelanto de la mujer, los miembros deseaban saber en qué consistían esos programas y cuáles habían sido los resultados prácticos de dichas campañas.

456. A la pregunta de si se estaba haciendo algo para poner remedio a la actual falta de datos estadísticos desglosados por sexos, el representante dijo que el servicio estadístico no estaba suficientemente desarrollado y que en su país no se comprendía bien la necesidad de desglosar los datos por sexos.

457. En respuesta a algunas preguntas sobre el número y la clase de personas que se habían visto afectadas por la guerra civil, el representante dijo que el número de personas desplazadas ascendía a 320.828, entre las cuales había 18.828 niños de menos de cinco años, 2.832 huérfanos, 780 viudas y 11.000 mujeres embarazadas o lactantes.

458. Con referencia a la preparación del tercer informe periódico, los miembros preguntaron si éste reflejaba un consenso nacional y si las organizaciones de mujeres habían intervenido también en su preparación.

Preguntas relativas a artículos concretos

Artículo 2

459. Teniendo en cuenta que la mujer carecía de igualdad de derechos en muchos campos, como la herencia, la propiedad, la obtención de créditos, la incapacidad jurídica (de las mujeres casadas) y la representación política, los miembros preguntaron si existían planes para promulgar las leyes necesarias o modificar las existentes. El representante explicó que era difícil convencer a los padres de que cambiaran sus tradiciones y comprendieran que sus hijas, aunque estuvieran casadas, seguían teniendo derecho a heredarles. Tradicionalmente, las familias se hacían cargo de las deudas de sus miembros y eran entidades que pertenecían a los hombres y no a las mujeres. Cambiar el punto de vista tradicional de la gente era un proceso muy lento.

460. Los miembros preguntaron por qué el Presidente de la República no había promulgado el Código de la Familia aunque hubiese sido aprobado en 1988.

Artículo 3

461. Los miembros preguntaron si se estaban ejecutando en Rwanda programas específicos para mejorar la condición de la mujer y en qué consistían.

462. Al preguntársele cuál era el programa de actividades de la URAMA para mejorar la condición de la mujer, cuál era la relación entre esa Asociación y el mecanismo nacional para el adelanto de la mujer u otras instituciones similares y si la URAMA era una organización legítima y qué estructura administrativa tenía, el representante dijo que anteriormente la Asociación había tenido estrechas relaciones con el partido único del país. Al establecerse el sistema multipartidista, la Asociación había perdido su identidad y estructura. Actualmente ya no mantenía una estrecha conexión con el Gobierno y tendría que buscar subvenciones. Tan sólo cuando la democracia hubiese arraigado cabía esperar que la URAMA elaborara un plan de acción.

463. Como se había afirmado en el tercer informe periódico que la supervisión de la aplicación de la Convención era responsabilidad del Ministerio del Interior, los miembros preguntaron qué tipo de mecanismo existía para ejercer dicha supervisión y si la URAMA participaba en el proceso.

Artículo 5

464. El representante explicó que actualmente no había ningún programa que previera cambios en las prácticas y costumbres tradicionales.

Artículo 9

465. En vista de la contradicción existente entre la ley de 28 de septiembre de 1963 relativa a las condiciones para la transmisión, conservación, adquisición o cambio de la nacionalidad y la Convención, y del hecho de que dicha ley era discriminatoria para la mujer, el representante estuvo de acuerdo con la recomendación del Comité de que el Gobierno hiciese todo lo posible para revisar la ley y armonizarla con las disposiciones de la Convención.

Artículo 10

466. Habida cuenta del bajo nivel de alfabetización de Rwanda, los miembros preguntaron si existía un mecanismo específico que persiguiera el objetivo de la URAMA de eliminar el analfabetismo entre las mujeres. El representante

respondió que no existía ningún mecanismo especial para garantizar la escolaridad de los muchachos o muchachas, pero se intentaba sensibilizar a la población mediante reuniones de las comunidades locales, en particular ya que la enseñanza primaria era obligatoria y gratuita.

Artículo 11

467. A las preguntas sobre la existencia de programas de ajuste estructural, los análisis de sus efectos negativos y las posibles medidas para fomentar el empleo de mujeres, el representante respondió diciendo que los efectos en Rwanda habían sido devastadores. Estaba previsto celebrar una reunión con la URAMA y las partes donantes a fin de superar esos efectos negativos.

Artículo 12

468. En cuanto a la cuestión relativa a los servicios de planificación familiar, el representante dijo que de esa planificación se encargaba la Oficina Nacional para la Población. Su tarea más importante consistía en advertir a mujeres y hombres del peligro que representaban los embarazos muy seguidos para las vidas de las mujeres y los niños.

469. Los miembros preguntaron si la afirmación, contenida en el tercer informe periódico, de que la política sanitaria de Rwanda continuaba "centrada en la medicina de masas" y tenía como objetivo "atender con prioridad a los grupos más vulnerables" significaba que podían conseguirse fácilmente anticonceptivos en Rwanda. Preguntaron además en qué consistían los programas de planificación familiar y qué resultados daban, teniendo en cuenta el hecho de que la fecundidad de la mujer tenía un significado social muy importante en los países africanos. En vista de los datos estadísticos que indicaban que los abortos ilegales eran los delitos por los que con mayor frecuencia se encarcelaba a las mujeres, los miembros preguntaron si las mujeres tenían posibilidades de aborto legal en condiciones de seguridad.

470. El representante mencionó el Laboratorio Nacional para la Lucha contra el SIDA, creado recientemente con objeto de sensibilizar a la población de la importancia de utilizar preservativos. Se difundía información por la radio y a través de los dispensarios locales y de seminarios dedicados a estos temas. Los miembros preguntaron si había programas educativos dirigidos a las muchachas.

Artículo 14

471. Teniendo en cuenta el elevado porcentaje de mujeres que vivían en zonas rurales, los miembros preguntaron si se habían ejecutado programas específicamente destinados a ellas y si se tenía la intención y los medios de evaluar, en términos monetarios, el valor económico de las tareas domésticas de las mujeres rurales. El representante dijo que, aparte de las campañas de sensibilización, no había programas específicamente destinados a las mujeres rurales. Los planes quinquenales se referían al desarrollo en general y no estaban dirigidos concretamente a la mujer.

472. Los miembros preguntaron en qué condiciones excepcionales podían las mujeres rurales poseer tierras y obtener créditos.

Observaciones finales

473. Si bien los miembros del Comité expresaron su reconocimiento por la presentación puntual del tercer informe periódico, a pesar de la grave situación económica y política que atravesaba el país, y también por su franqueza, dijeron que dicho informe no evidenciaba la voluntad del Gobierno de mejorar la condición jurídica y social de la mujer, ya que a menudo hacía referencia a instituciones jurídicas ya vigentes en el momento de presentar el informe precedente. No estaba claro si la situación efectiva de la mujer había cambiado ni qué medidas se habían tomado para mejorar esa situación. Como el representante no había contestado a la mayor parte de las preguntas enviadas al Gobierno antes del 12º período de sesiones, los miembros pidieron que las respuestas se facilitaran a la Secretaría por escrito en el plazo de un mes y les fuesen distribuidas en los distintos idiomas de trabajo. Asimismo, pidieron que se diera la mayor difusión posible a la Convención y expresaron la esperanza de que constituyera un instrumento útil para que las mujeres de Rwanda pudieran conseguir que el Gobierno asumiera su compromiso internacional de mejorar la condición jurídica y social de la mujer.

Suecia

474. En su 228ª sesión, celebrada el 1º de febrero (CEDAW/C/SR/228), el Comité examinó el tercer informe periódico de Suecia (véase CEDAW/C/18/Add.1).

475. Al hacer la presentación del informe, la representante recordó a los miembros que era preciso desarrollar una labor activa y continua para alcanzar un equilibrio de poder y una igualdad de facto entre el hombre y la mujer, y para ello había que hacer más visible la desigualdad de las condiciones en la sociedad y tenerla presente en todas las esferas normativas. Igual importancia que la voluntad política revestía la actividad desarrollada por las propias mujeres para exigir cambios y mejoras. Si bien Suecia había avanzado más que otros muchos países, seguían existiendo problemas y persistían los prejuicios y los criterios tradicionales, que impedían que la mujer disfrutase plenamente de una igualdad de oportunidades cabal.

476. La representante describió los últimos acontecimientos sobrevenidos en Suecia y señaló que el Ministerio de Asuntos Sociales, cuyo titular desempeñaba también el cargo de Primer Ministro Adjunto, había asumido en el mes de enero las competencias en cuestiones de igualdad. Como consecuencia de las elecciones generales celebradas en septiembre de 1991 se había formado un gobierno de coalición en el que ocho mujeres desempeñaban cargos ministeriales de un total de 21 ministerios. Por ejemplo, los titulares de los Ministerios de Hacienda, Justicia y Cultura eran mujeres. La proporción de mujeres con escaños en el Parlamento descendió del 38% al 34%, lo que se debió principalmente a que dos nuevos partidos políticos, entre cuyos afiliados la proporción de mujeres era reducida, habían conseguido escaños en el Parlamento.

477. La nueva Ley de Igualdad de Oportunidades entró en vigor el 1º de enero de 1992. Su finalidad era potenciar las posibilidades para que el hombre y la mujer tuvieran las mismas oportunidades en la vida laboral, y mejorar la cooperación entre empleadores y empleados para poder alcanzar la igualdad e impedir las diferencias de remuneración y de otras condiciones de contratación.

478. Los empleadores estaban obligados a tomar medidas positivas para promover la igualdad en el lugar de trabajo. Las empresas con 10 empleados o más tenían que preparar un plan orientado a lograr la igualdad en el trabajo. En el plan

correspondiente al año siguiente se debía incluir un informe sobre la manera en que se habían aplicado las medidas. Además, los empleadores debían velar por que ningún empleado se viera sujeto a acoso sexual. Los empleadores que no cumplieran con sus obligaciones podían ser multados. La Mediadora para la Igualdad de Oportunidades y el Consejo de Igualdad de Oportunidades supervisaban el cumplimiento de la ley.

479. En la segunda parte de la ley figuraban varias disposiciones relativas a la discriminación por motivos de sexo. Se había fortalecido la reglamentación sobre discriminación en la remuneración para poder aplicar el principio de igual remuneración por igual trabajo y por trabajo de igual valor. Las infracciones se juzgaban principalmente en el Tribunal del Trabajo a instancia de la Mediadora para la Igualdad de Oportunidades o de un sindicato.

480. Además, figuraban en la ley propuestas para fortalecer el Plan de Acción Quinquenal para la Igualdad. La violencia, los malos tratos con lesiones y otras formas de abuso físico contra la mujer se consideraban expresiones graves de la falta de igualdad y del desequilibrio de poder. Entre las medidas para corregir esa situación figuraba la formación a escala nacional del personal (policías, jueces, médicos y asistentes sociales) que entraba en contacto con mujeres maltratadas. Se trataba de conseguir una mejor coordinación entre las autoridades en los planos regional y local. Se habían asignado fondos a la policía para que facilitara equipo técnico y guardaespaldas a las mujeres que habían recibido amenazas de violencia. Además, el Parlamento se aprestaba a agravar las penas por delitos de violencia física, pasando de la anterior multa a un máximo de seis meses de prisión. La pena por delitos de violencia física graves oscilaba entre un año y 10 años de reclusión.

481. De conformidad con la recomendación general 18 (décimo período de sesiones)¹⁴, la representante aludió a las disposiciones especiales relativas a la condición de las personas con discapacidades. También se refirió a un proyecto de ley que aumentaría considerablemente el apoyo financiero a las personas con discapacidades, y a la entrega de una pensión complementaria a los que cuidaran de un niño discapacitado. Señaló el proyecto denominado "Mujeres con Discapacidades" cuya finalidad era la de crear redes, estimular actividades y señalar a la atención la situación de las mujeres discapacitadas.

482. La representante dijo que el sistema educativo sueco estaba experimentando cambios. Los municipios podían establecer sus propias prioridades en cuanto al uso de los recursos, pero el Parlamento determinaba las metas generales. Con arreglo a la Ley de Educación, la meta nacional era la consecución de la igualdad entre el hombre y la mujer. Hace poco, el Gobierno había dado instrucciones a la Junta Nacional de Educación para que formulara una estrategia encaminada a alcanzar esa meta. Se habían creado dos grupos de trabajo para estudiar la promoción de la igualdad en el sistema escolar y la participación femenina en la enseñanza superior.

483. La participación de la mujer en el mercado de trabajo era elevadísima; en 1991, el 83% de las mujeres suecas tenía un empleo remunerado. Ahora bien, la creciente participación de la mujer no se había visto acompañada de un aumento análogo del uso de las prestaciones de paternidad por los padres. Actualmente, tan sólo un 8,1% de padres aprovechaban la prestación para quedarse en casa con el sueldo prácticamente íntegro durante los primeros 12 meses después del nacimiento de un hijo. Se había creado un nuevo grupo de trabajo denominado "Padres, hijos y vida laboral" para abordar la cuestión y estudiar los obstáculos de la vida laboral que impedían que los hombres tomaran licencia de paternidad.

484. El mercado laboral seguía estando segregado por sexos en gran medida. Se consideraba importante, junto con otras medidas, elevar la categoría del trabajo tradicional de la mujer. A la cuestión de la diferencia de las remuneraciones se le otorgaba gran prioridad en Suecia. Se había nombrado un comité para estudiar la cuestión, que presentaría su informe al Gobierno en breve.

Observaciones generales

485. Los miembros elogiaron el informe por constituir un documento muy completo, tanto en el fondo como en la forma. Señalaron que no había mucha necesidad de seguir preguntando. Felicitaron a Suecia por presentar sus informes de manera puntual, interesante y correctamente organizada. Además se hizo notar con satisfacción que el Gobierno no había formulado reservas a la Convención. El Comité expresó su complacencia por el hecho de que el Gobierno reconociera la importancia de la Convención como instrumento primordial de derechos humanos.

486. Los miembros aclamaron el dinamismo de la mujer sueca, que calificaron de movimiento, en la tarea de promover la igualdad de oportunidades entre el hombre y la mujer desde hace muchos años. Mencionaron las actividades de investigación y análisis desarrolladas, la presión política ejercida y otros medios de acción. Se refirieron en especial a una reunión internacional (Kvinnor kan) celebrada el año anterior en Estocolmo, que congregó a miles de participantes deseosas de examinar los logros conseguidos por la mujer sueca en todos los ámbitos de la sociedad. Muchos de los miembros tuvieron oportunidad de participar en este extraordinario acontecimiento. Comprobaron que el movimiento femenino sueco contaba con la adhesión de un número sumamente elevado de mujeres, animadas por una fuerte voluntad y el entusiasmo de progresar aún más en lo relativo a su condición.

487. Se dijo que la valiosa experiencia resultante de la política seguida por el Gobierno de Suecia constituía un buen modelo para los demás Estados Partes. La fórmula para la instauración de la igualdad parecía ser una combinación de medidas gubernamentales para establecer el marco normativo, y una respuesta individual positiva para eliminar todos los obstáculos. La normativa del Gobierno se centraba no sólo en la igualdad entre el hombre y la mujer, sino en la mejora de las condiciones de vida de todos los ciudadanos, lo que ha hecho que Suecia sea un modelo de estado de bienestar. Al tiempo que alabó la política seguida por el Gobierno, el Comité expresó su inquietud por lo que podía ocurrir si el sistema de bienestar (tal vez el factor principal para el adelanto de la mujer) se cuestionaba y la política cambiaba a causa de los problemas económicos estructurales. Concretamente se preguntó si el Gobierno de Suecia proseguiría la política del Gobierno anterior y mantendría los mismos servicios sociales. El Comité manifestó su preocupación por la forma en que el Gobierno ajustaría su política ante la realidad económica durante la recesión. Expresó la esperanza de que los mecanismos y el poder que la mujer seguía teniendo, debidamente aplicados, bastarían para garantizar que el ajuste de la política no redundase en detrimento de la mujer sueca.

488. La representante respondió que el estado de bienestar sueco no había terminado, aunque la recesión económica había causado un tenso debate sobre los ajustes necesarios. El Gobierno se proponía mantener e impulsar un alto nivel de servicios sociales. La oradora señaló que los problemas económicos habían reforzado el movimiento femenino en su labor de defensa de la igualdad de derechos.

489. El Comité también aplaudió la institución de la Mediadora para la Igualdad de Oportunidades, cuya misión es vigilar y dar efectividad a la legislación en esta materia. Asimismo rindió homenaje a la labor de las organizaciones femeninas en la preparación de programas de ayuda a los países en desarrollo. Haciendo observar que Suecia había sido clasificada como número uno en el índice del PNUD relativo a la condición de la mujer¹⁵, un miembro señaló las deficiencias de la metodología de aplicar ciertos indicadores, que representaban principalmente medidas sociales y económicas. Semejante práctica tenía efectos negativos sobre la clasificación de los países pobres que acaso hubiesen hecho más en la esfera de los derechos humanos, especialmente en lo que se refiere a los derechos de la mujer. Era menester un sistema de evaluación más realista y objetivo para ajustar la metodología de medición del desarrollo humano a los criterios aplicados por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, prestando atención, entre otros aspectos, al papel social de la mujer, a su participación, autoadministración y movilidad individual.

490. Si bien se reconocía el alto nivel de participación política de la mujer, el Comité expresó su inquietud por la cuestión de la auténtica igualdad en el mercado del trabajo. Si bien la tasa de participación de la mujer en el mercado del trabajo era una de las más elevadas del mundo, las mujeres seguían sin tener acceso a las más altas posiciones, especialmente en el sector privado. Habida cuenta del alto nivel de educación y de las políticas de incentivos del Gobierno, se consideró lamentable que en el mercado del trabajo siguiera habiendo una fuerte segregación por motivos de sexo. En vista de ello, el Comité formuló una nueva pregunta sobre un posible nuevo concepto de imparcialidad sexual, dado que en la Ley de Igualdad de Oportunidades se hacía referencia a "la igualdad de derechos y oportunidades para hombres y mujeres". Se estimó que, para promover los derechos de la mujer en la vida profesional, la legislación debería estipular más explícitamente el objetivo de mejoramiento de la condición de la mujer. La representante respondió que, si bien el texto de la Ley no estaba sesgado en favor de uno u otro sexo, la ley dispone claramente su finalidad primaria, cual es la de mejorar la condición de la mujer.

491. Se formuló otra pregunta sobre el papel de las organizaciones no gubernamentales en la preparación del tercer informe periódico y concretamente sobre el número y el tipo de organizaciones que intervinieron y los tipos de consultas que se celebraron entre ellas y el Gobierno. La representante respondió que el Consejo para Cuestiones de la Igualdad de Oportunidades, formado por 29 miembros de organizaciones no gubernamentales, organizaciones de mujeres, partidos políticos, etc., había hecho valiosos comentarios sobre el informe. El Ministro de Asuntos de la Igualdad celebró consultas con el Consejo cuatro o cinco veces al año, a fin de compartir información.

Preguntas relativas a artículos concretos

Artículo 2

492. A efectos de la protección penal, el Comité preguntó cuáles eran las formas más frecuentes de discriminación sexual en Suecia. La representante respondió que la discriminación por motivos de sexo se daba principalmente en las condiciones de trabajo de la mujer. Por esta razón, la Ley de Igualdad de Oportunidades, que formaba parte de la legislación laboral, regulaba este aspecto. Además de la Constitución, había además normas en otras esferas, especialmente en el campo de la educación. La discriminación por motivos de sexo no estaba tipificada como delito penal, salvo en casos de violencia

y hostigamiento. No se había adoptado ninguna decisión ni era probable que se adoptara, en un futuro próximo, la decisión de incluir la discriminación por motivos de sexo en el ámbito de la protección penal en Suecia.

493. Con respecto a la penalización de los empleadores que infringen la Ley de Igualdad de Oportunidades, la representante afirmó que podía obligarse a los empleadores a pagar una indemnización a la persona perjudicada. La indemnización se pagaba por las pérdidas financieras y por el perjuicio moral. Si bien se había tendido a aumentar las indemnizaciones, en general se reconocía que las cantidades eran bastante bajas. La suma máxima que se había abonado hasta la fecha era de 40.000 coronas (equivalentes a 5.600 dólares EE.UU.).

494. La representante no creía que el temor de una sanción propiciara la solución negociada de las controversias de discriminación. Por el contrario, la Mediadora para la Igualdad de Oportunidades tenía la obligación de propugnar en primer lugar una solución voluntaria. Sólo debía llevar el caso ante el Tribunal del Trabajo si la decisión podía sentar un precedente o por otras razones especiales. Además, muchas mujeres consideraban que el proceso judicial era difícil y engorroso.

495. Preguntada sobre el carácter de la mayoría de los casos presentados ante ese tribunal, la representante dijo que la mayoría se relacionaba con las condiciones de trabajo. Por lo general el problema consistía en evaluar y comparar las calificaciones para cada trabajo. La instrucción del caso se centraba, por tanto, más en los méritos de cada parte que en la cuestión de la discriminación. El artículo 17 de la nueva ley se ocupaba directamente de los casos en los que la intención del empleador fuese propiamente discriminatoria.

496. Se pidió un esclarecimiento sobre los órganos administrativos competentes, especialmente a la luz del reciente traspaso de las cuestiones relativas a la igualdad del Ministerio de Cultura al Ministerio de Asuntos Sociales. Se hizo observar que la debida coordinación y la solución integrada de los problemas era esencial para una labor eficaz. La representante afirmó que Suecia no contaba con un ministerio exclusivamente dedicado a las cuestiones de la igualdad, sino que éstas se habían incorporado a diversos ministerios, según fuera el ministro que se encargara de los asuntos de la igualdad. Esto, por otra parte, dependía de la situación política y de quién deseara asumir la responsabilidad de esa tarea. La División de Asuntos relativos a la Igualdad, que actualmente se encuentra dentro del Ministerio de Asuntos Sociales, era un órgano de coordinación que supervisaba e influía en los demás ministerios para que tomaran en cuenta la perspectiva de la mujer en sus propuestas, recomendaciones y labor legislativa. Así pues, funcionaba como instrumento fiscalizador de los demás órganos.

Artículo 3

497. Acerca de un proyecto de ley que aumentaría notablemente el apoyo financiero a los discapacitados, el Comité solicitó que se le hiciera llegar un ejemplar del mismo, además de información sobre cómo repercutía en los discapacitados afectados. También se preguntó si las mujeres discapacitadas contaban con sus propias organizaciones no gubernamentales o si actuaban dentro de las organizaciones femeninas existentes.

Artículo 4

498. En respuesta a una pregunta sobre el subsidio de paternidad durante los primeros ocho años de vida de cada hijo, se hizo notar que la duración del subsidio de paternidad era de 15 meses, que podían aplazarse y distribuirse a lo

largo de un período de ocho años. Los padres decidían entre sí cómo se dividían el tiempo libre de trabajo; los dos no podían recibir a la vez el subsidio. El padre tenía derecho a 10 días de licencia con subsidio de paternidad con ocasión del nacimiento.

Artículo 5

499. En cuanto al financiamiento del Consejo de Ética, se afirmó que su financiamiento procedía exclusivamente de las asociaciones publicitarias, y que el Consejo no recibía ninguna financiación pública.

500. Preguntada sobre la incidencia de la violencia, las estadísticas sobre el tema y las tendencias recientes así como cuáles eran las formas más frecuentes de violencia, la representante dijo que la agresión física era la forma más frecuente, habiéndose presentado en 1991, 14.285 denuncias, lo que suponía un ligero descenso respecto de 1990. Las denuncias de violación se habían mantenido más o menos constantes desde 1989. Sin embargo, las estadísticas no reflejan toda la realidad, pues muchas mujeres no denunciaban estos delitos. Las investigaciones sobre las razones de la agresividad masculina son limitadas y poco concluyentes, aunque los estudios más modernos parecen concordar en que la explicación general está en la falta de igualdad y en el desequilibrio de poder entre hombres y mujeres.

501. En las observaciones generales, el Comité, refiriéndose a la formación dada a las personas que se ocupaban de las mujeres maltratadas, manifestó su deseo de disponer de más información sobre los efectos de esa formación en el siguiente informe. En una época de modelos sociales en evolución, las cuestiones esenciales eran cómo cambiar el modelo violento de conducta masculina y cómo llegar hasta las mujeres que la padecían. Se sugirió que se hiciera un estudio entre las propias mujeres maltratadas.

502. Refiriéndose a los logros del Gobierno de Suecia en otras esferas, los miembros observaron con preocupación que la tendencia a la violencia era constante. Señalaron que la cuestión sólo había aparecido en el programa del Gobierno muy recientemente, lo que era una razón para pedir que se estableciera una relación más estrecha entre el Gobierno y los niveles básicos, especialmente las agrupaciones de mujeres. Se pidió al Gobierno que estudiara la adopción de un enfoque diferente para tratar la violencia doméstica, porque el problema parecía estar oculto, como reflejaba la insuficiencia de las notificaciones. Si los casos se trataran como se trataban otros delitos y la policía tuviera que detener y perseguir a los autores, con independencia de que las mujeres lo desearan o no, y éstos fueran sometidos a una terapia, el resultado positivo sería un cambio de la actitud social hacia la violencia doméstica.

503. La representante respondió que no era exacto que el Gobierno sólo se hubiera ocupado de la violencia recientemente y que, por supuesto, no se había olvidado esa violencia, ya que la legislación había sido muy severa y se habían iniciado actuaciones públicas. La violencia doméstica era una esfera sumamente difícil y de características especiales, que no podía compararse con otros actos de violencia. La política del Gobierno al abordar ese problema era tener en cuenta todos los aspectos de la política de igualdad de oportunidades, a fin de cambiar los modelos de comportamiento en todas las esferas.

504. Con respecto a la respuesta de los hombres a la campaña "Papá, ven a casa", la representante dijo que no se disponía aún de estadísticas sobre sus repercusiones. La campaña continuaba, adoptando formas diferentes cada año. Su finalidad era lograr cambiar, a la larga, los modelos de comportamiento.

505. Los miembros preguntaron también si se disponía de estadísticas que mostraran las diferencias entre las zonas urbanas y las rurales con respecto a la utilización por los hombres de sus ventajas paternales. La representante lamentó no disponer de esa información pero dijo que confiaba en que en el siguiente informe periódico se incluyeran algunas estadísticas.

506. Preguntada por el papel de los hombres dentro de las familias, se refirió a un estudio reciente que mostraba el tiempo destinado al trabajo por las mujeres y los hombres. Ese tiempo era aproximadamente el mismo, y la diferencia estaba en que sólo la mitad del tiempo de trabajo de la mujer era remunerado. Los miembros solicitaron más información sobre los hogares unifamiliares y sobre la distribución de las tareas familiares.

Artículo 6

507. Preguntada por la opinión pública y por la de las organizaciones de mujeres sobre la prostitución, y si ésta aumentaba o disminuía, y participaban en ella principalmente mujeres suecas o también las inmigrantes, la representante dijo que el último estudio relativo a la prostitución se remontaba a 10 años atrás. Actualmente se estaba debatiendo con intensidad la cuestión de si el acto de comprar los servicios de una prostituta debía ser penalizado, y se había designado un comité para que estudiara la cuestión.

Artículo 7

508. Con respecto a la legislación que garantizase cierta proporción de mujeres en la lista de candidatos a las elecciones populares, la representante dijo que esa legislación no existía. Sin embargo, muchos partidos políticos tenían normas o prácticas internas para la designación de mujeres.

509. Preguntada si Suecia seguía promoviendo la campaña "mitad y mitad" como se veía en algunos foros internacionales, la representante dijo que el objetivo seguía siendo el mismo, aunque el Gobierno no podía imponer una conducta determinada a los partidos políticos. El Gobierno era competente en ciertas esferas (juntas de órganos públicos, comités, grupos de trabajo, etc.). A fin de influir en los partidos políticos, había que crear una opinión pública. En general, las mujeres seguían participando activamente en la vida política; todos los partidos políticos tenían sus propias organizaciones de mujeres.

510. La representante respondió afirmativamente a una pregunta relativa al objetivo actual de alcanzar un 30% de mujeres en los órganos públicos. En los comités y en el nivel regional, la cifra era ligeramente inferior a 30. El objetivo siguiente sería alcanzar el 40% para 1995. En breve se presentaría al Gobierno una evaluación de las medidas adoptadas en los últimos años. Se pidió también al Gobierno una explicación sobre los evidentes obstáculos que la mujer encontraba.

511. Preguntada por los esfuerzos de las organizaciones de empleadores y empleados por aumentar el número de mujeres en los órganos encargados de adoptar decisiones, la representante dijo que en esa esfera había aumentado la actividad general. Se refirió a la capacitación y a proyectos orientados tanto a alentar a la mujer a aspirar a puestos más altos como a inspirar un cambio de actitud. Se hizo referencia especial a la Confederación de Sindicatos Suecos, que había creado una amplia red y actuaba con éxito como grupo de presión, contribuyendo a una mayor visibilidad del problema.

Artículo 11

512. En cuanto al nivel del desempleo femenino, la representante dijo que había aumentado al 3,6%, al 5,5% en el caso de los hombres. La tasa de desempleo para las jóvenes era del 9,1% (11,6% en el caso de los jóvenes).

513. En otra pregunta, el Comité indicó su grave preocupación por la elevada tasa de desempleo entre las jóvenes, ya que las experiencias laborales iniciales de una persona solían revestir una importancia crucial para su actitud ante el empleo. Un miembro del Comité preguntó si el Gobierno tenía intención de mejorar la situación. La representante replicó que el Gobierno no había abandonado su objetivo de conseguir y mantener el pleno empleo en el país; ahora bien, la tasa de desempleo era muy probable que aumentase en el futuro debido a la reestructuración del sector público, especialmente en el plano local. El Gobierno proyectaba establecer programas de apoyo para las personas jóvenes desempleadas.

514. Se preguntó cuál era el criterio para eliminar gradualmente la pensión de viudez, y la representante indicó que la principal razón consistía en reforzar el apoyo financiero de los niños y en tener las mismas normas para hombres y mujeres.

515. En relación con el salario mínimo, la representante explicó que no estaba estipulado en la legislación: los salarios se fijaban por negociación colectiva. Un convenio colectivo podía estipular un salario mínimo para determinadas clases de trabajadores.

516. El Comité preguntó si se había alcanzado el objetivo que consistía en que todos los niños de menos de 6 años de edad tuvieran derecho a medios estatales de cuidado infantil. La representante contestó que el objetivo se había alcanzado en algunas municipalidades, pero que otras carecían de medios de cuidado infantil en número suficiente. La cuestión se estaba discutiendo con el Gobierno.

517. Respondiendo a una pregunta relativa a las diferencias por motivos de sexo en el mercado del trabajo, la representante indicó que el mismo problema existía en el sistema escolar. En respuesta a una pregunta acerca de los efectos de la Ley de igualdad de oportunidades, la representante dijo que en 1993 iba a comenzar una evaluación del Plan quinquenal y que los resultados de dicha investigación repercutirían en la aplicación de la nueva ley. Algunos miembros del Comité se refirieron al bajo porcentaje de mujeres en puestos superiores, especialmente en los sindicatos y en las empresas privadas. También preguntaron si las empresas privadas habían establecido planes de acción para promover el adelanto de la mujer en el lugar de trabajo. La representante mencionó un firme movimiento sindical en favor de la mujer y dijo que se esperaba que la situación mejorase en el próximo futuro. Un estudio había indicado que aunque no había mujeres en los niveles más elevados, en cambio había muchas mujeres empleadas en los niveles inmediatamente inferiores. El Gobierno procuraba animar a las empresas o a las compañías para que ascendieran a mujeres a puestos más altos. La representante indicó que era muy importante contar con estadísticas a fin de dar mayor visibilidad al problema. También afirmó que las disposiciones que la Ley de igualdad de oportunidades se aplicaban por igual a los empleadores públicos y a los privados.

518. Respondiendo a una pregunta acerca de las dificultades con que tropezaban las discapacitadas para ingresar en el mercado del trabajo, la representante dijo que no se había estudiado la cuestión pero que suponía que se veían doblemente desfavorecidas. En respuesta a una pregunta acerca del predominio de

los hombres y de las diferencias en materia de ascensos en el Ministerio de Relaciones Exteriores, la representante dijo que las mujeres que trabajaban en el servicio exterior habían creado una red de enlace con miras a mejorar su situación en dicho Ministerio.

519. Se hicieron otras preguntas acerca de las mujeres que trabajaban en régimen de jornada parcial, cuyo número en Suecia era altísimo. Algunos miembros del Comité preguntaron también qué resultados habían dado los esfuerzos del Gobierno encaminados a reducir el trabajo a jornada parcial por motivos involuntarios, y cuál era la actitud de los sindicatos sobre el particular. La representante se refirió a una declaración hecha por el anterior Gobierno en la que se anunciaba que se estudiaría la adopción de otras medidas si no se modificaba la situación. Aunque el Gobierno anterior no había tenido mucho éxito a dicho respecto, la representante esperaba que la situación cambiase durante el mandato del nuevo Gobierno. Ahora bien, como la tasa de desempleo había aumentado mucho, la cuestión del empleo a jornada parcial no era ya más que un problema de menor importancia.

Artículo 12

520. Un miembro del Comité pidió informaciones acerca de la incidencia del SIDA/VIH entre las mujeres.

Artículo 16

521. También se preguntó cuál era la tendencia acerca de los hogares monoparentales, cuál era la tasa de divorcio y cuántos hijos nacían cuyos progenitores no estaban casados. El Comité deseaba saber además cuál era la opinión pública acerca de los hogares monoparentales y qué pensaban las mujeres acerca de la cuestión. La representante contestó que no se disponía de estadísticas pero que el Gobierno iba a incluirlas en su próximo informe periódico.

Observaciones finales

522. La experiencia de Suecia suscitaba tanto admiración como ansiedad. Suecia se hallaba a la vanguardia del movimiento en favor de los derechos de la mujer, pero la experiencia indicaba asimismo lo largo que podía ser el desarrollo de dicho proceso y los problemas que aún subsistían. Como consecuencia de la crisis económica y del progreso tecnológico, muchos países de Europa occidental tropezaban con nuevos problemas; entre ellos figuraba también un Estado de bienestar como Suecia, que en años pasados había ofrecido pleno empleo a sus ciudadanos. Todos los cambios repercutirían asimismo en la condición jurídica y social de la mujer. El Comité observó que, por lo tanto, era esencial que, entre otras cosas, la mujer sueca redoblase sus esfuerzos por mejorar aún más los derechos de la mujer. El Comité expresó su esperanza de que la mujer, que tanto se había esforzado, viera su situación aún más fortalecida, al igual que el propio Estado de bienestar.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

523. En su 223ª sesión, celebrada el 28 de enero (CEDAW/C/SR.223), el Comité examinó el segundo informe periódico (véase CEDAW/C/UK/2 y Amend.1) del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

524. En opinión del Comité, el segundo informe periódico del Reino Unido contenía un gran volumen de valiosa información, pero podría haber sido más analítico y haber incluido información de más actualidad. Convendría que en los futuros informes se siguieran las directrices generales relativas a la forma y al contenido de los informes (CEDAW/C/7), y se hicieran observaciones en particular sobre todas las recomendaciones generales formuladas por el Comité.

525. Presentando el informe, la representante describió el mecanismo modificado existente en su país y expuso a los miembros del Comité los principales progresos concernientes a los problemas de la mujer. Dijo que el Secretario de Estado para el Empleo coordinaba las cuestiones de política que presentaban especial interés para la mujer en un nuevo Subcomité Ministerial de Problemas de la Mujer, compuesto por ministros de todos los departamentos clave del Gobierno. El Subcomité estudiaba y formulaba políticas y estrategias para la mujer y, lo que era más importante, supervisaba la puesta en práctica de medidas en esa esfera. Se había convenido en un marco de política para lograr que los problemas de la mujer se tuvieran en cuenta en el proceso de elaboración de políticas por el Gobierno. El Subcomité informaba regularmente al Comité Ministerial de Asuntos del Interior y de Asuntos Sociales y al Primer Ministro.

526. La Comisión de Igualdad de Oportunidades, establecida con arreglo a la Ley contra la Discriminación por Razón de Sexo, de 1975, trataba de acabar con la discriminación, fomentaba la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, estudiaba la legislación y preparaba y presentaba propuestas para su modificación. La Comisión era un organismo público no ministerial financiado por el Gobierno. Su principal función era asesorar y ayudar a los particulares que actuaban al amparo de la legislación sobre la discriminación por razón de sexo o sobre la igualdad de remuneración. Asimismo daba orientaciones y publicaba los resultados de sus investigaciones para contribuir al logro de sus objetivos. Además, la Comisión Nacional de Mujeres, compuesta por miembros de organizaciones benéficas, partidos políticos, sindicatos y grupos religiosos y profesionales, actuaba como órgano asesor del Gobierno. Reflejaba las opiniones de las organizaciones de mujeres y rendía informes a los departamentos gubernamentales para plantear los problemas existentes y, posiblemente, pasar revista a las políticas seguidas. La representante rindió homenaje a las organizaciones de mujeres por la activa función que desempeñaban en el proceso de consulta.

527. Poniendo de relieve las realizaciones recientes, la representante mencionó el aumento del número de mujeres elegidas para formar parte del Parlamento en 1992 (se había elegido a 60 mujeres, lo que representaba un 9,2% del total), los progresos hechos en la consecución de cargos más altos en la administración pública y la iniciativa tomada por el Gobierno en el sentido de aumentar los nombramientos de mujeres y de miembros de minorías étnicas para que desempeñasen cargos públicos. En cuanto a los problemas del empleo, dijo que las mujeres continuaban desempeñando una función cada vez mayor en el mercado laboral: más de un 70% de las mujeres en edad de trabajar habían estado económicamente activas en 1991. La disparidad en los ingresos entre los hombres y las mujeres se había reducido durante cinco años sucesivos y era actualmente del 21%. Se iba a poner en práctica un nuevo plan de subvenciones destinado a crear 50.000 nuevas plazas para el cuidado de los niños fuera de las escuelas, y se ampliaría aún más el cuidado de los niños en edad preescolar, con arreglo a la Ley de la Infancia de 1989, para que los padres pudieran volver a trabajar y tuvieran más libertad para elegir las horas en que deseaban trabajar.

528. En lo que se refería al estatuto y la participación de la mujer, señaló que lo que se pretendía no era sólo conseguir que las mujeres ocupasen cargos superiores, sino también darles oportunidades de desempeñar toda una amplia

serie de cargos y ayudarlas a introducirse y a hacer progresos en todos los niveles de la vida privada, pública y comunitaria. El Gobierno había dado amplia difusión recientemente a unas publicaciones destinadas a promover la posición de la mujer en el lugar de trabajo. Los temas de esas publicaciones incluían la igualdad de oportunidades, los horarios de trabajo flexibles, el acoso sexual y las medidas positivas adoptadas con arreglo a la ley.

529. En cuanto a la salud de la mujer, se daba gran prioridad a las pruebas destinadas a diagnosticar el cáncer de mama y el cáncer cervical. El objetivo era reducir el número de fallecimientos en al menos un 25% y un 20%, respectivamente, para el año 2000. Por lo que hacía a la seguridad social, la representante declaró que el Gobierno estaba resuelto a lograr que se igualase la edad a la que los hombres y las mujeres adquirirían derecho a una pensión estatal. En los planes de jubilación del sector privado, ya se había logrado tal igualdad. La Ley de Asistencia a la Infancia, de 1991, tendría considerables repercusiones sobre los progenitores sin cónyuge o compañero, el 90% de los cuales eran mujeres. La Ley tenía por objetivo lograr que los progenitores hiciesen una aportación financiera equitativa y coherente para los hijos. El Organismo de Asistencia a la Infancia, que entraría en funcionamiento en abril de 1993, estaría encargado de aplicar la Ley.

530. En cuanto a la educación, declaró que, con arreglo al plan nacional de estudios, las jóvenes estudiaban las mismas materias que los jóvenes. A los 16 años de edad, las jóvenes obtenían mejores resultados que los jóvenes en los exámenes de casi todas las materias. Dijo que las mujeres se estaban matriculando tanto como los hombres en establecimientos de enseñanza superior. Se preguntó si se felicitaba a las jóvenes por sus éxitos. No se dio ninguna respuesta directa.

531. La representante concluyó diciendo que, aunque el Reino Unido todavía tenía un largo camino que recorrer, los recientes acontecimientos positivos que habían hecho que aumentasen las oportunidades que se abrían a la mujer eran motivo de satisfacción.

Observaciones generales

532. El Comité dio las gracias a la representante por la información actualizada que había proporcionado y por las respuestas detalladas y exhaustivas que había dado a las preguntas formuladas por el Comité.

533. Señalando que el segundo informe periódico trataba de los territorios dependientes de las Islas Malvinas (Falkland), de las Islas Turcas y Caicos y de las Islas Vírgenes Británicas, un miembro preguntó si se había excluido a Anguila y a Montserrat por su régimen constitucional o porque se pensaba que iban a presentar sus propios informes. Por otra parte, en lo que se refería a los territorios dependientes, se preguntó si habían tenido oportunidad de participar en la preparación del segundo informe periódico o de estudiarlo después de preparado. Un miembro puso en tela de juicio el supuesto relativo a la soberanía sobre las Islas Malvinas (Falkland) dado que existía una controversia al respecto.

534. Un miembro preguntó si la Convención se aplicaba a las mujeres de Hong Kong, dado que China recuperaría su jurisdicción sobre Hong Kong el 1º de julio de 1997 y que tanto China como el Reino Unido habían ratificado la Convención. Otro miembro informó al Comité acerca del procedimiento correcto que habría que adoptar si existiera el propósito de hacer extensiva la Convención a Hong Kong durante el período de transición anterior al 30 de junio de 1997 o con posterioridad a esa fecha.

535. El Comité expresó su satisfacción por el hecho de que se hubiera consultado a organizaciones no gubernamentales tanto después de presentarse el informe inicial como antes de prepararse el segundo informe periódico. Ese procedimiento era un modelo que debían seguir otros Estados partes.

Preguntas de carácter general

536. En relación con la cuestión, incluida en la declaración recibida por el Comité de algunas organizaciones no gubernamentales de mujeres, del nivel de vida más bajo de la mujer en el Reino Unido, la representante contestó que la mayoría de la gente vivía en familia y que, por consiguiente, su nivel de vida era el nivel de vida de la familia. Hizo referencia a la reducción de la disparidad existente en los ingresos, a la menor tasa de desempleo de la mujer y al hecho de que la mayoría de las mujeres trabajaban en régimen de jornada parcial voluntariamente.

537. En respuesta a una pregunta sobre el efecto de las leyes y los programas recientemente aprobados y sobre los sectores en que se habían hecho progresos, la representante hizo referencia ante todo a ciertos acontecimientos que podían alentar a las mujeres a que aspirasen a ocupar puestos directivos en todos los terrenos. Mencionó a la primera Presidenta de la Cámara de los Comunes, a la primera Fiscal General, a la primera Directora de los Servicios de Seguridad y a la primera mujer británica en el espacio ultraterrestre. Después se ocupó de la participación de la mujer en la población activa, participación que iba aumentando continuamente. Señaló que los empleadores, tanto en el sector público como en el privado, estaban adoptando políticas favorables a las familias, en particular mediante los horarios flexibles, a fin de poder atraer y retener a las mujeres trabajadoras. Por otra parte, en la Ley de la Infancia de 1989 se establecía un marco jurídico para que las autoridades locales examinasen y planeasen las disposiciones referentes al cuidado de los niños, lo que permitiría que un mayor número de mujeres trabajasen.

538. A continuación se refirió al papel creciente que desempeñan las mujeres en la vida pública. Había habido un aumento del número de mujeres nombradas en los tribunales, los órganos que examinan las denuncias presentadas en virtud de la Ley sobre la Discriminación por Razón de Sexo y la Ley sobre la Igualdad de Remuneración. En octubre de 1991 el Primer Ministro había lanzado una campaña dirigida por empresarios para aumentar la calidad y cantidad de la participación femenina en la fuerza de trabajo. Varios importantes empresarios intervenían en la fijación de objetivos para aumentar las oportunidades laborales de la mujer, supervisar los progresos realizados e informar al respecto.

539. En lo relativo a los objetivos específicos del plan nacional de acción, la representante dijo que había organizaciones que estaban preparando planes, incluidos algunos departamentos de la administración pública. En esos planes se fijaban objetivos relativos a la participación de la mujer - especialmente en la adopción de decisiones - por ejemplo, la duplicación del número de mujeres en altos cargos de la administración pública para el año 2000 y el aumento del nombramiento de mujeres en todos los puestos públicos hasta un nivel del 25% al 50% para 1996. Se había dado cada vez mayor difusión a los progresos realizados a ese respecto.

540. Al preguntársele acerca de las intenciones del Gobierno de retirar sus reservas, lo que era una cuestión prioritaria, la representante anunció que el Reino Unido iba a retirar parte de sus reservas a los artículos 11 y 13. Con respecto al artículo 11, el Reino Unido podía retirar la sección relativa al trabajo subterráneo en minas. Con respecto al artículo 13, podía retirarse la sección referente a las desgravaciones fiscales para los hombres casados. Otras

reservas podrían ir modificándose a la luz de los cambios que se introdujeran en la legislación nacional. La representante subrayó que las reservas restantes servían para preservar mayores derechos para la mujer o dejaban margen a la elección individual. Sin embargo, se estaban examinando todas las reservas y quizás fuese posible eliminarlas en los próximos años.

541. El Comité expresó su satisfacción por el hecho de que iban a retirarse parte de las reservas del Estado parte. Al mismo tiempo, tomó nota con grave preocupación de que las reservas restantes, que no sólo eran numerosas sino también de importancia sustancial, no constituían un buen modelo para otros Estados partes. El Comité esperaba que en el tercer informe periódico se incluyeran mejoras a este respecto. Preguntó también si el Gobierno había expresado reservas similares con respecto a otros tratados de derechos humanos que hubiese firmado.

Preguntas relativas a artículos concretos

Artículo 2

542. Refiriéndose a las preguntas acerca de qué grupos sociales de mujeres cometían la mayor parte de los delitos, como los robos, fraudes y falsificaciones, y de si existía algún programa encaminado a reprimir dichos delitos, la representante lamentó el hecho de que no se recogieran sistemáticamente datos sobre la clase social de las mujeres delincuentes. En virtud de la Ley sobre el Código Penal de 1991, el Gobierno estaba obligado a publicar información cada año sobre la mujer, el delito y la justicia penal. El fraude y la falsificación constituían tan sólo un 7%, y los robos un 69% de los delitos cometidos por mujeres. Los programas para todos los delincuentes preveían centros de asistencia, sanciones de supervisión o libertad vigilada y prestación de servicios comunitarios.

543. A la pregunta de cuáles eran las condiciones en que se mantenía encarceladas a las mujeres con hijos de corta edad, la representante señaló que había tres dependencias maternoinfantiles, que ofrecían unos servicios de alto nivel. El Cuerpo de Inspectores de Servicios Sociales había realizado inspecciones en 1990 y 1992 y su asesoramiento práctico había contribuido a la creación de esas dependencias. También habían mejorado las condiciones en lo relativo a un alojamiento más espacioso, con posibilidad de hacer ejercicio al aire libre y disponer de zonas de recreo. En otra cárcel, había puericultoras entre el personal y se había adoptado una política nutricional basada en el asesoramiento de expertos. Se habían impartido nuevas orientaciones y las mujeres que no tenían con ellas a sus hijos podían recibir su visita durante todo el día y disfrutar de días familiares de puertas abiertas.

544. En lo que respecta a la nueva legislación y a los cambios habidos en la práctica desde la presentación del informe inicial, la representante indicó algunas medidas recientes, por ejemplo la tributación independiente de maridos y mujeres, y la clarificación de la ley que establecía que la violación dentro del matrimonio era delito. Además, el Sínodo General de la Iglesia de Inglaterra había votado a favor del ingreso de las mujeres en el sacerdocio, situación que, una vez aprobada por las dos Cámaras del Parlamento, adquiriría el carácter de ley; se había declarado ilegal la discriminación en las pensiones profesionales; también se había declarado ilegal la discriminación contra las mujeres en lo referente al servicio en las fuerzas armadas; y el procedimiento de denuncias anónimas se había hecho extensivo a los casos de violación o abusos sexuales.

545. En otra pregunta, los miembros pidieron información sobre el aumento del presupuesto de la Comisión de Igualdad de Oportunidades, su personal y objetivos principales. La representante anunció que el presupuesto se había aumentado, también en términos reales, en los últimos años. Su plantilla era aproximadamente de 160 empleados destacados en Mánchester. En cuanto a los objetivos de la Comisión, la representante se remitió a su presentación.

Artículo 3

546. En relación con la recomendación general No. 18 (décimo período de sesiones)¹⁴, los miembros pidieron estadísticas sobre las mujeres discapacitadas. Además, preguntaron si las mujeres discapacitadas disfrutaban de la igualdad de oportunidades en el mercado laboral, la educación y las actividades públicas. La representante dijo que tanto la legislación como todos los programas positivos eran igualmente aplicables a las mujeres discapacitadas. Asimismo, existía un sistema de cupos según el cual los empleadores que tuvieran 20 empleados o más tenían que emplear a un cupo de personas discapacitadas oficialmente registradas de un 3% como mínimo. Se reconocía que este sistema de cupos no funcionaba como se pretendía, ya que no todos los empleados que podían acogerse a él estaban registrados como discapacitados. Ahora bien, tras celebrar amplias consultas sobre el empleo y la capacitación de las personas discapacitadas en 1990, los ministros habían decidido mantener el sistema de cupos por el momento.

547. Algunos miembros preguntaron si el Gobierno se replantearía su postura respecto del protocolo adicional sobre política social del Tratado de Unión Europea (Tratado de Maastricht), ya que esas cuestiones sociales tenían también una considerable repercusión en los asuntos relativos a las mujeres. Se podría ser más eficaz para promover el adelanto de todas las mujeres en Europa si la Comunidad Europea actuara al unísono. La representante respondió que esa cuestión no hacía al caso, ya que los temas que giraban en torno del protocolo sobre política social del Tratado de Maastricht iban mucho más allá de los relacionados con las mujeres y afectaban al principio de subsidiariedad y a asuntos institucionales. No obstante, la adhesión del Gobierno a las directivas europeas recientemente aprobadas, que ayudaban a la mujer en asuntos como los de los derechos de maternidad, era firme.

Artículo 4

548. El Comité dijo que las medidas especiales de carácter temporal, previstas en el artículo 4, seguían siendo una cuestión pendiente. Refiriéndose a otra pregunta acerca de la posibilidad de introducir el denominado sistema flexible o "blando" de cupos para mujeres, la representante dijo que en el Reino Unido se utilizaba la palabra "objetivo" en vez de "cupo". Se trataba de fijar unos objetivos numéricos para ampliar la representación de las mujeres, pero el Gobierno no era partidario de cupos fijos, que podían llegar a tener un carácter meramente simbólico.

Artículo 5

549. Cuando se le preguntó si el Gobierno creía que lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley contra la Discriminación por Razón de Sexo era eficaz para impedir la publicidad discriminatoria, la representante dijo que tanto los periódicos como los centros de ocupación se negaban a aceptar anuncios de empleos que fueran discriminatorios y que, cuando alguien intentaba publicarlos, informaban a la Comisión de Igualdad de Oportunidades. Al preguntársele cuál era el número de tales casos denunciados a los tribunales y el número de los

casos que llevaban a declaraciones de ilegalidad, la representante señaló que en 1991 esa Comisión había recibido 4.650 comunicaciones, que incluían 191 denuncias.

550. En relación a las preguntas de por qué los medios de comunicación se ocupaban tan poco de los problemas de la mujer, por qué la mujer no ocupaba cargos superiores en el sector de la radiodifusión y la televisión y por qué no recibía formación para ocupar esos cargos, la representante respondió que la responsabilidad del contenido y organización de los programas incumbía a las emisoras, que eran independientes de los poderes públicos. Según la Ley de Radiodifusión y Televisión de 1990, los órganos independientes que reglamentaban ese sector tenían el cometido de imponer condiciones al conceder licencias de emisión, exigiendo que sus titulares favoreciesen la igualdad de oportunidades.

551. En cuanto a los casos de violencia contra las mujeres, a la aplicación de las recomendaciones destinadas a hacer frente a esa violencia, y al enjuiciamiento de los delitos de violencia, la representante observó que más de la mitad de todos los casos de agresión contra la mujer ocurrían en el hogar. Se refirió a los servicios locales de apoyo a las víctimas, al programa Ciudades más Seguras y a las normas aplicadas por todas las fuerzas de policía para reprimir los casos de violencia en el hogar. Señaló que se estaba estudiando la legislación pertinente con miras a modificarla para proporcionar a la mujer recursos y salvaguardias. Además, mencionó la supuesta disparidad de tratamiento que daba la ley a la mujer y al hombre culpables de homicidio, disparidad que recientemente había recibido considerable publicidad. Habían prosperado algunas apelaciones en las que se había alegado como circunstancia atenuante la violencia en el hogar. Se mencionó la interpretación de la ley por los tribunales en el sentido de que la violación en el matrimonio constituía delito, así como el mejoramiento de la protección del anonimato de las víctimas de violación.

552. Encomiando la aclaración, hecha por los tribunales, de las disposiciones legales sobre la violación en el matrimonio, un miembro preguntó si era más frecuente que las víctimas de violación pidieran ayuda y se pusieran en contacto con la policía. En su respuesta, la representante observó que había una alentadora tendencia de las víctimas a recurrir más a la policía. Dijo que la policía empleaba muchas técnicas de asesoramiento basadas en la comprensión para hacer frente a esos casos de violencia. Por otra parte, había aumentado el número de mujeres en la policía. En cuanto a la pregunta sobre los violadores de menos de 14 años, la representante se refirió al proyecto de ley sobre la práctica de buscar prostitutas desde un coche, con arreglo al cual se suprimiría la presunción de que los niños no pueden cometer violación.

553. Algunos miembros preguntaron si el Gobierno consideraba la actual legislación suficiente en lo que se refería a la violación y la pornografía a la luz de la persistente explotación de la imagen de la mujer. Se respondió que la legislación era suficiente; no obstante, la persistente explotación de la mujer en los medios de difusión a través de imágenes explícitamente sexuales causaba grave preocupación y era preciso poner remedio a tal situación. Un miembro, nacional de un país en el que los fallos de los tribunales del Reino Unido tenían cierto peso, acogió con satisfacción la sentencia por la que se consideraba como delito la violación en el seno del matrimonio. Se hizo alusión a un estudio en el que se había examinado la relación entre la pornografía y los delitos violentos y se había llegado a la conclusión de que no podía demostrarse fehacientemente la existencia de ese vínculo. El Gobierno estaba firmemente decidido a hacer respetar las leyes de forma que quedaran excluidas las publicaciones impropias, se impusieran normas de corrección y se salvaguardara la honestidad.

Artículo 6

554. En respuesta a la pregunta de por qué el Parlamento no había aprobado un proyecto de ley por el que se habría tipificado como delito la búsqueda de prostitutas desde un coche, la representante dijo que se había impedido que se aprobase ese proyecto, pero que el Gobierno estaba buscando una ocasión propicia para que se aceptase esa tipificación. Respondiendo a la pregunta de cuántos hombres habían sido declarados culpables del acoso de mujeres en la calle y a qué penas se los había condenado, la representante mencionó el número 1.132.

555. En cuanto a la eliminación de la prostitución, la representante mencionó leyes encaminadas a disuadir a las mujeres para que no se dedicasen a esa ocupación y a penalizar a quienes se lucrasen con ella. Según cifras recientes, el número de mujeres condenadas por prostitución era todavía considerablemente superior al de personas condenadas por mantenimiento de burdeles y por proxenetismo. Añadió que las políticas preventivas del Gobierno se concentraban en las mujeres más vulnerables, entre ellas las muy jóvenes.

556. En una pregunta adicional se solicitaron aclaraciones sobre la prostitución en las Islas Malvinas (Falkland) por considerarse que el informe contenía contradicciones. La representante dijo que aún no se disponía de información sobre los territorios dependientes y que esa información se facilitaría posteriormente.

Artículo 7

557. La representante explicó la causa del número desproporcionadamente bajo de mujeres en puestos directivos afirmando que los cambios requerirían tiempo y que en un sistema equitativo los puestos se cubrirían únicamente con las personas que poseían la competencia y la experiencia adecuadas. El aumento del porcentaje de mujeres en la administración pública era tan pequeño que no podía calificarse de progreso notable, y eso preocupaba al Comité. Se había fijado un objetivo consistente en que para el año 2000 hubiera un 15% de mujeres en las tres categorías superiores. La representante subrayó la importancia de la infraestructura - posibilidades de capacitación, flexibilidad en los horarios de trabajo, guarderías infantiles - para lograr una mejora duradera. Añadió que aún no se habían eliminado enteramente las actitudes tradicionales.

558. Con respecto a los cambios del número de parlamentarias, señaló que en las elecciones generales de 1992 se había elegido a 60 mujeres, lo que constituía una cifra sin precedentes. Al preguntársele sobre la intervención de candidatas y electoras en programas de televisión, respondió que ello incumbía a los partidos y a los organismos rectores de la televisión. En cuanto al puesto que ocupaba el Reino Unido en la CEE por el porcentaje de parlamentarias, dijo que era el séptimo de los 12 Estados miembros.

559. Respondiendo a una pregunta sobre el acceso de la mujer a cargos públicos y sobre los planes de acción afirmativa pertinentes, hizo referencia a un nuevo programa de acción iniciado por el Primer Ministro. La legislación del Reino Unido no permitía que se establecieran cupos, y se hacía hincapié en que los procedimientos fueran equitativos y en que se dieran oportunidades a las mujeres calificadas. En respuesta a otra pregunta sobre las mujeres con formación universitaria contratadas en la administración pública, dijo que había mujeres contratadas en puestos profesionales y administrativos.

560. Con respecto a la igualdad de oportunidades para la mujer en las fuerzas de policía y en el servicio de libertad vigilada, la representante reconoció que en la policía seguía predominando el sexo masculino, si bien se habían producido

notables mejoras. En 1991, el porcentaje de mujeres en la policía era del 12,1%, y en los nuevos contratos el número de mujeres era de más del 25% del total. En las categorías de oficiales principales se había duplicado el número de mujeres en dos años. La Comisión de Igualdad de Oportunidades prestaba asistencia a las fuerzas de policía para elaborar las normas básicas y decidir las prácticas que se debían seguir, y todas las fuerzas habían adoptado normas sobre la igualdad de oportunidades. La evolución se había vinculado a la prestación de servicios a la comunidad de forma representativa y, por tanto, con éxito. Además, todos los servicios de libertad vigilada estaban obligados a tener normas sobre la igualdad de oportunidades, y el 45% de los agentes de esos servicios eran mujeres.

561. Se solicitó información sobre la cooperación entre las organizaciones femeninas y los partidos políticos, especialmente con miras a lograr que los intereses de la mujer estuvieran representados en la política. La representante respondió que las organizaciones femeninas presionaban activamente a los partidos políticos para que permitieran que las mujeres participasen en sus actividades. Además, se preguntó cuál era la distribución de las 60 parlamentarias por partidos políticos y si los partidos tenían planes específicos para inducir a más mujeres a participar. No se proporcionó información inmediata sobre la primera pregunta; por lo que se refiere a la segunda, la representante dijo que tenía entendido que todos los partidos tenían planes de ese tipo.

Artículo 9

562. Algunos miembros hicieron preguntas sobre la nueva Ley de Inmigración, sobre sus objetivos y sobre si representaba una legislación progresista que pudiera mejorar la situación de la mujer. La representante respondió que las nuevas disposiciones se habían promulgado para simplificar y acelerar la adopción de decisiones en vista del creciente número de solicitudes de asilo. Alrededor del 20% de los solicitantes eran mujeres y estaban amparadas por la legislación sobre la igualdad de oportunidades.

563. Los miembros estimaron que no se había abordado adecuadamente el problema de las mujeres migrantes en el segundo informe periódico y opinaron que se debería prestar más atención al tema en el próximo.

Artículo 10

564. Respondiendo a las preguntas hechas sobre los planes de estudios en las escuelas primarias y sobre si esos planes tenían en cuenta la igualdad de derechos de ambos sexos, la representante señaló que la introducción de un plan nacional de estudios en las escuelas aseguraba la igualdad de acceso de las mujeres a todas las materias. También se tenía en cuenta el plan nacional de estudios en las escuelas privadas. Según la representante, la decisión de que los niños asistieran o no a escuelas mixtas incumbía a los padres.

565. En cuanto a si en las escuelas se proporcionaba suficiente información acerca de la planificación familiar y de la prevención del SIDA, la representante dijo que el plan nacional de estudios comprendía ciertas cuestiones sanitarias, en particular sobre la educación sexual y el VIH.

566. Interrogada sobre la respuesta del Gobierno al bajo porcentaje de mujeres en la enseñanza superior, la representante contestó que la proporción de mujeres estudiantes había aumentado en la mayoría de las materias y que en la actualidad el número de mujeres y de hombres que ingresaban en la enseñanza superior era igual. Las mujeres representaban el 40% de la totalidad de los estudiantes de

posgrado en 1990 y alrededor de tres cuartas partes del incremento del número de estudiantes matriculados en cursos de educación complementaria de 1980 a 1990. Entre el personal académico a tiempo completo en las universidades, la proporción de mujeres era del 21%.

Artículo 11

567. Refiriéndose al continuo aumento de la proporción de mujeres en la población activa del país, algunos miembros preguntaron si el impulso dado por el Gobierno reflejaba un cambio radical de actitud sobre la función de las mujeres en la sociedad. La representante contestó que la política del Gobierno respondía a la evolución de la sociedad y que los empleadores estaban atrayendo y conservando cada vez más personal femenino para lograr una eficiencia económica máxima. Las mujeres también optaban en mayor medida por el trabajo por cuenta propia. Unos servicios de guardería mejores y más asequibles contribuirían aún más a que aumentara el número de mujeres que ingresaran y progresaran en el mercado laboral.

568. En cuanto a las consecuencias sociales de la conversión de instalaciones de producción militar en instalaciones de producción civil, la representante dijo que, en general, las mujeres estaban insuficientemente representadas en esas ramas de la actividad económica y que, por lo tanto, la disminución del empleo afectaría más a los hombres que a las mujeres.

569. En respuesta a una pregunta sobre la aplicación efectiva de la Ley sobre la Igualdad de Remuneración, la representante mencionó la continua reducción de la disparidad de los salarios de hombres y mujeres. Señaló que entre 1986 y 1991 se habían resuelto a favor del demandante el 80% de las 3.300 demandas sobre igualdad de remuneración que se habían presentado. En cuanto al sistema de evaluación del trabajo, dijo que la legislación era compleja - era claro que la legislación tenía que ser compleja - y que los procedimientos requerían informes de expertos independientes. Podría llevar tiempo el comparar los trabajos correctamente sobre la base de la capacidad, el esfuerzo y otros criterios. Al pedirle información sobre los ingresos de ambos sexos en distintas profesiones, dijo que las cifras de que se disponía sobre los salarios relativos desglosados por categorías generales no eran comparables más que hasta 1990. De 1984 a 1990 el salario de las mujeres había aumentado en comparación con el de los hombres en la mayoría de las profesiones.

570. Al mencionarse la reducción de la disparidad de los ingresos entre hombres y mujeres, algunos miembros preguntaron si el Gobierno tenía la intención de ampliar su legislación, ya que el principio de la igualdad de remuneración por trabajo igual sólo se aplicaba hasta el momento al nivel del mismo empleador, pero no cuando se comparaba a distintos empleadores o distintas ramas de actividad, lo que era el verdadero origen de la discriminación. La representante respondió que la comparación se había hecho no sólo entre trabajos exactamente iguales sino también entre trabajos de igual valor para el mismo empleador; ahora bien, como las escalas de salarios se negociaban con cada empleador, no era posible realizar una comparación completa de las escalas de salarios en todos los niveles de trabajo entre distintas empresas. El Comité declaró que sería conveniente realizar una comparación de esa índole.

571. Respecto de las causas por las cuales las mujeres elegían trabajos a jornada parcial, la representante respondió que la carga representada por los trabajos domésticos era sólo uno de los motivos, aunque era evidente que las mujeres hacían una parte mucho mayor de las tareas domésticas. Sólo el 22% de las parejas compartían por igual las tareas, pero se trataba de una cuestión que debían discutir las propias parejas y en la que no debía intervenir el Gobierno.

Las mujeres podían optar por trabajar a jornada parcial para participar en otras actividades. En cuanto a la reglamentación del trabajo a jornada parcial, dijo que esas normas conferían a todos los empleados importantes derechos que incluían la igualdad de remuneración, el derecho a no ser objeto de discriminación por razón de sexo o de raza, derechos en materia de sanidad y de seguridad y derecho a licencias para cuidados prenatales.

572. Se formuló otra pregunta relativa a las madres que trabajaban, en especial a jornada parcial. El Comité quería obtener, posiblemente en el tercer informe periódico, más información sobre la división del trabajo y las obligaciones familiares; la razón por la que las mujeres tendían a trabajar a jornada parcial; cuántos hombres trabajaban a jornada parcial; cuánto tiempo dedicaban hombres y mujeres a las tareas domésticas y al cuidado de los niños, y cómo se compartía la responsabilidad del cuidado de los ancianos y adultos discapacitados que no podían manejarse solos. La representante respondió que las encuestas de opinión habían revelado que los hombres, aunque creían que los trabajos domésticos debían compartirse por igual, en la práctica no los compartían. Dijo que, si esas tareas se repartieran por igual, las mujeres tendrían más oportunidades de trabajar a jornada completa. Agregó que muchas políticas favorables a la familia adoptadas por el Gobierno habían hecho que aumentase aún más el número de mujeres que trabajaban a jornada parcial. Las políticas no se limitaban al cuidado de los niños sino que tenían en cuenta también otros grupos de población. Además, la demanda del mercado laboral había contribuido al fenómeno del trabajo a jornada parcial.

573. Al preguntársele si el Estado otorgaba subsidios para períodos de readiestramiento profesional, la representante dijo que había una serie de planes para contribuir a esa capacitación. La capacitación financiada por el Gobierno se centraba en los egresados de las escuelas y en quienes habían estado desempleados por largo tiempo. Había normas especiales en virtud de las cuales los que habían estado fuera de la fuerza de trabajo durante algunos años podían beneficiarse de los planes de capacitación; el 95% de los que se reintegraban al mercado laboral eran mujeres y recibían subsidios durante la capacitación gratuita. Las mujeres también podían reunir los requisitos establecidos para obtener subvenciones obligatorias en función de los resultados de un examen de sus medios, así como préstamos para asistir a cursos de educación superior a tiempo completo con un elemento de formación profesional.

574. En respuesta a la petición del Comité en el sentido de que se proporcionasen estadísticas sobre las mujeres empleadas sin remuneración en empresas familiares, la representante dijo que era difícil medir ese fenómeno de manera fiable. En la habitual encuesta sobre la mano de obra (1992) figuraban 126.000 trabajadoras no retribuidas, que representaban alrededor del 70% de la totalidad de los trabajadores no remunerados en empresas familiares. Cuando se le preguntó si esos trabajos estaban incluidos en el producto nacional bruto, contestó que el Reino Unido seguía las convenciones y definiciones internacionales pertinentes y reconoció las dificultades que encerraba la evaluación del trabajo no retribuido.

575. En cuanto al hostigamiento sexual, algunos miembros preguntaron qué medidas había tomado el Gobierno para proteger la dignidad de las mujeres. La representante dijo que el hostigamiento sexual podía constituir discriminación con arreglo a la Ley sobre la Discriminación por Razón de Sexo. El Gobierno había publicado un folleto sobre la ley aplicable, las medidas para prevenir el hostigamiento y la tramitación de las denuncias.

576. Al preguntársele qué porcentaje de las mujeres que trabajaban y de las que deseaban trabajar podían utilizar los servicios de las guarderías, la representante contestó que no se habían recopilado datos en la forma solicitada. Los servicios de las guarderías se prestaban en función de la necesidad y teniendo como objetivo el bienestar del niño. Alrededor del 70% de los niños de menos de 5 años se habían acogido a alguna forma de atención infantil. La Ley de la Infancia debería impulsar la expansión para satisfacer las necesidades locales. Además, el número de guarderías privadas y benéficas venía aumentando rápidamente. Era evidente que la mayoría de las mujeres que no trabajaban tomaban con gran dedicación el cuidado de sus hijos en casa.

577. Cuando se le preguntaron qué excepciones había al principio de la igualdad de trato en algunas cuestiones relativas a la seguridad social, la representante dijo que la legislación solía discriminar a favor de las mujeres y que esas medidas iban a mantenerse. En consonancia con las obligaciones que le imponían los tratados de la CEE, el Reino Unido había puesto en práctica el principio de la igualdad en relación con los planes de jubilación del sector privado. En cuanto a la edad a la que se adquiría derecho a una pensión estatal, el Gobierno estaba considerando la cuestión.

578. En respuesta a una nueva pregunta sobre el desempleo oculto y la tasa irrealmente baja de desempleo de la mujer, la representante dijo que era evidente que algunas mujeres que deseaban trabajar no se inscribían como desempleadas. Ahora bien, su número era muy difícil de calcular. En cuanto a la pregunta de si los subsidios eran demasiado bajos para sobrevivir, dijo que, además de las prestaciones de desempleo, que eran un puro mecanismo de sustitución de ingresos, había otras prestaciones relacionadas con los ingresos, que eran suficientes cuando se combinaban.

579. Algunos miembros preguntaron si la Comisión de Igualdad de Oportunidades tenía disposiciones especiales acerca de los inmigrantes, que solían ser más vulnerables y tenían menos acceso al mercado del trabajo que los demás. La representante del Ministerio del Interior declaró que el Gobierno era muy consciente del problema y de las barreras culturales con que se enfrentaban esas personas. Había programas especiales para los inmigrantes, que muchas veces sufrían dobles desventajas. Además de la Comisión de Igualdad de Oportunidades, existía la Comisión para la igualdad racial, que se encargaba de hacer cumplir la Ley sobre relaciones raciales y de promover aún más la igualdad de derechos. Por otra parte, había actividades en el plano local, subvenciones para la capacitación, la educación y la enseñanza del inglés y programas urbanos, como el de Ciudades más Seguras, que estaban destinados a los inmigrantes.

580. En relación con la participación de la mujer, varios miembros preguntaron si el Gobierno pensaba plasmar en leyes distintos programas de acción afirmativa. La representante respondió que se estaban controlando minuciosamente los resultados de los programas, y que mucho dependía de la buena voluntad de los empleadores y de su capacidad para reconocer las ventajas de aprovechar plenamente el talento de la mujer. La cooperación era el objetivo primordial, y se estimaba que las medidas legislativas sólo eran útiles si no se obtenían resultados positivos por otros medios.

581. A la pregunta de si estaba prohibida la discriminación contra las personas portadoras del VIH/SIDA, la representante respondió que el mandato de la Comisión de Igualdad de Oportunidades sólo permitía a ésta prestar atención a la discriminación basada en el sexo, si bien el Gobierno era muy consciente de esos grandes obstáculos para ingresar en el mercado de trabajo.

Artículo 12

582. A la pregunta sobre las consideraciones sociales relativas a la fijación de un límite de 24 semanas en la nueva Ley de Interrupción del Embarazo, la representante respondió que ese límite era médico, no social. Para interrumpir un embarazo se requería un juicio clínico de dos médicos colegiados. Algunos miembros formularon preguntas sobre la reacción de las organizaciones femeninas a la reforma de la asistencia sanitaria. La representante dijo que las reformas efectuadas en el Servicio Nacional de Salud habían aclarado la responsabilidad de cada autoridad local de prestar la debida asistencia sanitaria a las personas de su jurisdicción. La reacción había sido a la vez favorable y no tan favorable. Además, el Gobierno había adoptado una estrategia consistente en la adopción de cinco esferas clave para medidas preventivas encaminadas a mejorar la salud del país. No se respondió a la pregunta de si las instituciones de tratamiento se mantenían del mismo modo que anteriormente. En cambio, se facilitó información sobre la planificación familiar.

583. En relación con una pregunta sobre los efectos del VIH/SIDA en la mujer y sobre las medidas tomadas, la representante dijo que, según las últimas cifras, de septiembre de 1992, se habían notificado 2.174 (12%) casos de mujeres portadoras del VIH (en comparación con 15.887 casos notificados de hombres) y 579 (5%) casos notificados de mujeres contagiadas de SIDA (en comparación con 9.940 casos notificados de hombres). Aunque la proporción de mujeres era inferior, la situación era alarmante, pues la tasa de aumento correspondiente a la mujer, en lo que se refería tanto al VIH como al SIDA, era superior a la del hombre en los años anteriores. En 1992 y 1993 se había asignado una cantidad de 200 millones de libras para los servicios preventivos y de tratamiento. En lo tocante a la labor preventiva, había un folleto destinado a las personas que trabajaban con el VIH/SIDA y en investigaciones sobre prostitutas toxicómanas. Se había sugerido que las autoridades sanitarias ofreciesen ensayos de anticuerpos a todas las mujeres que recibían asistencia prenatal. El VIH/SIDA era una de las cinco esferas prioritarias de actividades que figuraban en el programa de promoción sanitaria del Gobierno.

Artículo 14

584. En respuesta a una pregunta sobre el problema del trabajo no remunerado en negocios familiares de las zonas rurales, la representante declaró que había ido aumentando la proporción de trabajadoras remuneradas en la agricultura. La capacitación de la mujer en la agricultura tenía en cuenta la función de los miembros no remunerados de la familia en los aspectos administrativos y financieros de la gestión agrícola. En Irlanda del Norte, se estaba financiando un programa tendiente a ayudar a la mujer a establecer negocios rurales.

585. En cuanto a las conclusiones de la investigación financiada por la Comisión de desarrollo rural sobre el empleo femenino en las zonas rurales, la representante dijo que en ese estudio se habían puesto de relieve los problemas - escasa remuneración, falta de servicios, transporte y vivienda deficientes - y se habían sugerido soluciones locales innovadoras. El transporte se había liberalizado y se habían concedido subvenciones para los servicios que constituían una necesidad social. La capacitación para el trabajo en las zonas rurales contaba con el apoyo de la Comisión de desarrollo rural a través de los consejos empresariales y de capacitación y los consejos comunitarios establecidos en esas zonas.

Artículo 16

586. En respuesta a una pregunta sobre las medidas tomadas por el Gobierno para garantizar el cumplimiento de las obligaciones familiares, teniendo en cuenta el gran número de familias uniparentales, se informó al Comité de que el 17% de las familias con hijos a cargo eran familias uniparentales. La Ley de Protección al Menor de 1991 y una disposición equivalente en Irlanda del Norte tenía por objeto establecer un criterio constante y justo para el mantenimiento del niño mediante procedimientos administrativos y sin tener que recurrir a los tribunales. Esa ley proporcionaría ingresos a los padres sin cónyuge o compañero.

587. En lo que se refería a los efectos que tenían en los niños los muchos casos de uniones libres y separaciones, la representante dijo que se estaba pensando en reformar la legislación sobre el divorcio para exigir la conciliación antes de la concesión del divorcio. La transición sin tropiezos y la garantía de continuidad de las obligaciones para con los niños eran los principales objetivos de la conciliación, que podría llevar también a la reconciliación. El Gobierno apoyaba la labor de los consejos de orientación matrimonial.

588. El Comité señaló la tendencia a la disolución de la familia e indicó que deseaba saber si era una tendencia deliberada, si se habían realizado estudios sobre ella y cuál era la posición del Gobierno. En su respuesta, la representante dijo que parecía existir una tendencia al aumento del número de hogares formados por una sola persona y que ello reflejaba la libre decisión del interesado. En el próximo informe periódico se podría facilitar más información sobre ese tema si el Comité lo pidiera.

Observaciones finales

589. El Comité observó que, independientemente de la fase de desarrollo de un país, la mujer parecía tropezar con obstáculos para el pleno goce de sus derechos. Algunos miembros declararon que la mujer de los países desarrollados se enfrentaba con nuevos tipos de problemas, relacionados con su ingreso en el mercado de trabajo, con los conocimientos profesionales, con el trabajo a jornada parcial y con la violencia, lo cual era motivo de honda preocupación. Por tanto, aunque en el Reino Unido se había logrado mucho, cabían aún nuevos mejoramientos.

IV. CONTRIBUCIÓN DEL COMITÉ A CONFERENCIAS INTERNACIONALES

590. En sus sesiones 211^a, 213^a y 214^a, celebradas el 19, 20 y 21 de enero, el Comité examinó la cuestión de su contribución a conferencias internacionales (tema 9 del programa).

A. Año Internacional de la Familia

591. El Director de la División de Desarrollo Social, que era también el Coordinador para el Año Internacional de la Familia, describió las actividades desarrolladas en preparación del Año (1994), según proclamó la Asamblea General en su resolución 44/82. El principal problema era encontrar los recursos para financiar esas actividades. En cuanto a los preparativos en el plano nacional, unos 90 países han aportado información sobre sus iniciativas de coordinación nacional. En el plano regional había planes para celebrar cuatro reuniones preparatorias: En Túnez (29 de marzo a 2 de abril de 1993) para los Estados árabes y africanos; en La Valetta (26 a 30 de abril de 1993) para los Estados europeos y norteamericanos; en Beijing (24 a 28 de mayo de 1993) para la región de Asia y el Pacífico; y en Cartagena (9 a 14 de agosto de 1993) para la región de América Latina y el Caribe. Además, también habría un foro mundial de organizaciones no gubernamentales en La Valetta, del 28 de noviembre al 2 de diciembre de 1993.

592. Señaló que, especialmente al comienzo de los preparativos, se había manifestado preocupación por el Año; por ejemplo, si reforzaría las distinciones tradicionales acerca de los papeles de cada sexo; si promovería un modelo normativo único de familia; y si se daría más importancia a los derechos de la familia que a sus responsabilidades. Añadió que el Comité podría hacer una gran contribución al Año si formulase una recomendación general a los Estados Partes sobre el particular; una recomendación de ese tipo sería adecuada y eficaz, especialmente si se pedía a los Estados Partes que mencionaran en sus informes cómo habían incorporado los objetivos y principios del Año en su aplicación de la Convención. Afirmó que, en relación con los artículos 9, 15 y 16 de la Convención, la secretaría del Año estaba dispuesta a dar publicidad a la labor del Comité, bien apoyando una pequeña reunión de expertos, bien preparando una publicación.

593. El Comité tomó nota con reconocimiento del nivel y calidad de las actividades de preparación del Año. En el debate subsiguiente se manifestó preocupación por el hecho de que en muchas sociedades la familia se encontraba sometida a tensiones a causa de problemas económicos y sociales, incluidas las drogas y la delincuencia. Se hizo observar que algunos países se preocupaban principalmente por la eliminación de la discriminación en la familia entre hijos e hijas, y por el papel de la mujer en la educación de los hijos; la violencia en la familia era una cuestión prioritaria, como también lo era el papel del Estado en la protección de los hijos maltratados.

594. Sobre la recomendación del Grupo de Trabajo I, el Comité decidió que su contribución al Año Internacional de la Familia consistiría en su recomendación general sobre el artículo 16 y los artículos 9 y 15 conexos, tal y como se había decidido en su 11^o período de sesiones¹⁶.

B. Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer

595. El representante del Secretario General informó al Comité sobre los trabajos de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y sobre su contribución a la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, que se iba a celebrar en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995. Afirmó que la Comisión, en su 36° período de sesiones, ya había definido los elementos organizativos de la Conferencia y decidió invitar a los miembros del Comité a asistir a la Conferencia. También mencionó la preparación del resumen sobre la aplicación de la Convención, documento que se había preparado por primera vez para la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, celebrada en Nairobi del 15 al 26 de julio de 1985, y que analizaría la historia de los derechos de la mujer desde la fundación de las Naciones Unidas así como artículos concretos de la Convención¹⁷. Dijo que la Secretaría prepararía el borrador y que el Comité dispondría de él en 1995 para que pudiera formular observaciones. El Comité pidió a la Secretaría que le proporcionara, para su 13° período de sesiones, una reseña del resumen actualizado sobre la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; pidió además que se le presentara el proyecto de resumen en su 14° período de sesiones, de forma que sus observaciones pudieran incluirse en la versión definitiva.

C. Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo

596. Un miembro de la Secretaría informó al Comité de los preparativos de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, que iba a celebrarse en El Cairo del 5 al 13 de septiembre de 1994. Subrayó que en los dos últimos años se había tendido a prestar especial atención a las cuestiones de la mujer. Expuso los objetivos de la Conferencia y la labor de seis reuniones de grupos de expertos que tendrían lugar con anterioridad a la Conferencia. Además, comunicó al Comité que cada reunión regional produciría documentos que subrayarían los parámetros del hombre y de la mujer para que la Conferencia pudiera abordar cuestiones relacionadas con la salud, el medio ambiente, la demografía, el desarrollo económico, la planificación de la familia, la migración y la pobreza, que se habían descuidado con anterioridad.

597. Sobre la recomendación del Grupo de Trabajo I, el Comité decidió preparar una recomendación especial en su 13° período de sesiones como contribución a la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo y que la Secretaría proporcionara información a los miembros del Comité sobre los preparativos de esa Conferencia, de ser posible, por adelantado.

D. Conferencia Mundial de Derechos Humanos

598. El Comité examinó su contribución a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que se celebraría en Viena del 14 al 25 de junio de 1993, y, en su 230ª sesión, celebrada el 4 de febrero de 1993, aprobó una sugerencia relativa a la Conferencia (sugerencia No. 4). Para el texto, véase el capítulo I, sección A.

E. Conferencia Mundial en la Cumbre sobre Desarrollo Social

599. Sobre la recomendación del Grupo de Trabajo I, el Comité decidió solicitar a la Secretaría que le proporcionara en su 13° período de sesiones, información sobre los preparativos de la Conferencia Mundial en la Cumbre sobre Desarrollo Social, que la Asamblea General había decidido convocar en 1995 (resolución 47/92), para estudiar la posibilidad de preparar una contribución adecuada a la Conferencia Mundial en la Cumbre en su 13° período de sesiones en 1994, o en su 14° período de sesiones en 1995.

V. EXAMEN DEL INFORME DE LA CUARTA REUNIÓN DE PRESIDENTES DE
ÓRGANOS CREADOS EN VIRTUD DE TRATADOS SOBRE DERECHOS
HUMANOS Y MEDIDAS ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL EN
RELACIÓN CON ESOS ÓRGANOS

600. En su 211ª sesión, celebrada el 19 de enero, el Comité examinó el informe de la cuarta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos celebrada de conformidad con lo dispuesto en la resolución 46/111 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1991 (A/47/628), y las medidas adoptadas por la Asamblea General en su resolución 47/111 (tema 8 del programa).

601. La Presidenta de los períodos de sesiones décimo y 11º, Sra. Mervat Tallawy, que había representado al Comité en la cuarta reunión y había sido elegida para presidirla, dijo que se habían examinado dos temas importantes: una reseña de los últimos acontecimientos relacionados con la labor de los órganos creados en virtud de tratados, y el examen de la aplicación de las conclusiones y recomendaciones aprobadas en la tercera reunión. Entre los asuntos que requerían consideración especial figuraban la situación general de los informes atrasados; la identificación de posibles proyectos de asistencia técnica; la cuestión de las reservas formuladas respecto de los instrumentos de derechos humanos; las observaciones y recomendaciones remitidas al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos; y las circunstancias relativas al Centro de Derechos Humanos, incluida la ayuda para la labor de los órganos creados en virtud de tratados. La Sra. Tallawy describió las conclusiones y recomendaciones que se habían incluido en el informe para la Asamblea General, incluidas las relativas al traslado al Centro de Derechos Humanos de la estructura encargada de prestar servicios al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

602. En respuesta a una pregunta, la Sra. Tallawy indicó que el programa provisional de la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, aprobado por la Asamblea General en su resolución 47/122, abarcaba los derechos humanos de los hombres y de las mujeres. En el debate subsiguiente un miembro sugirió que la amplia labor realizada por el Comité, particularmente en lo relativo a la violencia contra la mujer, se incorporara a la recomendación del Comité que se iba a presentar a la Conferencia.

603. En lo concerniente a las reservas formuladas respecto de la Convención, un miembro señaló que otros órganos creados en virtud de tratados tenían también el mismo problema con respecto al número de reservas, pero que le inquietaba el número de reservas que se habían formulado respecto de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer; deseaba saber si el Comité podía plantear ante la Corte Internacional de Justicia la cuestión de las reservas de la Convención. La Sra. Tallawy respondió que la cuestión de las reservas tendría que presentarse a la Corte por conducto de la Asamblea General, y que sería poco aconsejable presentar la cuestión a la Corte por separado; era más probable que la Asamblea se la remitiera a la Corte si la cuestión de las reservas la planteaban conjuntamente todos los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos.

604. Luego de examinar el informe de la cuarta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, el Comité consideró una recomendación formulada en esa reunión. Tras algunos debates y teniendo en cuenta la falta de comunicación entre los diversos órganos creados por tratados, el Comité decidió, en su 230ª, el 4 de febrero de 1993, que inmediatamente después de cada período de sesiones la Presidenta del Comité preparase un resumen de ese período de sesiones. Ese resumen debería enviarse a los

presidentes de otros órganos creados en virtud de tratados. Las recomendaciones generales y las sugerencias aprobadas por el Comité debían acompañar en anexo a ese resumen.

605. Además, el informe sobre cada período de sesiones debería enviarse, lo antes posible, a los presidentes de otros órganos creados en virtud de tratados, para su información.

VI. MEDIOS DE AGILIZAR LOS TRABAJOS DEL COMITÉ

606. En sus sesiones 210ª y 211ª celebradas el 19 de enero el Comité estudió los medios de agilizar sus trabajos (tema 7 del programa).

607. Una representante del Centro de Derechos Humanos comunicó al Comité que el Centro prestaba servicios a seis de los siete órganos más importantes creados en virtud de tratados sobre derechos humanos o que supervisaban su aplicación: el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, que supervisaba la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General, anexo); el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que supervisaba la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (resolución 2200 A (XXI), anexo); el Comité de Derechos Humanos, que supervisaba la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (resolución 2200 A (XXI), anexo); el denominado Grupo de Tres, que supervisaba la aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (resolución 3068 (XXV), anexo); el Comité contra la Tortura, que supervisaba la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (resolución 39/46, anexo); y el Comité de los Derechos del Niño, que supervisaba la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño (resolución 44/25, anexo).

608. También se había adoptado la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familiares (resolución 45/158 de la Asamblea General, anexo), pero no se había establecido todavía ningún comité que supervisase su aplicación.

609. La representante del Centro comunicó al Comité que entre 70 y 132 Estados Partes habían ratificado estas convenciones. Al aumentar el número de Estados Partes había aumentado también la labor de los órganos creados en virtud de tratados y de la Secretaría.

610. El número de miembros de los órganos encargados de supervisar esos tratados oscila entre 10 y 18. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de Derechos Humanos tienen más miembros, pero el Comité contra la Tortura y el Comité de los Derechos del Niño tienen menos.

611. Con respecto a los mandatos de los órganos creados en virtud de tratados, la representante del Centro explicó que lo más importante era el examen periódico de los informes de los países. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura tenían un mandato adicional porque se les podían presentar denuncias si los Estados Partes habían suscrito un protocolo facultativo o habían hecho una declaración según un artículo determinado de la convención de que se tratase. Por ejemplo, en el caso del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 67 de los 115 Estados que lo habían ratificado aceptaron tal procedimiento. En el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, donde no se preveía el sistema de denuncias personales, se había considerado la posibilidad de elaborar un protocolo facultativo sobre algunos de los derechos del Pacto. El Grupo de Tres se reunía cada dos años y era un órgano elegido por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos entre los países que eran al mismo tiempo miembros de dicha Comisión y Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.

612. El Comité contra la Tortura estaba facultado para enviar uno o más de sus miembros a los países en que se habían denunciado casos de tortura para que investigasen la situación e informasen a ese Comité.

613. La representante del Centro comunicó al Comité que una propuesta hecha por el Centro de Derechos Humanos para facilitar la labor de los Estados que presentaban informes consistía en establecer directrices similares para la parte inicial de los informes periódicos. De esa manera, el Estado que hubiera de presentar el informe sólo tendría que dar una vez información general sobre su territorio y población y sobre sus disposiciones constitucionales y legislativas con respecto al tema en cuestión. Dichos datos constituirían el denominado documento básico, que se distribuiría cada vez que el país presentara un informe específico para que la información no tuviera que repetirse cada vez.

614. Por lo que se refería al problema del incumplimiento de las obligaciones de los Estados Partes en materia de presentación de informes, dijo que se estaban considerando varias soluciones: un procedimiento era que el Secretario General enviara una notificación oficial al Estado Parte interesado recordándole que debía presentar un informe, y otro consistía en designar a uno o más miembros del Comité para que se pusieran en contacto con el representante permanente del Estado Parte interesado a fin de enterarse de las razones del retraso. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales solía mencionar al comienzo de sus informes a los Estados que se habían retrasado, para que el Consejo Económico y Social supiera sus nombres.

615. En cuanto a la información procedente de organizaciones no gubernamentales, algunos órganos creados en virtud de tratados abrigaban dudas al principio acerca de la inclusión en sus informes de material proveniente de organizaciones, pero actualmente se tendía a solicitar dicho material y la cuarta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos había considerado que la información procedente de esas organizaciones era muy útil.

616. La Presidenta dijo que la información sobre los procedimientos seguidos por otros órganos creados en virtud de tratados le resultaría muy útil al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, particularmente por la importancia que se concedía a la información facilitada por las organizaciones no gubernamentales. Le gustaría saber si otros órganos creados en virtud de tratados comunicaban oficialmente a los gobiernos que habían recibido ese tipo de información sobre asuntos específicos. La representante del Centro de Derechos Humanos dijo que la información procedente de organizaciones no gubernamentales solía enviarse por escrito.

617. Otro miembro del Comité hizo observar que algunos países habían formulado reservas al ratificar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, pero que habían ratificado el Pacto de Derechos Civiles y Políticos sin formular ninguna reserva; quisiera saber qué hacía el Comité de Derechos Humanos a ese respecto y si la Secretaría había señalado la cuestión a la atención de sus miembros. En relación con las reservas, la representante del Centro de Derechos Humanos dijo que el Comité de Derechos Humanos solía circunscribir sus preguntas a las reservas respecto del Pacto de Derechos Civiles y Políticos; hacía preguntas oportunas para averiguar los motivos de las reservas y su contenido exacto, y para determinar si el Estado Parte tenía el propósito de retirarlas más adelante. Casi todos los órganos creados en virtud de tratados preparaban listas de preguntas a las que respondían los representantes de los Estados Partes.

618. En respuesta a una pregunta sobre el papel de la mujer en otros órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos, la representante del Centro de Derechos Humanos comunicó al Comité que las mujeres no estaban

muy representadas; de todos modos, 3 de los 18 miembros del Comité de Derechos, 6 de los 18 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 4 de los 10 del Comité de los Derechos del Niño eran mujeres.

619. Un miembro del Comité, que deseaba que mejorasen las condiciones en que la promoción del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer desempeñaba su cometido, pidió que se hiciese constar en acta que se hacía cargo de que las Naciones Unidas estaban haciendo frente a limitaciones financieras pero que deseaba saber qué idiomas estaban utilizando los otros comités; en su opinión se trataba al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de manera diferente que a otros comités. También le preocupaba que el Comité de los Derechos del Niño tuviera dos períodos de sesiones al año, cada uno de dos semanas de duración, en tanto que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sólo se reunía una vez al año, generalmente por dos semanas, con excepción del período de sesiones que estaba celebrando y del próximo.

Decisiones adoptadas por el Comité sobre el informe del Grupo de Trabajo I

620. En sus sesiones 229^a y 230^a, el 4 de febrero, el Comité examinó el informe del Grupo de Trabajo I.

1. Asuntos relativos a la organización del 13° período de sesiones, y de ulteriores períodos de sesiones, del Comité

Fecha y duración del 13° período de sesiones

621. Teniendo presente que la Asamblea General, en su resolución 47/94, apoyó la petición del Comité de que se le asigne tiempo adicional para sus reuniones y pidió que los períodos de sesiones 12° y 13° del Comité tengan una duración de tres semanas, el Comité decidió, por recomendación del Grupo de Trabajo, celebrar en Nueva York del 17 de enero al 4 de febrero de 1994 su 13° período de sesiones, antes del cual se reuniría un Grupo de Trabajo durante una semana.

622. En vista del continuo retraso en el examen de los informes, el Comité pidió que sus períodos de sesiones 14° y 15° fuesen también de tres semanas de duración, con una reunión previa de un grupo de trabajo de una semana de duración. La Asamblea General había apoyado la petición del Comité en el sentido de que se le asignase más tiempo hasta que se hubiera reducido el retraso que había acumulado en el examen de los informes, la Secretaría explicó que la petición de que se celebrase un período de sesiones de tres semanas de duración tendría consecuencias sobre el presupuesto por programas.

Grupo de Trabajo previo al período de sesiones

623. Una vez celebradas las consultas entre expertos pertenecientes a los grupos regionales interesados, el Comité decidió que el Grupo de Trabajo previo al 13° período de sesiones estuviese compuesto de los miembros y suplentes siguientes:

Miembros

Sra. Carlota Bustelo García
del Real (España)
Sra. Norma Monica Forde
(Barbados)
Sra. Salma Khan (Bangladesh)
Sra. Tatiana Nikolaeva
(Federación de Rusia)
Sra. Ahoua Ouedraogo
(Burkina Faso)

Suplentes

Sra. Pirkko Anneli Mäkinen (Finlandia)
Sra. Dora Bravo Núñez de Ramsey
(Ecuador)
Sra. Lin Shangzhen (China)
Sra. Zagorka Ilic (Yugoslavia)
Emna Aouij (Túnez)

Informes de los Estados Partes que han de examinarse en su 13° período de sesiones

624. El Comité decidió examinar en su 13° período de sesiones un total de seis informes iniciales, seis segundos informes periódicos y dos terceros informes periódicos, aplicando los criterios del orden de recepción, la representación geográfica en un período de sesiones dado y el interés expresado por los gobiernos. La lista de reserva de países que habían de presentar informes en el caso de que alguno de los países seleccionados decida no presentar el suyo debería estar integrada por todos los demás Estados Partes cuyos informes estén pendientes, por orden de recepción. Inmediatamente después de clausurado el 12° período de sesiones, la Secretaría debería notificar a los países inscritos en la lista de reserva la posibilidad de que se les pida que presenten sus informes en el 13° período de sesiones indicando el orden en que figuran en dicha lista. Aunque la Secretaría había recibido antes el informe de Australia, un miembro estimó que se debía seleccionar el informe de Nueva Zelandia para su examen en el 13° período de sesiones, a causa de las particulares repercusiones que tal examen tendría en ese país, dada la celebración de un acontecimiento nacional relacionado con las mujeres.

625. Por consiguiente, se elaboró la siguiente lista de Estados Partes cuyos informes iniciales y segundos o terceros informes periódicos fueron seleccionados para su examen:

<u>Informe inicial</u>	<u>Segundo informe periódico</u>	<u>Tercer informe periódico</u>
Guatemala	Barbados	Ecuador*
Guyana	Colombia	Noruega
Jamahiriya Arabe Libia	Ecuador*	
Madagascar	Japón	
Países Bajos	Nueva Zelandia	
Zambia	Senegal	

* El informe inicial y el segundo informe periódico del Ecuador se examinarían conjuntamente.

626. Se elaboró la siguiente lista de Estados Partes cuyos informes iniciales y segundos y terceros informes periódicos fueron seleccionados para su inclusión en la lista de reserva:

<u>Informe inicial</u>	<u>Segundo informe periódico</u>	<u>Tercer informe periódico</u>
Bolivia	Argentina	Canadá
Chile	Australia	Filipinas
Mauricio	Cuba	Hungría
Paraguay	Perú	Ucrania
San Vicente y las Granadinas		
Uganda		

2. Medios de aumentar la eficacia del Comité al examinar los informes de los Estados Partes

627. El Comité adoptó las decisiones que a continuación se indican para hacer más eficaz su labor ciñéndose a los recursos disponibles y a las disposiciones de la Convención.

Procedimientos para asegurar la presentación de los informes de los Estados Partes

628. Se decidió fijar como fecha límite oficial el 1º de septiembre del año anterior al período de sesiones para que los Estados Partes que hayan sido seleccionados por el Comité para presentar sus informes den su conformidad por escrito, de preferencia por fax. Toda información complementaria que desease presentarse por escrito al Comité debería facilitarse antes del 1º de septiembre. De no recibirse la conformidad por escrito antes del 1º de septiembre, habría que suponer que el Estado Parte no deseaba presentar su informe en el siguiente período de sesiones y se pediría a un Estado Parte inscrito en la lista de reserva, por orden de recepción de los informes, que presentase entonces el suyo. Se pediría a ese Estado Parte que diese su conformidad por escrito, también por fax, el 15 de septiembre, a más tardar.

629. Inmediatamente después de clausurarse el período de sesiones del Comité, la Secretaría debería enviar cartas a los Estados Partes para invitarlos a presentar sus informes, indicándoles las fechas límites fijadas. Inmediatamente después del período de sesiones, también deberían enviarse cartas a los inscritos en la lista de reserva indicándoles los procedimientos que deberían seguir, y el lugar que ocupase cada Estado en dicha lista.

Sustitución de informes que hayan quedado anticuados

630. El Comité decidió que se diese a los Estados Partes la oportunidad de enviar un informe revisado o nuevo en lugar del presentado anteriormente, si la situación nacional hubiese cambiado lo suficiente para justificar esa sustitución. En ese caso, los miembros examinarían solamente el informe revisado o nuevo y descartarían el(los) informe(s) que el Estado Parte considerase anticuado(s). Teniendo en cuenta que en el 12º período de sesiones los informes habían llegado a la Secretaría en fecha muy tardía, se decidió que la nueva documentación debería presentarse también, a más tardar, el 1º de septiembre y que no se aceptaría ninguna nueva información recibida después de esa fecha.

Mejora de la circulación de la documentación pertinente

631. En vista de la norma general que rige la distribución de documentos previos a los períodos de sesiones, a saber, que todos los documentos tienen que estar listos para ser publicados y distribuidos a todos los participantes seis semanas antes de la reunión de cualquier órgano de las Naciones Unidas, se decidió que los miembros deberían recibir toda la documentación previa relativa a un determinado período de sesiones a más tardar cuatro semanas antes de la fecha de ese período de sesiones. Se decidió asimismo que la Secretaría adoptase medidas para que el Centro de Derechos Humanos enviase directamente a los miembros los informes sobre aspectos esenciales y otros documentos de interés general relativos a los derechos humanos, en cuanto se hubieran publicado.

Informe de la Secretaría sobre los medios de aumentar la eficacia del Comité al examinar los informes de los Estados Partes

632. El Comité decidió que la Secretaría preparase cada año, como documento previo al período de sesiones, un informe sobre los medios de mejorar los trabajos del Comité, que contuviera toda la información que la Secretaría estimase necesaria para examinar el tema, de acuerdo con su experiencia del año anterior, las observaciones formuladas por los miembros a la Secretaría o las novedades registradas en otros aspectos del régimen de derechos humanos. Debería contener también una lista de los Estados Partes cuyos informes pudieran examinarse en el siguiente período de sesiones, según la representación geográfica y el orden de recepción de dichos informes.

Examen del reglamento

633. Teniendo en cuenta que el reglamento del Comité se había redactado en 1981, que en el curso de los años había aumentado el volumen de su trabajo y que se habían adoptado ciertos métodos de trabajo para acelerar su labor, el Comité decidió examinar su reglamento.

VII. APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONVENCIÓN

634. En sus sesiones 210^a y 213^a, celebradas el 19 y el 20 de enero, el Comité examinó la aplicación del artículo 21 de la Convención (tema 6 de su programa).

635. Para mejorar y facilitar la preparación de las recomendaciones generales sobre el examen de los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo 18 de la Convención, el Comité convino en su 11º período de sesiones¹⁸ que prepararía un proyecto de comentarios generales sobre distintos artículos de la Convención para examinarlos en su 12º período de sesiones. Se pidió a la Secretaría que preparase y coordinase material suplementario sobre los artículos de la Convención, incluido material de órganos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales, y que lo presentara a los miembros del Comité con la suficiente antelación para que lo pudieran tener cuenta al redactar observaciones generales.

636. La Secretaria del Comité presentó el informe de la Secretaría para que el Comité analizara el artículo 16 y otros artículos de la Convención relacionados con la familia (CEDAW/C/1993/4 y Corr.1), e hizo notar que el artículo 16 se relacionaba estrechamente con los artículos 2, 3, 5, 9, 12, 13 y 15 de la Convención. En el informe se analizaba el cumplimiento de los artículos 9, 15 y 16 de la Convención basándose en la información recibida de 62 Estados Partes. El informe se refería a las disposiciones constitucionales, legislativas y administrativas y a otras normas vigentes, a las restricciones o limitaciones jurídicas o prácticas de la igualdad de derechos, y a la evolución de la situación desde la preparación de los primeros informes. El informe tomaba en cuenta las normas establecidas en instrumentos internacionales y las recomendaciones contenidas en las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer¹⁹ en la medida en que ayudaban al Comité a formular comentarios sobre determinados derechos. La Secretaria hizo observar que algunos problemas de los gobiernos que figuraban en el informe quizá no fueran ya de actualidad y que: a) los Estados Partes no siempre habían sido consecuentes con su terminología, especialmente al aclarar lo que entendían por igualdad; b) la información presentada por los Estados Partes había sido desigual, lo que podría deberse a prioridades y un desarrollo cultural diferentes, y c) la determinación de indicadores concretos sobre los que todos los gobiernos deberían informar hacía posible lograr una información más cotejable. Un miembro del Comité sugirió que de entre todas las variables importantes la Secretaría eligiera los indicadores concretos que revistieran la máxima importancia para los países a fin de que los incluyesen en sus informes.

Decisiones adoptadas por el Comité sobre el informe del Grupo de Trabajo II

637. En su 230ª sesión, el 4 de febrero, el Comité examinó el tema basándose en el informe del Grupo de Trabajo II.

1. Preparación de proyectos de observaciones generales y de un proyecto de recomendación general sobre los artículos 9, 15 y 16 de la Convención

638. Para la preparación de los proyectos de observaciones generales y del proyecto de recomendación general sobre los artículos 9, 15 y 16 de la Convención, el Grupo de Trabajo tuvo ante sí el informe de la Secretaría (CEDAW/C/1993/4 y Corr.1); una nota del Secretario General sobre declaraciones, reservas, objeciones y notificaciones de retirada de reservas relacionadas con

la Convención (CEDAW/SP/1992/2); un informe del Secretario General sobre la situación en que se hallaban los preparativos para el Año Internacional de la Familia (E/CN.5/1993/3); la recomendación general No. 19 del Comité (11º período de sesiones) sobre la violencia contra la mujer; observaciones sobre el artículo 9 preparadas por la Sra. Aouij; observaciones sobre el artículo 16 preparadas por la Sra. Forde y la Sra. Quintos-Deles y comentario general No. 19 (39) del Comité de Derechos Humanos referente al artículo 23 (la familia) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁰; una recopilación de las observaciones generales y recomendaciones generales adoptadas por los órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados (HRI/GEN/1); recomendaciones sobre planificación de la familia de la Reunión del grupo de expertos sobre planificación de la familia, salud y bienestar de la familia, preparadas para su presentación al Comité preparatorio de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, (véase E/CONF/84/PC/7, secc. II) temas y recomendaciones para la puesta en práctica en relación con los derechos humanos de la familia presentado por la Asociación Internacional de Vigilancia de los Derechos de la Mujer; y un documento titulado Proyecto sobre la mujer y la ley, presentado al Comité por el Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos.

639. Los proyectos de recomendaciones generales acerca de los artículos 9, 15 y 16 que se prepararon habían sido coordinados y revisados por la Sra. Silvia Rose Cartwright, Relatora del Grupo de Trabajo II, sobre la base de los debates del Grupo de Trabajo.

640. Tras un debate en sesión plenaria, el Comité aprobó el fondo del proyecto de recomendación general, en el entendimiento de que en la versión definitiva del proyecto se incluirían tres adiciones. Esas adiciones se referían al desigual poder del hombre y de la mujer en la familia; las repercusiones de la falta de reconocimiento del trabajo no remunerado realizado por la mujer en el hogar; y a la situación de la minoría de mujeres estériles que, en muchos países africanos, no tenían derecho a la herencia al morir sus maridos. El Comité pidió a los miembros interesados que enviaran las adiciones a la Secretaría sin demora. Las tres partes que habrían de incorporarse debían figurar entre corchetes. Asimismo se convino en que el proyecto de recomendación general se incluyese en el programa provisional del Comité en su 13º período de sesiones, para su aprobación final sin más debates.

641. Un miembro pidió que se aclarase el concepto de familia, ya que en el proyecto de recomendación general se hacía referencia a diversas formas de familia. La Relatora del Grupo de Trabajo II explicó que, habida cuenta del Año Internacional de la Familia, 1994, el Grupo había querido asegurarse de que el concepto de familia no se limitaba al modelo tradicional de marido y mujer con hijos; tampoco debería coartar los derechos de la mujer, cualquiera que fuese la forma de familia en que ésta viviese.

642. El Comité acordó que la Secretaría podría poner el proyecto de recomendación general a la disposición de los miembros de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su 37º período de sesiones, y, de ser posible, de la Comisión de Desarrollo Social, en su 33º período de sesiones, para su información, en el entendimiento de que se trataba de un proyecto y de que iría acompañado de una indicación de los tres puntos que quedaban por incorporar.

2. Preparación de proyectos de observaciones generales y de proyectos de recomendaciones generales sobre otros artículos de la Convención

643. El Comité había decidido en su décimo período de sesiones que el Grupo de Trabajo hiciese observaciones sobre determinados artículos de la Convención, con objeto de ayudar al Comité a formular sus recomendaciones acerca de esos artículos²¹.

644. En el 11º período de sesiones, varios miembros del Comité se habían ofrecido voluntariamente a preparar proyectos de observaciones generales sobre determinados artículos de la Convención, para su consideración por el Comité en su 12º período de sesiones²². El Grupo de Trabajo recomendó que prosiguiesen estos trabajos y, en consecuencia, invitó a los nuevos miembros del Comité a que participasen en esa labor.

645. Los siguientes miembros del Comité se ofrecieron voluntariamente para preparar observaciones y recomendaciones generales:

Sra. García Prince y Sra. Ukeje	(artículo 2)
Sra. Schöpp-Schilling y Sra. Ukeje	(artículo 4)
Sra. Aouij y Sra. García-Prince	(artículo 5)
Sra. Aouij y Sra. Bustelo García del Real	(artículo 6)
Sra. Bravo Núñez de Ramsey, Sra. Corti, Sra. García-Prince, Sra. Gurdulich de Correa y Sra. Khan))) (artículo 7)
Sra. García-Prince	(artículo 8)
Sra. Abaka, Sra. Bustelo García del Real y Sra. Nikolaeva)) (artículo 11)
Sra. Abaka	(artículo 12)

646. En el 13º período de sesiones del Comité, la Sra. García-Prince sería la Coordinadora para la preparación de proyectos de observaciones generales y de un proyecto de recomendación general sobre los artículos 7 y 8 de la Convención. El Comité acordó asimismo que se iniciara la preparación de una recomendación general sobre el artículo 4, de la que sería Coordinadora la Sra. Shöpp-Schilling. Los proyectos de observaciones generales y los proyectos de recomendaciones generales debían obrar en poder de la Secretaría el 1º de septiembre de 1993 a más tardar, de modo que pudiera traducirse y distribuirse a los demás miembros del Comité con suficiente antelación al 13º período de sesiones del Comité.

647. El Comité aceptó además la propuesta del Grupo de Trabajo de que se efectuase un análisis del artículo 2 de la Convención y de las reservas que se habían formulado a ese artículo, para su examen por el Comité en su 14º período de sesiones en 1995.

3. Respuesta a la resolución 1992/3 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

648. En el capítulo I, sección G, del presente informe se informa de las medidas adoptadas por el Comité en respuesta a la resolución 1992/3 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos, por la que se pidió al Secretario General que recabase "la opinión del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la conveniencia de obtener una opinión consultiva acerca de la validez y las consecuencias jurídicas de las reservas a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", como se ha informado.

VIII. PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL 13º PERÍODO DE SESIONES DEL COMITÉ

649. Se celebraron algunos debates acerca de la necesidad de que la Presidenta informara al Comité sobre las actividades y acontecimientos que tuviesen relación con la labor de éste. En particular, los miembros pidieron ser informados acerca de los resultados de las investigaciones de presuntas violaciones de los derechos humanos en los territorios de la antigua Yugoslavia, en especial de los derechos de las mujeres.

650. En su 230ª sesión, celebrada el 4 de febrero, el Comité aprobó el siguiente programa provisional para su 13º período de sesiones:

1. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
2. Informe de la Presidenta sobre las actividades realizadas durante el año.
3. Examen de los informes presentados por los Estados Partes con arreglo al artículo 18 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Documentación

Informes de Estados Partes que van a examinarse en el 13º período de sesiones

4. Aplicación del artículo 21 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Documentación

Informe de antecedentes de la Secretaría para el análisis de los artículos 7 y 8

Informe de la Secretaría sobre las consecuencias de los temas prioritarios de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para la labor del Comité

5. Medios de agilizar los trabajos del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

Documentación

Informe de la Secretaría sobre los medios de agilizar los trabajos del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

6. Contribución del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a conferencias internacionales.

Documentación

Informe de la Secretaría sobre la reseña del resumen actualizado relativo a la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

7. Programa provisional del 14° período de sesiones.
8. Aprobación del informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre su 13° período de sesiones.

IX. APROBACIÓN DEL INFORME

651. En su 232ª sesión, celebrada el 5 de febrero de 1993, el Comité aprobó el informe sobre su 12º período de sesiones (CEDAW/C/1993/L.1 y Add.1 a 14), en su forma verbalmente enmendada.

Notas

- ¹ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.
- ² Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.
- ³ Resolución 39/46 de la Asamblea General, anexo.
- ⁴ Resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General, anexo.
- ⁵ Resolución 44/25 de la Asamblea General, anexo.
- ⁶ Resolución 34/180 de la Asamblea General, anexo.
- ⁷ Acta final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, Teherán, 22 de abril a 13 de mayo de 1968 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.68.XIV.2), cap. II.
- ⁸ Véanse Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/47/38), cap. I.
- ⁹ Véanse Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2A (E/1992/22/Add.1/Rev.1), cap. II.
- ¹⁰ Véase E/CN.4/1993/2, cap. II, secc. A.
- ¹¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 38 y corrección (A/45/38 y Corr.1), párrs. 28 a 31.
- ¹² En su décimo período de sesiones, el Comité había decidido que los Estados Partes que al final de ese período de sesiones no hubiesen presentado sus informes podrían, si así lo desearan, presentar un informe combinado al Comité y que esos informes debían ser numerados por la Secretaría de modo que fuera posible determinar los que se combinaban (Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/46/38), párr. 370).
- ¹³ Véanse Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/43/38), cap. V.
- ¹⁴ Ibíd., cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/46/38), cap. I.
- ¹⁵ Comité de la Crisis Demográfica, Population Briefing Paper, No. 20, junio de 1988.
- ¹⁶ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/47/38), párr. 462.

Notas (continuación)

¹⁷ El primer resumen (A/CONF.116/13), preparado por la Secretaría como informe del Comité sobre los progresos realizados por los Estados Partes y los obstáculos con que han tropezado en la aplicación de la Convención, presentado a la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer (Nairobi, 1985).

¹⁸ Véanse Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/47/38), párr. 456.

¹⁹ Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

²⁰ Véanse Documento Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 40 (A/45/40), vol. I, anexo VI.B.

²¹ Ibíd., cuadragésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/46/38), párr. 380.

²² Ibíd., cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/47/38), párr. 458.

Anexo I

CARTA DE FECHA 22 DE ENERO DE 1993 DIRIGIDA AL RELATOR ESPECIAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL TERRITORIO DE LA ANTIGUA YUGOSLAVIA POR LA PRESIDENTA DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

En su 12º período de sesiones (214a. sesión), el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su profunda preocupación ante la situación de las mujeres en el territorio de la antigua Yugoslavia y concretamente en Bosnia y Herzegovina.

El Comité fue establecido con la finalidad, entre otras, de supervisar el respeto de los derechos humanos de la mujer. El Comité ha tomado nota con preocupación de la existencia de actos de violencia generalizada contra la mujer y de la violación de sus derechos humanos fundamentales en diversas partes del mundo, especialmente con ocasión de contiendas civiles y conflictos armados.

El Comité destaca que la violación y demás agresiones contra la integridad física y mental de la mujer y contra la seguridad personal son contrarias a las garantías internacionales de los derechos humanos y a las normas enunciadas en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. En su Recomendación General No. 19 sobre la violencia contra la mujer el Comité afirmó que la misma constituye una forma de discriminación expresamente prohibida por la Convención y que esa violencia infringe el deber de garantizar, en condiciones de igualdad, la protección acordada por las normas humanitarias para tiempos de conflictos armados o de contiendas civiles.

La violación y demás agresiones o actos violentos contra la dignidad de la mujer constituyen una grave transgresión del Cuarto Convenio de Ginebra y del derecho humanitario consuetudinario. Las medidas que hayan de adoptarse para procesar a los culpables de graves violaciones del derecho humanitario deberán ser, por ello, también aplicables a la violación y demás agresiones o actos violentos contra la dignidad de la mujer.

Diversas fuentes de información sobre la situación de los derechos humanos en la antigua Yugoslavia sugieren que los abusos cometidos han sido dirigidos principalmente contra la mujer, como medio para la consecución de los objetivos políticos del conflicto. Los informes indican que las mujeres, independientemente de su religión o de su origen étnico, han sido objeto de violaciones sistemáticas, que les han ocasionado en algunos casos la muerte, y les han hecho víctimas de embarazos forzados.

Por ello, el Comité ha decidido invitarle, en su calidad de Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia, a que investigue todas las denuncias de violaciones sexuales y de otra índole que infrinjan algún derecho humano de la mujer y a que recomiende la adopción de medidas para prevenir la continuación de esas violaciones, así como de medidas para llevar ante los tribunales a los presuntos culpables de esos abusos.

El Comité le agradecería que tuviera a bien informarle del resultado de sus averiguaciones.

En nombre del Comité, deseo expresarle mi agradecimiento por su valiosa cooperación.

(Firmado) Ivanka CORTI
Presidenta
Comité para la Eliminación de la
Discriminación contra la Mujer

Anexo II

CARTA DE FECHA 1º DE FEBRERO DE 1993 DIRIGIDA A LA PRESIDENTA
DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA
MUJER POR EL RELATOR ESPECIAL DE LA COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL
TERRITORIO DE LA ANTIGUA YUGOSLAVIA

Desearía darle las gracias por su carta de fecha 22 de enero de 1993 en la que expresó usted la profunda preocupación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ante la situación de las mujeres en el territorio de la antigua Yugoslavia.

Es mi deseo asegurarle que comparto la preocupación del Comité por los numerosos casos que se nos comunican de violaciones generalizadas y otros ataques contra la integridad física y mental de las mujeres que están ocurriendo en el conflicto que reina en parte del territorio de la antigua Yugoslavia, en particular en Bosnia y Herzegovina.

Como era muy difícil conseguir información fidedigna y suficientemente concreta, el 12 de enero de 1993 envié a la zona una misión especial compuesta por cuatro expertos médicos y acompañada por personal femenino experimentado del Centro de Derechos Humanos, así como por el Director de la División para el Adelanto de la Mujer, con el fin de que investigara las acusaciones de violaciones y otros abusos de mujeres. Sobre la base de los datos reunidos y analizados por los expertos médicos hay pruebas fundadas de que en el curso de este conflicto se han cometido violaciones en gran escala. El delito de violación ha sido cometido por combatientes de todas las partes en el conflicto de la antigua Yugoslavia. Se encontraron sólidas pruebas de que mujeres croatas, musulmanas y serbias han sido detenidas durante largos períodos de tiempo y violadas repetidas veces. Sin embargo, la mayoría de las violaciones documentadas se han cometido contra mujeres musulmanas de Bosnia y Herzegovina. En Bosnia y Herzegovina la violación se ha utilizado como instrumento de limpieza étnica.

Incluiré las conclusiones de los expertos, más detalladas, en el informe que presentaré a la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones, que ha comenzado hoy. No dejaré de poner un ejemplar de mi informe a disposición del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

(Firmado) Tadeusz MAZOWIECKI
Relator Especial
Comisión de Derechos Humanos

Anexo III

ESTADOS PARTES EN LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE
TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER,
AL 1º DE MARZO DE 1993

<u>Estado parte en la Convención</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de rati- ficación o adhesión</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>
Alemania ^a	10 de julio de 1985 ^c	9 de agosto de 1985
Angola	17 de septiembre de 1986 ^b	17 de octubre de 1986
Antigua y Barbuda	1º de agosto de 1989 ^b	31 de agosto de 1989
Argentina	15 de julio de 1985 ^c	14 de agosto de 1985
Australia	28 de julio de 1983 ^c	27 de agosto de 1983
Austria	31 de de marzo de 1982 ^c	30 de abril de 1982
Bangladesh	6 de noviembre de 1984 ^{b,c}	6 de diciembre de 1984
Barbados	16 de octubre de 1980	3 de septiembre de 1981
Belarús	4 de febrero de 1981 ^d	3 de septiembre de 1981
Bélgica	10 de julio de 1985 ^c	9 de agosto de 1985
Belice	16 de mayo de de 1990	15 de junio de 1990
Benín	12 de de marzo de de 1992	11 de abril de 1992
Bhután	31 de agosto de 1981	30 de septiembre de 1981
Bolivia	8 de junio de 1990	8 de julio de 1990
Brasil	1º febrero de 1984 ^c	2 de marzo de 1984
Bulgaria	8 de febrero de 1982 ^c	10 de marzo de 1982
Burkina Faso	14 octubre de 1987 ^b	13 de noviembre de 1987
Burundi	8 de enero de 1992	7 de febrero de 1992
Cabo Verde	5 de diciembre de 1980 ^b	3 de septiembre de 1981
Camboya	15 octubre de 1992 ^b	14 de noviembre de 1992
Canadá	10 de diciembre de 1981 ^c	9 de enero de 1982
Colombia	19 de enero de 1982	18 de febrero de 1982
Congo	26 de julio de 1982	25 de agosto de 1982
Costa Rica	4 de abril de 1986	4 de mayo de 1986
Croacia	9 de septiembre de 1992 ^e	9 de octubre de 1992
Cuba	17 de julio de 1980 ^c	3 de septiembre de 1981
Chile	7 de diciembre de 1989	6 de enero de 1990
China	4 de noviembre de 1980 ^c	3 de septiembre de 1981
Chipre	23 de julio de 1985 ^{b,c}	22 de agosto de 1985
Dinamarca	21 de abril de 1983	21 de mayo de 1983
Dominica	15 de septiembre de 1980	3 de septiembre de 1981
Ecuador	9 de noviembre de 1981	9 de diciembre de 1981
Egipto	18 de septiembre de 1981 ^c	18 de octubre de 1981
El Salvador	19 de agosto de 1981 ^c	18 de septiembre de 1981
España	5 de enero de 1984 ^c	4 de febrero de 1984
Eslovenia	6 de julio de 1992 ^e	5 de agosto de 1992
Estonia	21 de octubre de 1991 ^b	20 de noviembre de 1991
Etiopía	10 de septiembre de 1981 ^c	10 de octubre de 1981
Federación de Rusia	23 de enero de 1981 ^d	3 de septiembre de 1981
Filipinas	5 de agosto de 1981	4 de septiembre de 1981
Finlandia	4 de septiembre de 1986	4 de octubre de 1986
Francia	14 de diciembre de 1983 ^{c,d}	13 de enero de 1984
Gabón	21 de enero de 1983	20 de febrero de 1983
Ghana	2 de enero de 1986	1º de febrero de 1986
Granada	30 de agosto de 1990	29 de septiembre de 1990

<u>Estado parte en la Convención</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de rati- ficación o adhesión</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>
Grecia	7 de junio de 1983	7 de julio de 1983
Guatemala	12 de agosto de 1982	11 de septiembre de 1982
Guinea	9 de agosto de 1982	8 de septiembre de 1982
Guinea-Bissau	23 de agosto de 1985	22 de septiembre de 1985
Guinea Ecuatorial	23 de octubre de 1984 ^b	22 de noviembre de 1984
Guyana	17 de julio de 1980	3 de septiembre de 1981
Haití	20 de julio de 1981	3 de septiembre de 1981
Honduras	3 de marzo de 1983	2 de abril de 1983
Hungría	22 de diciembre de 1980 ^c	3 de septiembre de 1981
Indonesia	13 de septiembre de 1984 ^c	13 de octubre de 1984
Iraq	13 de agosto de 1986 ^{b,c}	12 de septiembre de 1986
Irlanda	23 de diciembre de 1985 ^{b,c,d}	22 de enero de 1986
Islandia	18 de junio de 1985	18 de julio de 1985
Israel	3 de octubre de 1991 ^c	2 de noviembre de 1991
Italia	10 de junio de 1985 ^c	10 de julio de 1985
Jamahiriyá Árabe Libia	16 de mayo de 1989 ^{b,c}	15 de junio de 1989
Jamaica	19 de octubre de 1984 ^c	18 de noviembre de 1984
Japón	25 de junio de 1985	25 de julio de 1985
Jordania	1º de julio de 1992 ^c	31 de julio de 1992
Kenya	9 de marzo de 1984 ^b	8 de abril de 1984
Letonia	14 de abril de 1992 ^b	14 de mayo de 1992
Liberia	17 de julio de 1984 ^b	16 de agosto de 1984
Luxemburgo	2 de febrero de 1989 ^c	4 de marzo de 1989
Madagascar	17 de marzo de 1989	16 de abril de 1989
Malawi	12 de marzo de 1987 ^{b,c}	11 de abril de 1987
Malí	10 de septiembre de 1985	10 de octubre de 1985
Malta	8 de marzo de 1991 ^{b,c}	7 de abril de 1991
Mauricio	9 de julio de 1984 ^{b,c}	8 de agosto de 1984
México	23 de marzo de 1981 ^c	3 de septiembre de 1981
Mongolia	20 de julio de 1981 ^c	3 de septiembre de 1981
Namibia	23 de noviembre de 1992 ^b	23 de diciembre de 1992
Nepal	22 de abril de 1991	22 de mayo de 1991
Nicaragua	27 de octubre de 1981	26 de noviembre de 1981
Nigeria	13 de junio de 1985	13 de julio de 1985
Noruega	21 de mayo de 1981	3 de septiembre de 1981
Nueva Zelandia	10 de enero de 1985 ^{c,d}	9 de febrero de 1985
Países Bajos	23 de julio de 1991 ^c	22 de agosto de 1991
Panamá	29 de octubre de 1981	28 de noviembre de 1981
Paraguay	6 de abril de 1987 ^b	6 de mayo de 1987
Perú	13 de septiembre de 1982	13 de octubre de 1982
Polonia	30 de julio de 1980 ^c	3 de septiembre de 1981
Portugal	30 de julio de 1980	3 de septiembre de 1981
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	7 de abril de 1986 ^c	7 de mayo de 1986
República Centroafricana	21 de junio de 1991 ^b	21 de julio de 1991
República Checa ^f	22 de febrero de 1993 ^{f,e}	24 de marzo de 1993
República de Corea	27 de diciembre de 1984 ^{c,d}	26 de enero de 1985
República Democrática Popular Lao	14 de agosto de 1981	13 de septiembre de 1981
República Dominicana	2 de septiembre de 1982	2 de octubre de 1982
República Unida de Tanzania	20 de agosto de 1985	19 de septiembre de 1985

<u>Estado parte en la Convención</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de rati- ficación o adhesión</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>
Rumania	7 de enero de 1982 ^c	6 de febrero de 1982
Rwanda	2 de marzo de 1981	3 de septiembre de 1981
Saint Kitts y Nevis	25 de abril de 1985 ^b	25 de mayo de 1985
Samoa	25 de septiembre de 1992 ^b	25 de octubre de 1992
Santa Lucía	8 de octubre de 1982 ^b	7 de noviembre de 1982
San Vicente y las Granadinas	4 de agosto de 1981 ^b	3 de septiembre de 1981
Senegal	5 de febrero de 1985	7 de marzo de 1985
Seychelles	5 de mayo de 1992 ^b	4 de junio de 1992
Sierra Leona	11 de noviembre de 1988	11 de diciembre de 1988
Sri Lanka	5 de octubre de 1981	4 de noviembre de 1981
Suecia	2 de julio de 1980	3 de septiembre de 1981
Suriname	1º de marzo de 1993 ^b	31 de marzo de 1993
Tailandia	9 de agosto de 1985 ^{b,c,d}	8 de septiembre de 1985
Togo	26 de septiembre de 1983 ^b	26 de octubre de 1983
Trinidad y Tabago	12 de enero de 1990 ^c	11 de febrero de 1990
Túnez	20 de septiembre de 1985 ^c	20 de octubre de 1985
Turquía	20 de diciembre de 1985 ^{b,c}	19 de enero de 1986
Ucrania	12 de marzo de 1981 ^d	3 de septiembre de 1981
Uganda	22 de julio de 1985	21 de agosto de 1985
Uruguay	9 de octubre de 1981	8 de noviembre de 1981
Venezuela	2 de mayo de 1983 ^c	1º de junio de 1983
Viet Nam	17 de febrero de 1982 ^c	19 de marzo de 1982
Yemen ^g	30 de mayo de 1984 ^{b,c}	29 de junio de 1984
Yugoslavia	26 de febrero de 1982	28 de marzo de 1982
Zaire	17 de octubre de 1986	16 de noviembre de 1986
Zambia	21 de junio de 1985	21 de julio de 1985
Zimbabwe	13 de mayo de 1991 ^b	12 de junio de 1991

^a El 3 de octubre de 1990, la República Democrática Alemana (que ratificó la Convención el 9 de julio de 1980) y la República Federal de Alemania (que la ratificó el 10 de julio de 1985) se unificaron para formar un solo Estado soberano que actúa en las Naciones Unidas bajo la denominación de "Alemania".

^b Adhesión.

^c Declaraciones y reservas.

^d Reserva retirada ulteriormente.

^e Sucesión.

^f Antes de convertirse en Estado aparte el 1º de enero de 1993, la República Checa formaba parte de Checoslovaquia, Estado que había ratificado la Convención el 16 de febrero de 1982.

^g El 22 de mayo de 1990, el Yemen y el Yemen Democrático se fusionaron para formar un solo Estado soberano que actúa en las Naciones Unidas bajo la denominación de "Yemen".

Anexo IV

COMPOSICIÓN DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA
DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

<u>Nombre del miembro</u>	<u>País de nacionalidad</u>
Charlotte Abaka*	Ghana
Ryoko Akamatsu*	Japón
Emna Aouij*	Túnez
Gül Aykor**	Turquía
Dora Bravo Nuñez de Ramsey*	Ecuador
Carlota Bustelo García del Real**	España
Silvia Rose Cartwright**	Nueva Zelanda
Ivanka Corti*	Italia
Norma Mónica Forde*	Barbados
Evangelina García-Prince**	Venezuela
Liliana Gurdulich de Correa**	Argentina
Zagorka Ilic*	Yugoslavia
Salma Khan**	Bangladesh
Lin Shangzhen*	China
Pirkko Anneli Mäkinen**	Finlandia
Elsa Victoria Muñoz-Gómez**	Colombia
Tatiana Nikolaeva*	Federación de Rusia
Ahoua Ouedraogo**	Burkina Faso
Teresita Quintos-Deles*	Filipinas
Hanna Beate Schöpp-Schilling**	Alemania
Kongit Sinegiorgis**	Etiopía
Mervat Tallawy*	Egipto
Rose N. Ukeje*	Nigeria

* El mandato termina en 1994.

** El mandato termina en 1996.

Anexo V

DOCUMENTOS QUE EL COMITÉ TUVO ANTE SÍ EN SU 12º PERÍODO DE SESIONES

<u>Signatura del documento</u>	<u>Título o descripción</u>
A/47/38	Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sobre la labor realizada en su 11º período de sesiones
A/47/628	Informe de la cuarta reunión de presidentes de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos
CEDAW/C/1993/1	Programa provisional y anotaciones
CEDAW/C/1993/2	Informe del Secretario General sobre el estado de la presentación de informes por los Estados Partes con arreglo al artículo 18 de la Convención
CEDAW/C/1993/3	Nota del Secretario General sobre los informes presentados por los organismos especializados sobre la aplicación de la Convención en áreas que corresponden a las esferas de sus actividades
CEDAW/C/1993/3/Add.1	Informe de la Organización Internacional del Trabajo
CEDAW/C/1993/4	Informe de la Secretaría sobre el análisis del artículo 16 y de otros artículos de la Convención relacionados con la familia
CEDAW/C/1993/5	Informe de la Secretaría sobre las repercusiones para la labor del Comité de los temas prioritarios de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer
CEDAW/C/1993/CRP.1 y Rev.1 y 2	Propuesta para la organización de los trabajos del Comité
CEDAW/C/1993/CRP.2	Informe del grupo de trabajo previo al período de sesiones
CEDAW/C/1993/INF/2/Rev.2	Lista de participantes
CEDAW/C/1993/L.1 y Add.1 a 14	Proyecto de informe del Comité

Signatura del documentoTítulo o descripciónInformes de los Estados Partes

CEDAW/C/13/Add.30	Segundo informe periódico de Bangladesh
CEDAW/C/FRA/2/Rev.1	Segundo informe periódico de Francia
CEDAW/C/5/Add.66/Rev.1	Informe inicial del Iraq
CEDAW/C/KEN/1 y 2	Informe inicial y segundo informe periódico de Kenya
CEDAW/C/13/Add.20	Segundo informe periódico de Nicaragua
CEDAW/C/NIC/3	Tercer informe periódico de Nicaragua
CEDAW/C/13/Add.28	Segundo informe periódico de la República de Corea
CEDAW/C/5/Add.45	Informe inicial de Rumania
CEDAW/C/ROM/2 y 3	Segundo y tercer informes periódicos de Rumania
CEDAW/C/RWA/3	Tercer informe periódico de Rwanda
CEDAW/C/18/Add.1	Tercer informe periódico de Suecia
CEDAW/C/UK/2 y Amend.1	Segundo informe periódico del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
CEDAW/C/5/Add.61	Informe inicial del Yemen
CEDAW/C/13/Add.24 y Amend.1	Segundo informe periódico del Yemen
CEDAW/C/YEM/3	Tercer informe periódico del Yemen

Anexo VI

ESTADO DE LA PRESENTACIÓN Y EL EXAMEN DE INFORMES PRESENTADOS POR LOS
ESTADOS PARTES CON ARREGLO AL ARTÍCULO 18 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA
ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER,
AL 1º DE MARZO DE 1993

<u>Estado parte*</u>	<u>Fecha de presenta- ción prevista**</u>	<u>Fecha de recibo</u>	<u>Examen por el Comité (período de sesiones/año)</u>
A. <u>Informes iniciales que los Estados partes debían presentar o habían presentado al 1º de marzo de 1993</u>			
Alemania, República Federal de	9 agosto 1986	15 septiembre 1988 (CEDAW/C/5/Add.59)	Noveno (1990)
Angola	17 octubre 1987		
Antigua y Barbuda	31 agosto 1990		
Argentina	14 agosto 1986	6 octubre 1986 (CEDAW/C/5/Add.39)	Séptimo (1988)
Australia	27 agosto 1984	3 octubre 1986 (CEDAW/C/5/Add.40)	Séptimo (1988)
Austria	30 abril 1983	20 octubre 1983 (CEDAW/C/5/Add.17)	Cuarto (1985)
Bangladesh	6 diciembre 1985	12 marzo 1986 (CEDAW/C/5/Add.34)	Sexto (1987)
Barbados	3 septiembre 1982	11 abril 1990 (CEDAW/C/5/Add.64)	11º (1992)
Bélgica	9 agosto 1986	20 julio 1987 (CEDAW/C/5/Add.53)	Octavo (1989)
Belice	15 junio 1991		
Bhután	30 septiembre 1982		

* En el presente anexo, ciertos nombres y denominaciones de países son los que se encontraban en uso en el momento en que se presentaron o correspondía presentar los informes.

** Un año antes de la fecha de presentación prevista, el Secretario General invita al Estado parte en la Convención a que presente su informe.

<u>Estado parte*</u>	<u>Fecha de presentación prevista**</u>	<u>Fecha de recibo</u>	<u>Examen por el Comité (período de sesiones/año)</u>
Bolivia	8 julio 1991	8 julio 1991 (CEDAW/C/BOL/1)	
Brasil	2 marzo 1985		
Bulgaria	10 marzo 1983	13 junio 1983 (CEDAW/C/5/Add.15)	Cuarto (1985)
Burkina Faso	13 noviembre 1988	24 mayo 1990 (CEDAW/C/5/Add.67)	Décimo (1991)
Cabo Verde	3 septiembre 1982		
Canadá	9 enero 1983	15 julio 1983 (CEDAW/C/5/Add.16)	Cuarto (1985)
Colombia	18 febrero 1983	16 enero 1986 (CEDAW/C/5/Add.32)	Sexto (1987)
Congo	25 agosto 1983		
Costa Rica	4 mayo 1987		
Cuba	3 septiembre 1982	27 septiembre 1982 (CEDAW/C/5/Add.4)	Segundo (1983)
Checoslovaquia	18 marzo 1983	4 octubre 1984 (CEDAW/C/5/Add.26)	Quinto (1986)
Chile	6 enero 1991	3 septiembre 1991 (CEDAW/C/CHI/1)	
China	3 septiembre 1982	25 mayo 1983 (CEDAW/C/5/Add.14)	Tercero (1984)
Chipre	22 agosto 1986		
Dinamarca	21 mayo 1984	30 julio 1984 (CEDAW/C/5/Add.22)	Quinto (1986)
Dominica	3 septiembre 1982		
Ecuador	9 diciembre 1982	14 agosto 1984 (CEDAW/C/5/Add.23)	Quinto (1986)
Egipto	18 octubre 1982	2 febrero 1983 (CEDAW/C/5/Add.10)	Tercero (1984)
El Salvador	18 septiembre 1982	3 noviembre 1983 (CEDAW/C/5/Add.19)	Quinto (1986)
España	4 febrero 1985	20 agosto 1985 (CEDAW/C/5/Add.30)	Sexto (1987)

<u>Estado parte*</u>	<u>Fecha de presentación prevista**</u>	<u>Fecha de recibo</u>	<u>Examen por el Comité (período de sesiones/año)</u>
Estonia	20 noviembre 1992		
Etiopía	10 octubre 1982		
Filipinas	4 septiembre 1982	22 octubre 1982 (CEDAW/C/5/Add.6)	Tercero (1984)
Finlandia	4 octubre 1987	16 febrero 1988 (CEDAW/C/5/Add.56)	Octavo (1989)
Francia	13 enero 1985	13 febrero 1986 (CEDAW/C/5/Add.33)	Sexto (1987)
Gabón	20 febrero 1984	19 junio 1987 (CEDAW/C/5/Add.54)	Octavo (1989)
Ghana	1º febrero 1987	29 enero 1991 (CEDAW/C/GHA/1-2)	11º (1992)
Granada	29 septiembre 1991		
Grecia	7 julio 1984	5 abril 1985 (CEDAW/C/5/Add.28)	Sexto (1987)
Guatemala	11 septiembre 1983	2 abril 1991 (CEDAW/C/GUA/1-2)	
Guinea	8 septiembre 1983		
Guinea-Bissau	22 septiembre 1986		
Guinea Ecuatorial	22 noviembre 1985	16 marzo 1987 (CEDAW/C/5/Add.50)	Octavo (1989)
Guyana	3 septiembre 1982	23 enero 1990 (CEDAW/C/5/Add.63)	
Haití	3 septiembre 1982		
Honduras	2 abril 1984	3 diciembre 1986 (CEDAW/C/5/Add.44)	11º (1992)
Hungría	3 septiembre 1982	20 septiembre 1982 (CEDAW/C/5/Add.3)	Tercero (1984)
Indonesia	13 octubre 1985	17 marzo 1986 (CEDAW/C/5/Add.36)	Séptimo (1988)
Iraq	12 septiembre 1987	16 mayo 1990 (CEDAW/C/5/Add.66/ Rev.1)	12º (1993)

<u>Estado parte*</u>	<u>Fecha de presentación prevista**</u>	<u>Fecha de recibo</u>	<u>Examen por el Comité (período de sesiones/año)</u>
Irlanda	22 enero 1987	18 febrero 1987 (CEDAW/C/5/Add.47)	Octavo (1989)
Islandia	18 julio 1986		
Israel	2 noviembre 1992		
Italia	10 julio 1986	20 octubre 1989 (CEDAW/C/5/Add.62)	Décimo (1991)
Jamahiriya Arabe Libia	15 junio 1990	18 febrero 1991 (CEDAW/C/LIB/1)	
Jamaica	18 noviembre 1985	12 septiembre 1986 (CEDAW/C/5/Add.38)	Séptimo (1988)
Japón	25 julio 1986	13 marzo 1987 (CEDAW/C/5/Add.48)	Séptimo (1988)
Kenya	8 abril 1985	4 diciembre 1990 (CEDAW/C/KEN/1-2)	12° (1993)
Liberia	16 agosto 1985		
Luxemburgo	4 marzo 1990		
Madagascar	16 abril 1990	21 mayo 1990 (CEDAW/C/5/Add.65 y Rev.1)	
Malawi	11 abril 1988	15 julio 1988 (CEDAW/C/5/Add.58)	Noveno (1990)
Malí	10 octubre 1986	13 noviembre 1986 (CEDAW/C/5/Add.43)	Séptimo (1988)
Malta	7 abril 1992		
Mauricio	8 agosto 1985	23 febrero 1992 (CEDAW/C/MAR/1-2)	
México	3 septiembre 1982	14 septiembre 1982 (CEDAW/C/5/Add.2)	Segundo (1983)
Mongolia	3 septiembre 1982	18 noviembre 1983 (CEDAW/C/5/Add.20)	Quinto (1986)
Nepal	22 mayo 1992		
Nicaragua	26 noviembre 1982	22 septiembre 1987 (CEDAW/C/5/Add.55)	Octavo (1989)

<u>Estado parte*</u>	<u>Fecha de presentación prevista**</u>	<u>Fecha de recibo</u>	<u>Examen por el Comité (período de sesiones/año)</u>
Nigeria	13 julio 1986	1º abril 1987 (CEDAW/C/5/Add.49)	Séptimo (1987)
Noruega	3 septiembre 1982	18 noviembre 1982 (CEDAW/C/5/Add.7)	Tercero (1984)
Nueva Zelandia	9 febrero 1986	3 octubre 1986 (CEDAW/C/5/Add.41)	Séptimo (1988)
Países Bajos	28 agosto 1992	19 noviembre 1992 (CEDAW/C/NET/1)	
Panamá	28 noviembre 1982	12 diciembre 1982 (CEDAW/C/5/Add.9)	Cuarto (1985)
Paraguay	6 mayo 1988	4 junio 1992 (CEDAW/C/PAR/1-2)	
Perú	13 octubre 1983	14 septiembre 1988 (CEDAW/C/5/Add.60)	Noveno (1990)
Polonia	3 septiembre 1982	10 octubre 1985 (CEDAW/C/5/Add.31)	Sexto (1987)
Portugal	3 septiembre 1982	19 julio 1983 (CEDAW/C/5/Add.21)	Quinto (1986)
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	7 mayo 1987	25 junio 1987 (CEDAW/C/5/Add.52)	Noveno (1990)
República Centroafricana	21 julio 1992		
República de Corea	26 enero 1986	13 marzo 1986 (CEDAW/C/5/Add.35)	Sexto (1987)
República Democrática Alemana	3 septiembre 1982	30 agosto 1982 (CEDAW/C/5/Add.1)	Segundo (1983)
República Democrática Popular Lao	13 septiembre 1982		
República Dominicana	2 octubre 1983	2 mayo 1986 (CEDAW/C/5/Add.37)	Séptimo (1988)
República Socialista Soviética de Bielorrusia	3 septiembre 1982	4 octubre 1982 (CEDAW/C/5/Add.5)	Segundo (1983)

<u>Estado parte*</u>	<u>Fecha de presentación prevista**</u>	<u>Fecha de recibo</u>	<u>Examen por el Comité (período de sesiones/año)</u>
República Socialista Soviética de Ucrania	3 septiembre 1982	2 marzo 1983 (CEDAW/C/5/Add.11)	Segundo (1983)
República Unida de Tanzania	19 septiembre 1986	9 marzo 1988 (CEDAW/C/5/Add.57)	Noveno (1990)
Rumania	6 febrero 1983	14 enero 1987 (CEDAW/C/5/Add.45)	12° (1993)
Rwanda	3 septiembre 1982	24 mayo 1983 (CEDAW/C/5/Add.13)	Tercero (1984)
Saint Kitts y Nevis	25 mayo 1986		
Santa Lucía	7 noviembre 1983		
San Vicente y las Granadinas	3 septiembre 1982	27 septiembre 1991 (CEDAW/C/STV/1-3)	
Senegal	7 marzo 1986	5 noviembre 1986 (CEDAW/C/5/Add.42)	Séptimo (1988)
Sierra Leona	11 diciembre 1989		
Sri Lanka	4 noviembre 1982	7 julio 1985 (CEDAW/C/5/Add.29)	Sexto (1987)
Suecia	3 septiembre 1982	22 octubre 1982 (CEDAW/C/5/Add.8)	Segundo (1983)
Tailandia	8 septiembre 1986	1° junio 1987 (CEDAW/C/5/Add.51)	Noveno (1990)
Togo	26 octubre 1984		
Trinidad y Tabago	11 febrero 1991		
Túnez	20 octubre 1986		
Turquía	19 enero 1987	27 enero 1987 (CEDAW/C/5/Add.46)	Noveno (1990)
Uganda	21 agosto 1986	1° junio 1992 (CEDAW/C/UGA/1-2)	
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	3 septiembre 1982	2 marzo 1983 (CEDAW/C/5/Add.12)	Segundo (1983)
Uruguay	8 noviembre 1982	23 noviembre 1984 (CEDAW/C/5/Add.27)	Séptimo (1988)

<u>Estado parte*</u>	<u>Fecha de presentación prevista**</u>	<u>Fecha de recibo</u>	<u>Examen por el Comité (período de sesiones/año)</u>
Venezuela	1º junio 1984	27 agosto 1984 (CEDAW/C/5/Add.24)	Quinto (1986)
Viet Nam	19 marzo 1983	2 octubre 1984 (CEDAW/C/5/Add.25)	Quinto (1986)
Yemen	29 junio 1985	23 enero 1989 (CEDAW/C/5/Add.61)	12º (1993)
Yugoslavia	28 marzo 1983	3 noviembre 1983 (CEDAW/C/5/Add.18)	Cuarto (1985)
Zaire	16 noviembre 1987		
Zambia	21 julio 1986	6 marzo 1991 (CEDAW/C/ZAM/1-2)	
Zimbabwe	12 junio 1992		

B. Segundos informes periódicos que se debían presentar o se habían presentado al 1º de marzo de 1993

Alemania, República Federal de	9 agosto 1990		
Angola	17 octubre		
Argentina	14 agosto 1990	13 febrero 1992 (CEDAW/C/ARG/2)	
Australia	27 agosto 1988	24 julio 1992 (CEDAW/C/AUL/2)	
Austria	30 abril 1987	18 diciembre 1989 (CEDAW/C/13/Add.27)	Décimo (1991)
Bangladesh	6 diciembre 1989	23 febrero 1990 (CEDAW/C/13/Add.30)	
Barbados	3 septiembre 1986	4 diciembre 1991 (CEDAW/C/BAR/2-3)	
Bélgica	9 agosto 1990	9 febrero 1993 (CEDAW/C/BEL/2)	
Bhután	30 septiembre 1986		
Brasil	2 marzo 1989		
Bulgaria	10 marzo 1987		

<u>Estado parte*</u>	<u>Fecha de presentación prevista**</u>	<u>Fecha de recibo</u>	<u>Examen por el Comité (período de sesiones/año)</u>
Burkina Faso	13 noviembre 1992		
Cabo Verde	3 septiembre 1986		
Canadá	9 enero 1987	20 enero 1988 (CEDAW/C/13/Add.11)	Noveno (1990)
Colombia	18 febrero 1987	14 enero 1993 (CEDAW/C/COL/2-3)	
Congo	25 agosto 1987		
Costa Rica	4 mayo 1991		
Cuba	3 septiembre 1986	13 marzo 1992 (CEDAW/C/CUB/2-3)	
Checoslovaquia	18 marzo 1987	16 junio 1989 (CEDAW/C/13/Add.25)	11° (1992)
China	3 septiembre 1986	22 junio 1989 (CEDAW/C/13/Add.26)	11° (1992)
Chipre	22 agosto 1990		
Dinamarca	21 mayo 1988	2 junio 1988 (CEDAW/C/13/Add.14)	Décimo (1991)
Dominica	3 septiembre 1986		
Ecuador	9 diciembre 1986	28 mayo 1990 (CEDAW/C/13/Add.31)	
Egipto	18 octubre 1986	19 diciembre 1986 (CEDAW/C/13/Add.2)	Noveno (1990)
El Salvador	18 septiembre 1986	18 diciembre 1987 (CEDAW/C/13/Add.12)	11° (1992)
España	4 febrero 1989	9 febrero 1989 (CEDAW/C/13/Add.19)	11° (1992)
Etiopía	10 octubre 1986		
Filipinas	4 septiembre 1986	12 diciembre 1988 (CEDAW/C/13/Add.17)	Décimo (1991)
Finlandia	4 octubre 1991	9 febrero 1993 (CEDAW/C/FIN/2)	
Francia	13 enero 1989	10 diciembre 1990 (CEDAW/C/FRA/2) (CEDAW/C/FRA/2/Rev.1)	12° (1993)

<u>Estado parte*</u>	<u>Fecha de presentación prevista**</u>	<u>Fecha de recibo</u>	<u>Examen por el Comité (período de sesiones/año)</u>
Gabón	20 febrero 1988		
Ghana	1º febrero 1991	29 enero 1991 (CEDAW/C/GHA/1-2)	11º (1992)
Grecia	7 julio 1988		
Guatemala	11 septiembre 1987	2 abril 1991 (CEDAW/C/GUA/1-2)	
Guinea	8 septiembre 1987		
Guinea-Bissau	22 septiembre 1990		
Guinea Ecuatorial	22 noviembre 1989		
Guyana	3 septiembre 1986		
Haití	3 septiembre 1986		
Honduras	2 abril 1988	28 octubre 1987 (CEDAW/C/13/Add.9)	11º (1992)
Hungría	3 septiembre 1986	29 septiembre 1986 (CEDAW/C/13/Add.1)	Séptimo (1988)
Indonesia	13 octubre 1989		
Iraq	12 septiembre 1991		
Irlanda	22 enero 1991		
Islandia	18 julio 1990		
Italia	10 julio 1990		
Jamaica	18 noviembre 1989		
Japón	25 julio 1990	21 febrero 1992 (CEDAW/C/JPN/2)	
Kenya	8 abril 1989	4 diciembre 1990 (CEDAW/C/KEN/1-2)	12º (1993)
Liberia	16 agosto 1989		
Malawi	11 abril 1992		
Malí	10 octubre 1990		
Mauricio	8 agosto 1989	23 febrero 1992 (CEDAW/C/MAR/1-2)	

<u>Estado parte*</u>	<u>Fecha de presentación prevista**</u>	<u>Fecha de recibo</u>	<u>Examen por el Comité (período de sesiones/año)</u>
México	3 septiembre 1986	3 diciembre 1987 (CEDAW/C/13/Add.10)	Noveno (1990)
Mongolia	3 septiembre 1986	17 marzo 1987 (CEDAW/C/13/Add.7)	Noveno (1990)
Nicaragua	26 noviembre 1986	16 marzo 1989 (CEDAW/C/13/Add.20)	12° (1993)
Nigeria	13 julio 1990		
Noruega	3 septiembre 1986	23 junio 1988 (CEDAW/C/13/Add.15)	Décimo (1991)
Nueva Zelandia	9 febrero 1990	3 noviembre 1992 (CEDAW/C/NZE/2)	
Panamá	28 noviembre 1986		
Paraguay	6 mayo 1992	4 junio 1992 (CEDAW/C/PAR/1-2)	
Perú	13 octubre 1987	13 febrero 1990 (CEDAW/C/13/Add.29)	
Polonia	3 septiembre 1986	17 noviembre 1988 (CEDAW/C/13/Add.16)	Décimo (1991)
Portugal	3 septiembre 1986	18 mayo 1989 (CEDAW/C/13/Add.22)	Décimo (1991)
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	7 mayo 1991	11 mayo 1991 (CEDAW/C/UK/2) CEDAW/C/UK/2/ Amend.1)	12° (1993)
República de Corea	26 enero 1990	19 diciembre 1989 (CEDAW/C/13/Add.28)	12° (1993)
República Democrática Alemana	3 septiembre 1986	28 enero 1987 (CEDAW/C/13/Add.3)	Octavo (1989)
República Democrática Popular Lao	13 septiembre 1986		
República Dominicana	2 octubre 1987		
República Socialista Soviética de Bielorrusia	3 septiembre 1986	3 marzo 1987 (CEDAW/C/13/Add.5)	Octavo (1989)

<u>Estado parte*</u>	<u>Fecha de presentación prevista**</u>	<u>Fecha de recibo</u>	<u>Examen por el Comité (período de sesiones/año)</u>
República Socialista Soviética de Ucrania	3 septiembre 1986	13 agosto 1987 (CEDAW/C/13/Add.8)	Noveno (1990)
República Unida de Tanzania	19 septiembre 1990		
Rumania	6 febrero 1987	19 octubre 1992 (CEDAW/C/ROM/2-3)	12° (1993)
Rwanda	3 septiembre 1986	7 marzo 1988 (CEDAW/C/13/Add.13)	Décimo (1991)
Saint Kitts y Nevis	25 mayo 1990		
Santa Lucía	7 noviembre 1987		
San Vicente y las Granadinas	3 septiembre 1986	27 septiembre 1991 (CEDAW/C/STV/1-3)	
Senegal	7 marzo 1990	23 septiembre 1991 (CEDAW/C/SEN/2)	
Sri Lanka	4 noviembre 1986	29 diciembre 1988 (CEDAW/C/13/Add.18)	11° (1992)
Suecia	3 septiembre 1986	10 marzo 1987 (CEDAW/C/13/Add.6)	Séptimo (1988)
Tailandia	8 septiembre 1990		
Togo	26 octubre 1988		
Túnez	20 octubre 1990		
Turquía	19 enero 1991		
Uganda	21 agosto 1990	1° junio 1992 (CEDAW/C/UGA/1-2)	
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	3 septiembre 1986	10 febrero 1987 (CEDAW/C/13/Add.4)	Octavo (1989)
Uruguay	8 noviembre 1986		
Venezuela	1° junio 1988	18 abril 1989 (CEDAW/C/13/Add.21)	11° (1992)
Viet Nam	19 marzo 1987		

<u>Estado parte*</u>	<u>Fecha de presentación prevista**</u>	<u>Fecha de recibo</u>	<u>Examen por el Comité (período de sesiones/año)</u>
Yemen	29 junio 1989	8 junio 1989 (CEDAW/C/13/Add.24) (CEDAW/C/13/Add.24/ Amend.1)	12° (1993)
Yugoslavia	28 marzo 1987	31 mayo 1989 (CEDAW/C/13/Add.23)	Décimo (1991)
Zaire	16 noviembre 1990		
Zambia	21 julio 1990	6 marzo 1991 (CEDAW/C/ZAM/1-2)	

C. Terceros informes periódicos que se debían presentar o se habían presentado al 1° de marzo de 1993

Australia	27 agosto 1992		
Austria	30 abril 1991		
Bangladesh	6 diciembre 1993	26 enero 1993 (CEDAW/C/BDG/3)	
Barbados	3 septiembre 1990	4 diciembre 1991 (CEDAW/C/BAR/2-3)	
Bhután	30 septiembre 1990		
Bulgaria	10 marzo 1991		
Canadá	9 enero 1991	9 septiembre 1992 (CEDAW/C/CAN/3)	
Cabo Verde	3 septiembre 1990		
Colombia	18 febrero 1991	14 enero 1993 (CEDAW/C/COL/2-3)	
Congo	25 agosto 1991		
Cuba	3 septiembre 1990	13 marzo 1992 (CEDAW/C/CUB/2-3)	
China	3 septiembre 1990		
Dinamarca	21 mayo 1992		
Dominica	3 septiembre 1990		
Ecuador	9 diciembre 1990	23 diciembre 1991 (CEDAW/C/ECU/3)	

<u>Estado parte*</u>	<u>Fecha de presentación prevista**</u>	<u>Fecha de recibo</u>	<u>Examen por el Comité (período de sesiones/año)</u>
Egipto	18 octubre 1990		
El Salvador	18 septiembre 1990		
España	4 febrero 1993		
Etiopía	10 octubre 1990		
Filipinas	4 septiembre 1990	20 enero 1993 (CEDAW/C/PHI/3)	
Francia	13 enero 1993		
Gabón	20 febrero 1993		
Grecia	7 julio 1992		
Guatemala	11 septiembre 1991		
Guinea	8 septiembre 1991		
Guyana	3 septiembre 1990		
Haití	3 septiembre 1990		
Honduras	2 abril 1992	31 mayo 1991 (CEDAW/C/HON/3)	11° (1992)
Hungría	3 septiembre 1990	4 abril 1991 (CEDAW/C/HUN/3)	
México	3 septiembre 1990	1° diciembre 1992 (CEDAW/C/MEX/3)	
Mongolia	3 septiembre 1990		
Nicaragua	26 noviembre 1990	15 octubre 1992 (CEDAW/C/NIC/3)	12° (1993)
Noruega	3 septiembre 1990	25 enero 1991 (CEDAW/C/NOR/3)	
Panamá	28 noviembre 1990		
Perú	13 octubre 1991		
Polonia	3 septiembre 1990	22 noviembre 1990 (CEDAW/C/18/Add.2)	Décimo (1991)
Portugal	3 septiembre 1990	10 diciembre 1990 (CEDAW/C/18/Add.3)	Décimo (1991)

<u>Estado parte*</u>	<u>Fecha de presentación prevista**</u>	<u>Fecha de recibo</u>	<u>Examen por el Comité (período de sesiones/año)</u>
República Democrática Popular Lao	13 septiembre 1990		
República Dominicana	2 octubre 1991		
República Socialista Soviética de Bielorrusia	3 septiembre 1990		
República Socialista Soviética de Ucrania	3 septiembre 1990	31 mayo 1991 (CEDAW/C/UKR/3)	
Rumania	6 febrero 1991	19 octubre 1992 (CEDAW/C/ROM/2-3)	12° (1993)
Rwanda	3 septiembre 1990	18 enero 1991 (CEDAW/C/RWA/3)	12° (1993)
Santa Lucía	7 noviembre 1991		
San Vicente y las Granadinas	3 septiembre 1990	27 septiembre 1991 (CEDAW/C/STV/1-3)	
Sri Lanka	4 noviembre 1990		
Suecia	3 septiembre 1990	3 octubre 1990 (CEDAW/C/18/Add.1)	12° (1993)
Togo	26 octubre 1992		
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	3 septiembre 1990	24 julio 1991 (CEDAW/C/USR/3)	
Uruguay	8 noviembre 1990		
Venezuela	1° junio 1992		
Viet Nam	19 marzo 1991		
Yemen	29 junio 1993	13 noviembre 1992 (CEDAW/C/YEM/3)	12° (1993)
Yugoslavia	28 marzo 1991		

